

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

A R A G O N

EL REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE EXPLOTACION  
DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

TIRZO BELTRAN TORRES.

MEXICO, D.F.

JUNIO, 1985



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE EXPLOTACION

DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS

QUINTANA OCHOA POR EL TITULO DE:

INGENIERO EN RELACIONES INTERNACIONALES

EN LA ESPECIALIDAD DE:

RELACIONES INTERNACIONALES

# I N D I C E

	Pag.
PROLOGO	I
INTRODUCCION	II
CAPITULO I	1
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL MAR</u>	
1.1 Epoca Romana	2
1.2 Edad Media	6
1.3 Etapa Moderna	11
1.4 Epoca Contemporánea	19
CAPITULO II	35
<u>EL PRINCIPIO DE SOBERANIA TERRITORIAL DEL ESTADO</u> <u>Y LOS DIFERENTES REGIMENES JURIDICOS APLICADOS</u> <u>A LOS ESPACIOS MARITIMOS Y OCEANICOS</u>	
2.1 El principio de Soberanía Territorial del Estado.	37
2.2 Definición de los principales Espacios Marítimos y Oceánicos y su Régimen Internacional.	39
2.2.1 Aguas Interiores	42
2.2.2 El Mar Territorial	45
2.2.3 La Zona Contigua	51
2.2.4 La Alta Mar	56
2.2.5 La Plataforma Continental	63
2.2.6 Las Aguas Archipelágicas	72
2.2.7 La Zona Económica Exclusiva	75
2.2.8 La Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos.	88
CAPITULO III	95
<u>EL REGIMEN JURIDICO DE EXPLOTACION INTERNACIONAL</u> <u>DE LOS RECURSOS DE LA ZONA INTERNACIONAL DE</u> <u>LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.</u>	
3.1 Origen y evolución del término Patrimonio Común de la Humanidad	97
3.2 Los recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos y su importancia para la Humanidad	113
3.3 El Régimen Jurídico de Explotación Internacional de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional.	125

	Pag.
3.3.1 La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.	129
3.3.1.1 La Asamblea General	135
3.3.1.2 El Consejo	138
3.3.1.3 La Secretaría General	145
3.3.1.4 La Empresa Internacional de los Fondos Marinos.	148
3.3.1.4.A La Junta Directiva de la Empresa.	149
3.3.1.4.B Director General de la Empresa.	150
3.3.1.5 El Tribunal Internacional	150

#### CAPITULO IV

#### LOS DIFERENTES INTERESES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL RESPECTO AL REGIMEN JURIDICO DE EXPLOTACION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.

4.1 La Contribución de la Organización de las Naciones Unidas en la formulación del Nuevo Orden Jurídico Internacional de los Mares.	161
4.2 Los diferentes intereses antagónicos que no pudieron ser integrados en la Tercera CONFEMAR en torno a la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos.	168
4.3 La posición internacional de México respecto al Régimen Internacional de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos.	194
 CONCLUSIONES	 219
 BIBLIOGRAFIA	 225

P R O L O G O

El presente trabajo de tesis tiene como primera finalidad, hacer una presentación del Nuevo Derecho del Mar establecido por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, concluido después de casi diez años de negociaciones. Como segundo objetivo, espero que este trabajo sea de utilidad para aquellos que se interesen por conocer esta parte del Derecho Internacional Público, que constituye uno de los temas todavía inacabados de las Relaciones Internacionales contemporáneas.

Finalmente, se busca despertar, dar una mayor difusión a los grandes avances logrados por la Comunidad Internacional que permita un mayor conocimiento del mar, sus recursos, su régimen jurídico y las esperanzas que sobre él se tienen como reserva para la Humanidad, en recursos y alimentos.

Por otro lado, no podría dejar de mi parte señalar que, la presente investigación de tesis fue posible su realización gracias al apoyo y orientación del Lic. Sergio Guerrero Verdejo, quien, como mi asesor, me donó varias horas de su tiempo.

## INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis tiene como principal finalidad dar un punto de vista más sobre algunos hechos de la historia de la navegación marítima que den mayor luz al largo proceso de negociación y codificación del derecho del Mar.

El presente trabajo es producto de una inquietud personal sobre un tema inagotable como el mismo mar y tan antiguo como su propia historia. Es un ensayo en el cual he deseado destacar los antecedentes y la importancia de un acontecimiento que sucedió en Montego Bay, Jamaica, en diciembre de 1982: la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Partiendo desde la Epoca Romana y concluyendo hasta Montego Bay, Jamaica, el presente trabajo trata de hacer un breve recorrido por la Edad Media y los siglos de los grandes descubrimientos geográficos y también de las grandes disputas por el reparto de las nuevas tierras y de los mares descubiertos, así como sobre los primeros esfuerzos de la Comunidad Internacional por codificar un régimen internacional del mar realizados desde las primeras décadas del presente siglo, la Conferencia de La Haya de 1930, y la Primera y Segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de Ginebra en 1958 y 1960, respectivamente, hasta la Tercera CONFEMAR que comprendió casi una década de negocia-

ciones que constituyen una parte del largo proceso de evolución del nuevo Régimen Internacional de los Mares.

En la Segunda parte se encontrará una descripción de los diferentes espacios jurídicos sobre los cuales el Estado ribereño posee diferentes grados de soberanía y jurisdicción, así como el Régimen Internacional que ha sido establecido para el mar territorial, la Zona Contigua y la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental, las Aguas Archipelágicas y sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, contenidos en la nueva Convención sobre Derecho del Mar.

La tercera parte se refiere a la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos que constituyen el patrimonio común de la Humanidad, después del histórico discurso del Dr. Arbid Pardo ante la Asamblea General. Se da especial relevancia al régimen de explotación creado por la III CONFEMAR teniendo en cuenta la equidad de su estructura y las expectativas que ha despertado para los países en desarrollo.

Finalmente, en el cuarto y último capítulo, se hace una evaluación analítica sobre el papel positivo que ha jugado la Organización de las Naciones Unidas a lo largo de casi una década de negociaciones, en las cuales estuvieron en juego los intereses económicos de un gran número de Estados costeros en vías de desarrollo, los cuales han quedado debidamente protegidos gracias al esfuerzo realizado por la gran ma

yoría de miembros de la Comunidad Internacional. Y, como un último punto, se hacen algunas observaciones sobre la activa participación de México en el proceso de negociación, la cual fue decisiva para la consecución final de la Convención y del Régimen Internacional del Patrimonio Común de la Humanidad: La Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL MAR

## CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL MAR

En este primer capítulo se hace una breve exposición de algunos acontecimientos importantes relacionados con la historia de la conquista de los mares por el hombre y la conformación de su régimen, sucesos que por su trascendencia constituyen los antecedentes que nos permitirán formarnos una idea lo más aproximadamente posible de este largo proceso evolutivo del Derecho del Mar, desde la Epoca Romana hasta nuestros días.

Se parte de la Epoca Romana por ser el período histórico de la antigüedad más próxima a nuestra era del que más conocimiento se tiene respecto al aspecto jurídico que nos ocupará en este trabajo de tesis. También se encontrará un breve apartado dedicado al período de la Edad Media, en el que se mencionan algunas características de la navegación y algunas consideraciones relacionadas con la concepción de los mares hasta antes de los grandes descubrimientos geográficos que marcan el inicio de una nueva época para la navegación y el comercio y que hemos denominado como Etapa Moderna, por ser durante este lapso que se consolida el Estado soberano moderno y se establecen, simultáneamente con él, los principios más generales del Derecho Internacional, y

es también en esta etapa que surgen las primeras conceptualizaciones teóricas del derecho consuetudinario de los mares que regularán las actividades del hombre sobre esta gran extensión oceánica, hasta la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -Primera CONFEMAR- celebrada en Ginebra en 1958, conferencia que marca el inicio de la más dinámica y novedosa etapa de formulación y codificación del régimen jurídico de los mares que hemos denominado como la Etapa Contemporánea del Derecho del Mar, la cual comprende hasta los últimos resultados obtenidos por la Tercera CONFEMAR.

Con esta división por períodos históricos se pretende presentar una visión general de las diferentes etapas que han dado origen a la conceptualización del actual orden jurídico de los mares y su codificación final en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, abierta a la firma de los Estados en Jamaica, en diciembre de 1982.

### 1.1 EPOCA ROMANA.

Antes que los romanos surgieran como un gran pueblo que extendieron su influencia hasta el Mare Nostrum, en la antigüedad los egipcios, los fenicios y los griegos hicieron del mar un importante vehículo de civilización y dominio, así

como también un frecuente campo de sangrientas batallas y motivo de grandes hazañas.

Los griegos aprendieron de los egipcios y fenicios las artes de la navegación y la práctica de un "libre tránsito marítimo" y así, con este carácter fueron transmitidas a los romanos. (1)

El Imperio Romano fue conformado por un pueblo primordialmente de conquistadores y grandes guerreros, pero, al igual que otros pueblos, reconocieron la importancia del mar como una fuente proveedora de recursos alimenticios -pescado y sal principalmente- y como una vía de transporte adecuado para movilizar sus ejércitos y realizar su comercio. (2)

Esta práctica de libre tránsito en los mares cercanos a sus costas, fue expuesta por los juristas romanos más célebres en sus obras, como los textos de Floro, Celso, Ulpiano, Gallo y Justiniano, quienes en sus escritos pretendieron reflejar la naturaleza y el régimen jurídico que privó en el mar y las costas del Imperio, pero estas aportaciones no arrojaron mayor luz sobre lo ya establecido por sus antecesores.

---

1) Floris Morgadan, Guillermo. El Derecho Romano. pp.17-45.

2) Ibidem. pp.17-115.

Durante esta época, la navegación continuó haciéndose únicamente dentro del Mar Mediterráneo y sobre los mares adyacentes a las Costas del Mar Cantábrico y el Mar del Norte, en pequeñas embarcaciones mercantiles impulsadas por remos, las célebres galeras romanas en las que se transportaba la mayor parte de los productos agrícolas para alimentar a los habitantes de la capital del Imperio y a los ejércitos estacionados en las más lejanas regiones del reino.

La mayor atención de este pueblo se concentró en reglamentar las actividades mercantiles y de navegación que sobre sus aguas se realizaban y en acusar ante otros pueblos el principio de la libertad de navegación, aunque este derecho sólo se reclamó para aquellos mares explorados hasta entonces, ya que el Océano Atlántico, según lo señaló Homero en sus obras La Iliada y La Odisea, era considerado como "el Mar de las tinieblas", en el que amenazaban los más desconocidos peligros.

Lo anterior es lo más significativo del derecho romano, relacionado con el mar y sus costas, y, de manera general, es posible creer que los romanos no establecieron una reglamentación sobre los espacios marítimos cercanos a sus costas en la cual se consideren algunos derechos de soberanía territorial exclusiva, por el contrario, parece ser que los romanos mantuvieron una legislación o régimen marítimo de absoluta libertad de navegación sobre sus mares y frente a

sus costas, dado que esta libertad les permitía, a la vez, llevar su expansionismo hasta los mares más lejanos y someter a otros pueblos.

En la obra del Emperador Justiniano (527 a 565 D.C.), Las Institutas, se puede leer lo siguiente en relación al Mar adyacente a las Costas: "Según el Derecho Natural, son cosas comunes a todos: el aire, el agua corriente, el mar y, por lo mismo, las costas del mar". (3)

De esta manera, se podría pensar que los romanos consideraron el mar y a sus costas como parte de aquellas cosas que integran el grupo de Res Comunes, que no son susceptibles de apropiación individual, es decir, aquellos bienes sobre los que no es posible ejercer derechos personales de propiedad sin afectar los derechos de terceros.

De esta forma podemos concluir que el mar se constituye desde entonces en un medio de transporte comercial y militar decisivo en la consolidación de vastos imperios.

---

3) Allende, Guillermo. Derecho de Aguas. p.118.

## 1.2 LA EDAD MEDIA

La Edad Media comprende del Siglo V al XV. Este largo período se caracterizó por el expansionismo y el esplendor del Imperio Árabe, que extendió sus dominios desde China hasta el sur de Francia, pasando por la India, Mesopotamia, las Costas del Norte de África que bordean el Mar Mediterráneo -desde el Mar Rojo hasta las Atlánticas de Marruecos- Toledo y Gibraltar en España y las islas mediterráneas de Creta, Córcega, Cerdeña y las Baleares. (4)

Durante casi toda la Edad Media, la navegación marítima tuvo una importancia cada vez mayor, aunque su desarrollo fue casi imperceptible durante este período. Por ejemplo, el grueso del comercio medieval se realizó por vía marítima, a través del Océano Índico, el Mediterráneo, Mar del Norte, el Canal de la Mancha, el Mar Cantábrico, el Mar Rojo y el Golfo Pérsico, así como sobre los Ríos Tigris y Eufrates en la región de la Mesopotamia (5), pero sin nunca alejarse demasiado de las costas.

Los árabes, gracias al dominio que ejercieron sobre las costas mediterráneas y las islas antes mencionadas, gozaron

---

4) Pienenne, Jacques. Historia Universal. P.425.

5) Ortega y Medina, Juan A. El Conflicto Anglo-Español por el Dominio Oceánico. P.211

de una amplia libertad de navegación en todo el Mediterráneo y, además, fueron los que realizaron la mayor parte de la actividad comercial entre Oriente y Occidente, actividad que sólo compartieron marginalmente con los principados de las Repúblicas Marítimas Italianas de Venecia, Génova y Nápoles. (6)

Desde China hasta el Estrecho de Gibraltar, los árabes aliados con los turcos, monopolizaron las principales rutas del comercio entre Europa y los Imperios Chino e Indú, y bloquearon todo contacto o intercambio entre Europa y estas lejanas tierras.

La navegación marítima facilitó el desarrollo del comercio entre las diferentes provincias del Imperio Arabe-Otomano y entre el Este y el Lejano Oriente. Sus embarcaciones transitaron el Mediterráneo transportando papiros (papel), tejidos, armas de evolucionadas aleaciones y, de regreso, volvían cargadas de especias y exóticas maderas del Extremo Oriente; pieles, cerámica y miel de Rusia; marfil y piedras preciosas de la India y seda, papel y porcelana de China. (7)

Los mares continuaron siendo considerados por los centros de poder como el medio más adecuado para el transporte

---

6) Ibidem.

7) Ortega y Medina, Juan A. Op.cit., P.121

de productos y de tropas, factor que permitió ejercer su dominio sobre grandes extensiones territoriales y sobre otros pueblos, así como expandir su comercio. Por tal motivo, el dominio sobre los mares tuvo un interés cada vez mayor para los monarcas, que después de resguardar debidamente sus fronteras terrestres buscaron conquistar los mares -principalmente el mediterráneo- para tener así un margen más amplio de libertad y seguridad para la navegación y el comercio de sus nacionales frente a otros pueblos y ante los piratas que los agobiaban permanentemente.

Sin embargo, la Edad Media en la historia de la navegación marítima se caracteriza por haber sido un largo período de ignorancia, de tinieblas y temores del hombre hacia los grandes mares que lo acechaban más allá de las costas mediterráneas. Los conocimientos náuticos de Europa fueron verdaderamente primitivos, llegando incluso a casi olvidar las experiencias que los Fenicios, Griegos y Romanos adquirieron en sus grandes travesías marítimas. (8)

Sin instrumentos de navegación, sin mapas claros de rutas y, sobre todo, sin entusiasmo, las pequeñas embarcaciones medievales continuaron resignadas a ir costeando de puerto en puerto, sin atreverse a alejarse de la costa en sus

---

8) Martín, T. El Mar. P.135

travesías, temerosas de las tormentas y de los piratas que proliferaron permanentemente durante casi toda esta época.

Pero a fines del Siglo XIII, el mundo medieval fue sacudido por una fiebre de conocer nuevas tierras, abrir nuevas rutas y mercados al comercio y entrar en contacto con gente desconocida. El precursor de esta fiebre fue el veneciano Marco Polo, quien, con sus viajes por mar y tierra al Extremo Oriente, abrió nuevos horizontes al comercio entre Europa y los lejanos países orientales como China y la India. No puede negarse que los relatos de estos viajes despertaron en los mercaderes y audaces navegantes el deseo de emprender grandes empresas con la finalidad de abrir nuevas vías al comercio y a la civilización de las nacientes naciones europeas.

Esta agitada situación despertó el interés de los monarcas de los grandes Estados feudales, España y Portugal -potencias de la época- a reclutar a los más destacados hombres de ciencia y a financiar la construcción de modernas embarcaciones capaces de sortear las tormentas y los altos oleajes de los grandes mares, todo esto con la finalidad de descubrir nuevos caminos hacia las Indias Orientales, y poder acabar con el monopolizado comercio de árabes y turcos relacionado con las especies y los productos artesanales producidos en aquella región. Después de algunos fracasos, dichos Estados logran, durante la segunda mitad del Siglo XV, contar con los recursos tecnológicos y financie-

ros para emprender la empresa de alcanzar una ruta al oriente, siguiendo cada una un camino distinto. Portugal se lanzó costearo todo el Continente Africano llegando hasta el Cabo de las Tormentas -hoy conocido como de Buena Esperanza- y continuando su trayecto por las proximidades del litoral africano del Océano Indico hasta llegar finalmente a la India. (9) En tanto España prefirió cruzar el temido Mar de las Tinieblas con tres pequeñas embarcaciones que creyendo llegar a las Indias Orientales, descubrieron tierras americanas.

Las repercusiones de ambas expediciones y sus descubrimientos se reflejaron en un profundo cambio en la concepción de la realidad medieval, lo cual, aunado al nacimiento de los Estados Nacionales Europeos, la Reforma Católica Luterana y las nuevas ideas del Renacimiento, dió origen al proceso de transición de la Edad Media a la Etapa Moderna, proceso que tiene su máxima culminación con los subsecuentes descubrimientos geográficos de los Siglos XVI y XVII, que modificaron radicalmente la concepción de muchas teorías relacionadas con las ciencias astronómicas, geográficas y, en cierta medida, las religiosas y jurídicas, y se inició el proceso de colonización y explotación de los pueblos y sus recursos naturales existentes en estas nuevas tierras conocidas como el "Nuevo Mundo" por parte del viejo mundo civilizado.

---

9) Biblioteca Temática UTHEA. La Aventura del Mar. P.26

### 1.3 LA ETAPA MODERNA.

Es en esta etapa durante la cual alcanzan reconocimiento universal los principios generales que conforman el derecho consuetudinario de los mares que la práctica internacional de las grandes potencias marítimas imponen a los demás pueblos como un orden jurídico aceptado por todos.

El punto de partida más serio que encontramos para el estudio del Derecho del Mar es, sin duda, la obra del holandés Hugo Grocio (1583-1645), porque su obra constituye uno de los primeros escritos jurídicos que abarcó cuestiones fundamentales relacionadas con la costumbre marítima internacional que reglamentaba el comercio y la navegación entre los pueblos de la época. Grocio profundizó, sistematizó y argumentó ampliamente los dispersos elementos jurídicos de la práctica interna de los mares, ordenándolos dentro de una concepción teórica que sus predecesores Victoria, Vázquez de Menchaca, Gentili y otros, solamente esbozaron de manera enunciativa.

La obra de Grocio titulada "De Jure Praede" -el Derecho de Presas- es la primera gran obra jurídica que se presenta en defensa de los nuevos intereses económicos de una renaciente burguesía capitalista liberal y en la que se escudan también dos Estados pre-industriales que luchan por acabar definitivamente con los decadentes Estados feudales

que se resistían a dar paso a la Revolución Industrial y, con ello, al capitalismo mercantilista más impetuoso.

Por tal motivo, las aportaciones Grocio al Derecho Internacional y, en particular, al Derecho Consuetudinario de los Mares, son de las más destacadas. Puesto que Grocio fue el creador de la teoría más controvertida sobre el orden jurídico de los mares de los últimos tiempos al considerar que: la alta mar se encuentra libre al tránsito de todos los Estados. En el Capítulo XII de su obra titulada "De Mare Liberum", el holandés hace una efectiva denuncia sobre el principio de la libertad de los mares, poniendo así fin a las pretenciones desmedidas de España y Portugal por mantener el monopolio de la navegación y el comercio con las Indias Orientales y sus colonias en América, que desde el Siglo XV habían considerado como parte de su soberanía o territorio. (10)

La tesis sobre la libertad de los mares de Grocio fue utilizada como respuesta a un litigio entre Holanda y Portugal por el comercio con las colonias portuguesas en Asia y posteriormente retomado por Inglaterra y Francia en contra del ordenamiento papal -La Bula Alejandrina- que ratificó el reparto de las nuevas tierras descubiertas entre España y Portugal, dado que el mantenimiento y observancia de este ordenamiento, representaba un grave obstáculo para el desarrollo del comercio y la navegación internacionales y en detrimento de los intereses de estas renacientes potencias ma

---

10) Ver, García Ramírez, Ma. Luisa. El Golfo de California, Mar Nacional. p.157.

rítimas, que de manera conjunta acordaron no seguir respetándo debido a que era contrario a la tesis de la libertad de los mares y al libre comercio entre los pueblos.

Estas contradicciones y replanteamientos del régimen de los mares prevaleciente solamente eran la punta de lanza de los intereses de las florecientes naciones industriales que tenían la necesidad de buscar nuevos mercados para colocar los crecientes excedentes de producción de productos manufacturados y, a la vez, encontrar fuentes más económicas proveedoras de materias primas para apoyar el desarrollo de sus industrias.

Las naciones industrializadas conjugaron sus intereses mercantiles y sus ambiciones marítimas de libre navegación para ignorar la validez de las normas consuetudinarias que regulaban dichas actividades en los mares desde hacía varios siglos atrás y, a partir de este momento, tales pretensiones no concluyen hasta el desplazamiento y marginación de España y Portugal del primer plano de la lucha internacional por el dominio de los mares. Las nuevas potencias marítimas, Inglaterra, Francia y Holanda, pasaron a ocupar ese primer plano y a ser actores de una nueva lucha, de la cual sólo salió avante la temible flota inglesa, la cual sería el poder sobre el que se ha sustentado el desarrollo económico e industrial del vasto Imperio Británico hasta nuestros días.

De esta manera, surge una nueva tesis sobre la privatización estatal de los mares que en contraposición a la doctrina de la libertad de los mares de Grocio, apoyan en su oportunidad algunos Estados.

Esta nueva tesis fue defendida por el inglés John Selden, quien señaló que de acuerdo con el derecho natural era lícito el dominio público y privado de los mares, (11) desconociendo la naturaleza jurídica de los mares que Grocio había otorgado. Esta tesis de Selden fue claramente expuesta en su obra titulada "De Mare Clausum". Este enfrentamiento se constituyó en una larga controversia en la teoría general del Derecho del Mar y la validez de cada una de estas tesis estuvo directamente vinculada a la fuerza con que fue defendida. De esta manera, Inglaterra hizo valer sus derechos de soberanía sobre el Canal del Norte y sobre una "zona contigua" a éste por medio de sus "Holvering Acts" de los Siglos XVIII y XIX, gracias a su poderío naval superior al de todos los demás Estados de la época. (12)

Es así como se va desarrollando y comienza a adquirir forma el régimen consuetudinario de los mares.

---

11) Rodríguez Gordo, Antonio (varios). La Soberanía de México sobre el Golfo de California, Mar de Cortés o Mar Bermejo. pp.24-33.

12) Ver Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. p.257.

Pero la teoría jurídica de Grocio de la libertad de los mares fue siendo poco a poco enfrentada por la legislación adoptada por los Estados soberanos e independientes, que haciendo uso del principio de soberanía, comenzaron a formular algunas normas tendientes a reglamentar actividades como la pesca, la navegación y el comercio, que dentro de sus mares adyacentes a sus costas se llevaban a cabo.

Los Estados comenzaron a reconocer sus derechos de soberanía sobre una parte próxima a sus costas de los mares adyacentes a éstas, con características similares a los derechos que sobre el territorio poseían. Esta serie de pronunciamientos de los Estados costeros dió origen al concepto de mar territorial tradicionalmente conocido.

Rodríguez Gordoña señala que Van Bynkerschoek (1673-1743), continuador de la doctrina marítima de Hugo Grocio, es el creador del concepto de mar territorial, al que definió como "aquella parte del mar contiguo al territorio y que varios Estados reclaman como parte integrante de su territorio continental o terrestre". Bynkerschoek delimitó su anchura hasta el alcance de la fuerza de las armas, que en ese entonces era de casi tres millas náuticas. He aquí el origen de la tesis de las tres millas del mar territorial tan ordenadamente defendida por las grandes potencias durante el Siglo XIX hasta nuestros días.

Las grandes potencias marítimas imponen a los demás Estados de la Comunidad Internacional las normas y principios que más convienen y protegen a sus intereses, sin que ellos participen en la formación de ordenamientos jurídicos.

Desde el Siglo XVIII y hasta los trabajos de la Conferencia de La Haya de 1930, en la que por primera vez se abordó el régimen legal de los mares por la Comunidad de Naciones, la confrontación teórica de Hugo Grocio y John Selden no pudo ser superada, por el contrario, se hizo más manifiesta: De Mare Liberum contra De Mare Clausum. Es así como vemos nacer el pensamiento jurídico de los mares dividido en dos corrientes antagónicas que polarizaron también las posiciones de los Estados partidarios de cada una de ellas pero, finalmente, a fines del Siglo XVIII se impuso la tesis de la libertad de los mares defendida por los seguidores de Grocio apoyadas por las grandes potencias que vieron en ella un excelente escudo para proteger sus intereses. Por tanto, los trabajos preparatorios realizados por el Comité de Expertos para la Conferencia de La Haya y reunidos en dos informes llamados "Bases de discusión para la Conferencia; dos de sus artículos relativos al concepto de mar territorial quedaron contenidos en los lineamientos jurídicos más importantes de la doctrina de los mares, que de manera precisa definían la naturaleza y el status" jurídico del mar territorial, zanjando así las controversias doctrinales surgidas

desde el Siglo XVII respecto a esta tradicional figura del de recho del mar. (13) El primero de estos artículos define al mar territorial de la manera siguiente: "El territotio del Estado costero incluye una faja de mar descrita en esta con vención como mar territorial y la soberanía sobre esta faja se ejerce de acuerdo con las condiciones prescritas en la pre sente convención y con las demás normas del Derecho Inter- nacional". (14) Con esta definición, el Comité trató de dar expresamente la idea de que el mar territorial es parte del territorio del Estado y el poder que éste ejerce sobre esta faja de mar es similar, en cuanto a su naturaleza con el po der que ejerce sobre su territorio terrestre. Por esta ra- zón considero que el término de "soberanía" era el que des- cribía mejor que cualquier otro, la naturaleza jurídica de dicho poder. También en este artículo se considera el dere- cho de paso inocente de las embarcaciones extranjeras por su mar territorial, lo cual representa una importante conce sión a favor de la navegación y del principio de comunica- ción internacionales.

Además, el Comité logró concretar con mayor facilidad un segundo artículo en el cual se mencionan los elementos que constituyen el mar territorial entre los que se incluyen

---

13) García Robles, Alfonso. et.al. México y el Régimen del Mar. P.16.

14) Ibidem.

el espacio aéreo sobreestante sobre dicho mar, el suelo y el subsuelo marinos de esta faja. Sobre estos elementos y las definiciones del artículo anterior, no se presentaron mayores dificultades durante las discusiones de la Conferencia. Lo que se convirtió en el gran obstáculo insuperable fue el punto relativo a la anchura o extensión que deberían tener estas aguas territoriales, pues las potencias marítimas sumaron sus esfuerzos para imponer a la mayoría de naciones ahí reunidas su propuesta de un mar territorial de tres millas y la creación de una Zona contigua a éste sobre la que el Estado tuviese "derechos exclusivos de pesca". La anchura propuesta por las potencias para el mar territorial fue rechazada de manera definitiva por la mayoría de las naciones costeras al ser votada y el resultado no pudo ser más significativo: 9 votos a favor, 39 en contra. (15)

La Conferencia concluyó con un rotundo fracaso en lo que respecta a la anchura del mar territorial, pues resultó imposible volver a considerar la regla de las tres millas como una norma del derecho internacional para la anchura del mar territorial del Estado ribereño y un gran error apoyar su mantenimiento, cuando la práctica internacional ha demostrado que no corresponde a la realidad imperante y a las necesidades de los Estados de contar con un mayor espacio marítimo exclusivo.

---

15) García Robles, Alfonso. et.al., op.cit.

En consecuencia, los resultados generales alcanzados por este primer esfuerzo multilateral no puede ser considerado como insatisfactorio ya que en esta primera Conferencia Internacional la Comunidad de Naciones obtuvo una definición más precisa del mar territorial y el reconocimiento unánime de la necesidad de crear una Zona Contigua al mar territorial, en la cual el Estado costero tuviera el derecho de ejercer en esa zona de Alta Mar determinadas competencias especializadas como actividades pesqueras en exclusividad para sus nacionales, controles aduaneros, de sanidad, y de vigilancia para asegurar el cumplimiento de su legislación nacional y demostró que la tesis de las tres millas como anchura del mar territorial no corresponde a la práctica internacional de los mares prevaleciente.

#### 1.4 ETAPA CONTEMPORANEA

Esta etapa de la evolución del Derecho del Mar es la más dinámica y progresista. Porque en ella acontecen innumerables hechos que en su conjunto provocaron el renacimiento del interés de la Comunidad Internacional por el Derecho del Mar que se encontraba disperso entre la costumbre y la práctica internacional de los Estados.

De la Conferencia de La Haya de 1930, al primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, su-

cedieron cambios trascendentales en las relaciones internacionales, las cuales mantenía viva la experiencia reciente que provocó la grave crisis económica del período entre guerras y el trauma profundo dejado en Europa y Japón por la Segunda Guerra Mundial, así como el dinámico avance del Proceso de descolonización de los pueblos y el comienzo de la revolución tecnológica de la energía atómica. Estos acontecimientos, entre otros, fueron los que propiciaron que los Estados vencedores de la gran contienda mundial, unieran sus esfuerzos alrededor del ideal de establecer un orden jurídico universal que asegurara la convivencia de la humanidad en un ambiente de paz y desarrollo económico y social, que alejara para siempre la amenaza de la pobreza y la guerra de la faz de la tierra en todos los campos: económico, político, jurídico y social.

En consecuencia la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde su primer período de sesiones, concedió vital importancia a las cuestiones jurídicas relacionadas con las actividades del hombre sobre los mares. La necesidad de la comunidad marítima internacional de contar con una reglamentación que pusiera fin al irregular e inequitativo orden jurídico de los mares fue lo que llevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a convocar a la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra en 1958. (16)

Esta primera conferencia sobre Derecho del Mar abordó una

---

16) Resolución 1105 (XI) aprobada el 21 de febrero de 1957. Citada por García Robles, Alfonso. México en las Naciones Unidas. p. 53.

serie de situaciones que la costumbre internacional de los mares, aún no asimilaba como normas o principios de conducta de los Estados, las cuales fueran universalmente aceptadas. Después de la Segunda Guerra Mundial, la figura del mar territorial del Estado ribereño había cobrado tal importancia y difusión en las legislaciones nacionales en cada país que, no obstante que se contaba ya con una clara definición sobre su naturaleza jurídica y su razón de ser, varios Estados le dieron una interpretación acorde con sus particulares intereses. Así podemos encontrar países que extendieron su soberanía sobre una superficie marítima adyacente a sus costas de tres millas náuticas, que las potencias de los mares continuaban esgrimiendo como una norma de Derecho Internacional, mientras que otros llegaron a extender su jurisdicción hasta 200 millas. La diversidad de legislaciones y proclamas nacionales existentes dieron como resultado que se presentara una profunda incongruencia y disparidad entre la costumbre internacional de los mares y la práctica reciente de los Estados en este ámbito, lo que dió motivo a innumerables conflictos e hizo de los mares un campo sin ley ni seguridad para la navegación, la pesca y otras actividades marítimas.

De esta manera, la realidad de los mares rebasó el régimen consuetudinario de los mares existente, el desarrollo industrial y técnico de las artes de pesca y de la navegación empujaron a los Estados en desarrollo a reclamar para sus flo

recientes flotas pesqueras mayores cantidades de recursos marítimos para su desarrollo y zonas de pesca más extensas como una medida para asegurarles mayores ventajas frente a flotas extranjeras que permanentemente concurrían a pescar en las proximidades de sus costas, apoyadas en la irracional libertad de pesca. En este sentido, las dos proclamas unilaterales de los Estados Unidos del Presidente Harry S. Truman del 28 de septiembre de 1945 fueron una manifestación clara de una tendencia de apropiación de los recursos marítimos. La primera proclama define la política marítima de los Estados Unidos hacia los recursos pesqueros de sus costas y sobre aquéllos que se localicen en zonas adyacentes a su mar territorial. La segunda proclama, que podría considerarse como la más creativa y reivindicadora, considera los derechos de los Estados Unidos sobre los recursos naturales -geológicos y energéticos- que se localicen en el lecho y el subsuelo marinos de lo que comprende su plataforma continental. (17)

Estas dos proclamas del Presidente Truman, García Robles las considera como los puntos de partida más importantes que propiciaron el inicio de una nueva etapa de cambios tendiente a la reformulación y desarrollo de un nuevo derecho del mar más equitativo y acorde con la realidad internacional prevalente, ya que solamente hacen referencia a los recursos económicos y no restringen de manera alguna el principio de libre navegación sobre esas aguas internacionales circunscritas en

17) Ramírez Garza, Ma. Luisa. op.cit., pp.212-214

ellas.

Por medio de estos dos instrumentos, los Estados Unidos establecieron unilateralmente sus derechos de soberanía sobre su zona de pesca y sobre los recursos existentes en su plataforma continental. Estas decisiones tuvieron grandes repercusiones inmediatas, pues impulsaron un intenso movimiento jurídico y diplomático de declaraciones estatales que dieron origen a una nueva era del derecho del mar, de manera particular en América Latina y en otras Latitudes, y es a partir de este hecho, que se comienzan a cuestionar a fondo los principios fundamentales del régimen consuetudinario del mar y sus tradicionales libertades en él reconocidas y defendidas por los grandes Estados marítimos.

Después de los Estados Unidos, los países latinoamericanos hicieron importantes reivindicaciones sobre su Plataforma Continental, incorporando al control de su soberanía todos los recursos naturales que en ella existieran. Argentina en 1946; México y Panamá en 1947; Chile y Perú en 1948; Costa Rica, Guatemala y Nicaragua en 1949; Brasil en 1950 y Honduras en 1951, entre otros. (18) Los Estados latinoamericanos y los de otras latitudes, extendieron su soberanía y jurisdicción sobre importantes áreas marítimas que hasta entonces habían sido consideradas como parte de la alta mar, conquistando para sus pueblos las riquezas naturales de sus mares. Fue así como los Estados en desarrollo con grandes problemas ali-

---

(18) Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. p.25.

mentarios y sociales, procedieron a vigilar, confrontar y proteger las zonas pesqueras de su jurisdicción, como un acto inicial reflejo del comienzo de una plena concientización de la responsabilidad de los gobiernos para asegurar a sus pueblos recursos necesarios para su subsistencia y procurarles los medios a su alcance para su desarrollo. Estas consideraciones argumentadas por los Estados latinoamericanos reflejaron la equidad y lo razonable de sus reivindicaciones sobre los recursos marinos de la plataforma continental y sobre el mar patrimonial, mismas que no admitieron cuestionamiento alguno, dado que fueron inspiradas esencialmente en las necesidades socioeconómicas de sus pueblos.

Sin embargo, internacionalmente, ninguna de estas numerosas reivindicaciones podía ser considerada como obligatoria para otros Estados en todos sus efectos jurídicos -menos aún para las grandes potencias marítimas- en tanto no fueran objeto de un acuerdo internacional que las armonice y las acepte. Este fue el reto que tuvo que enfrentar la primera CONFEMAR celebrada en Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril de 1958, la cual contó con la participación de 86 Estados.

Por tanto, el principal objetivo de la Conferencia fue codificar armónicamente esta variedad de políticas marítimas de los Estados en un ordenamiento jurídico internacional que respondiera a la realidad internacional existente en los mares, entre los que destaca el mar territorial y su

anchura, la Zona Contigua, la Alta Mar, la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar y la Plataforma Continental. Estos fueron los temas centrales de la Agenda que se trató, para determinar el régimen jurídico correspondiente a cada espacio marítimo, la Conferencia se apoyó en los acuerdos logrados por la Conferencia de La Haya de 1930 sobre el mar territorial, la Zona Contigua y la Alta Mar. Los cuales fueron de gran utilidad al tratar de encontrar una inmediata solución al régimen de cada uno de estos espacios entre los que la anchura del mar territorial ocupaba la primera prioridad.

Los temas registrados fueron concretados en cuatro modernas convenciones sobre: el Mar Territorial y la Zona Contigua, la Plataforma Continental, El Alta Mar y Pesca y Conservación de Recursos vivos de la Alta Mar, que constituyen los primeros instrumentos de codificación del tradicional derecho del mar, en el que se reconoció la soberanía del Estado costero sobre su mar territorial, pero sin determinar la extensión que éste debería tener, el derecho de paso inocente de los barcos de otras naciones por este mar, una zona continua de 12 millas marítimas, se reconoció la soberanía del Estado sobre los recursos de la Plataforma Continental, las libertades de la Alta Mar: navegación, pesca, tendido de cables y tuberías submarinas y de sobrevuelo. No obstante estos acertados logros, la Conferencia no logró determinar la

anchura del mar territorial debido a la falta de consenso, como consecuencia de la intransigencia de las potencias por mantener una tesis de mares territoriales estrechos y de amplias libertades en la Alta Mar.

Por tal motivo, la Conferencia en su informe final recomendó a la ONU la necesidad de continuar con los trabajos en una segunda Conferencia, la cual fue convocada por medio de la Resolución 1307 (XIII), misma que se celebró en Ginebra en 1960, pero, al igual que la primera Conferencia, fracasó en su intento de establecer una regla universal respecto a la anchura del mar territorial y sobre un mecanismo de procedimientos arbitrales internacionales u otro tipo de recurso judicial de solución pacífica de controversias marítimas para solucionar aquéllos que se presentaran como consecuencia de la aplicación de las convenciones de 1958.

Después de estos dos loables esfuerzos de las Naciones Unidas, la Comunidad Internacional volvió a olvidarse de las cuestiones del mar hasta casi diez años después, en 1967, en que el interés internacional por los asuntos del derecho del mar vuelve a llamar la atención de los Estados, como resultado del histórico discurso del Dr. Arbid Pardo ante el XXII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el cual proclamó como patrimonio común de la Humanidad a la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional de los Estados costeros.

Y destacó la creciente importancia que revestía la necesidad de establecer un Régimen Internacional de los Mares que diera solución a los múltiples problemas que enfrentaba el hombre en el mar y los peligros que implicaba la nuclearización de sus fondos.

Esta llamada de atención dió inicio al movimiento revisionista del Derecho del Mar, el cual llevó a la postre a la ONU a convocar a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (19)

Desde su establecimiento, la Tercera CONFEMAR despertó una gran preocupación para los países industrializados, pues el iniciar todo un proceso de codificación de un régimen jurídico para los mares, implicaba una grave amenaza para sus privilegios amparados por el actual orden de la libertad de los mares, los cuales quedarían en clara evidencia.

En cambio, los países en desarrollo vieron en esta Conferencia, la gran oportunidad para replantear todas las irregularidades y privilegios que los países desarrollados se habían apropiado dentro del derecho consuetudinario del mar vigente, en el cual ellos no tuvieron la más mínima participación. Pero, a la vez, esta oportunidad constituyó una gran responsabilidad histórica, porque en dicho régimen se deberían contemplar la reivindicación de los recursos marinos renovables y no renovables existentes en los mares adyacentes a sus costas, así como un régimen que reglamente la utilización pacífica de los mares y sus recursos, el cual racionalice los principios que integran la tesis de la libertad de los mares y limite sus espacios de aplicación.

---

19) Castañeda, Jorge a. et. al. El Nuevo Derecho del Mar. En García Robles, Alfonso. Seis Años de las Relaciones Internacionales de México. 1970-76. pp.187-188.

Las diferentes actitudes antes señaladas en relación con el nuevo régimen de los mares, se profundizó cada vez más conforme avanzaron las negociaciones de la Conferencia, hasta llegar a conformarse dos grupos de interés con posiciones antagónicas irreconciliables que llegaron a amenazar los resultados de la Conferencia después de casi diez años de largas y complicadas sesiones de trabajo ininterrumpido.

Pero gracias a la gestión y decidida participación de las Delegaciones mexicanas en la Conferencia, fue posible llegar a fórmulas de entendimiento intermedias más equilibradas entre los países industrializados y los países en desarrollo. Las cuales reflejaron la positiva voluntad de estos últimos para llegar a planteamientos concretos que expresen el consenso de todos los Estados participantes en la CONFEMAR.

El surgimiento en la Conferencia de novedosos planteamientos acerca del Régimen Jurídico de Espacios Marítimos, como la Zona Económica Exclusiva y la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, constituyeron los temas centrales a resolver. El régimen de estos dos espacios representó tanto para los países en desarrollo como para la misma Conferencia, los puntos torales que la CONFEMAR debería determinar a fin de avanzar en la real realización de un Nuevo Orden Económico Internacional de los Mares.

Los Estados industrializados se opusieron sistemáticamente a las iniciativas de los países en desarrollo que implicaran alguna reivindicación para sus pueblos sobre los re cursos marítimos y adoptaron como estrategia común frente a la arrolladora mayoría de estos países, rechazar cualquier planteamiento de reivindicación, pero ante la imposibilidad de evitar o congelar tales planteamientos, optaron por exigir mayores concesiones o ventajas en la votación final de los mismos.

Sin embargo, después de largos años de negociación la Conferencia logró alcanzar en 1982, un proyecto preliminar de Convención que recogía los acuerdos ya negociados, pero la nueva administración del Presidente Ronald Reagan, triunfante de las elecciones en los Estados Unidos, solicitó a la Conferencia una prórroga antes de votar el documento, a fin de analizar los acuerdos adoptados durante los años de la Administración Carter. Durante este tiempo, el Gobierno conservador de Reagan concluyó que los acuerdos negociados eran inaceptables para los intereses y la seguridad de su país y propuso a la CONFEMAR volver a discutir nuevamente los términos ya definidos, propuesta que en todo sentido iba contra el espíritu de la Conferencia y a los intereses de los países en desarrollo por lo que no fue aceptada y los Estados Unidos decidieron oponerse a la aprobación y, por todos los medios a su alcance, intentaron bloquear su aprobación, a pesar de los esfuer-

zos que se hicieron para que se incorporaran todos los países participantes en la Conferencia, con la excepción de los demás países industrializados que los secundaron.

Por la incuestionable importancia que tiene para todos los países costeros o no, las cuestiones del mar durante los casi diez años de negociaciones que duró la Tercera CONFEMAR, fueron seguidos sus trabajos con vivo interés, tanto por los países en desarrollo como por los países industrializados, los cuales en su conjunto, vieron en juego sus privilegios o intereses económicos, políticos y estratégicos vitales. En efecto, en la Tercera CONFEMAR se plantearon múltiples respuestas a las cuestiones fundamentales que demandaba la Comunidad Internacional para regular las actividades del hombre en los mares, tales como un régimen definido sobre el mar territorial, los derechos preferenciales de los Estados ribereños en la explotación de los recursos marinos adyacentes a sus costas, la explotación de los recursos de la SIFM, proclamados como Patrimonio Común de la Humanidad, la Zona Económica Exclusiva y una larga agenda de cuestiones conexas que incluyen el régimen de la Alta Mar, la Plataforma Continental, los estrechos internacionales, la pesca y conservación de los recursos vivos, la preservación del medio marino, así como la investigación científica, entre otros temas.

La Tercera CONFEMAR trató de encontrar un régimen jurídico global y equilibrado a todos los problemas vinculados

con las actividades del hombre en los mares. De esta manera, el nuevo derecho del mar eliminó para siempre todas aquellas concepciones marítimas concernientes con la seguridad o la de fensa de intereses económicos, políticos o estratégicos unilaterales o de un pequeño grupo de Estados. El nuevo derecho del mar ha puesto por encima de cualquier otro interés, las necesidades de desarrollo económico y de paz de los países en desarrollo y de toda la humanidad.

La Tercera CONFEMAR desde su primer período de sesiones celebrado en Nueva York en diciembre de 1973 y hasta su undécimo y último período de sesiones, también celebrado en Nueva York del 8 de marzo al 30 de abril de 1982, se esforzó por conciliar los diferentes puntos de vista e intereses de las Delegaciones participantes, sin olvidar los intereses socio-económicos de los países en desarrollo. Estos esfuerzos dieron como resultado la codificación del más amplio instrumento jurídico que jamás haya realizado la Comunidad Internacional a lo largo de toda su Historia.

Gracias a los trabajos realizados por la Tercera CONFEMAR, actualmente podemos afirmar que contamos con un Nuevo Derecho del Mar universalmente aceptado, salvo las inaceptables excepciones de los Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela, que se han manifestado en contra por diversos motivos cada uno y las abstenciones de Alemania Federal, Inglaterra, Bélgica, Japón, etc., que se abstuvieron en la votación final. Finalmente, la Tercera CONFEMAR aprobó la Convención de las

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones, el 30 de abril de 1982.

Resultan inaceptables las actitudes adoptadas por los Estados Unidos y sus aliados europeos, pues al verse obligados a someterse a la Convención, aprobada por mayoría, solicitaron una revisión de la misma, en particular la parte XI de la Convención relativa al régimen de explotación internacional de los fondos marinos y oceánicos que han quedado bajo la supervisión y administración de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la cual contiene las reglas a seguir para participar en la exploración y explotación de los recursos mineros de los fondos marinos y oceánicos, dándole un régimen legal que especificó que pone a la zona fuera del libre albedrío y control de las corporaciones transnacionales, únicas capaces de llevar a la práctica la explotación de dichos recursos en la actualidad. Hubiera sido irresponsable e incompatible con los principios delineados por las Naciones Unidas sobre esta Zona, dejarla al alcance de la voracidad e intereses de las empresas mineras transnacionales de los países industrializados, zona que constituye el único Patrimonio Común de la Humanidad, de acuerdo con la Resolución 2749 (XXV) de diciembre de 1970 de las Naciones Unidas.

El Nuevo Derecho del Mar, hoy por hoy, enfrenta las violaciones de los países industrializados que, ignorando las aspiraciones de los países en desarrollo de crear una admi-

nistración multinacional que explote los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y que sus beneficios sean distribuidos equitativamente de manera preferencial entre los países pobres que más ayuda requieran, de acuerdo con lo establecido por la resolución antes referida, tratan de establecer un "mini-tratado" para lanzarse a la explotación de los módulos polimetálicos de la Zona Internacional de los Fondos Marinos, lo cual los convierte en "piratas de los recursos mineros de los fondos marinos".

De esta manera, los países desarrollados actúan de igual manera como lo hicieron las viejas potencias coloniales en aquel vergonzoso Congreso de Berlín de 1885, en que se repartieron las nuevas tierras coloniales de América, Africa, Asia y Oceanía. ¿Será posible que los países industrializados guiados por sus intereses puramente especulativos, no tomen en cuenta los cambios cualitativos que han modificado nuestra realidad y despertado la conciencia de una Comunidad Internacional más informada y progresista? No, no deben llegar a hacerlo. Porque si lo hicieran, la Comunidad Internacional encontrará los mecanismos necesarios para que dichas naciones sean sancionadas de alguna forma por el Derecho Internacional y lo que señale en este caso la Carta de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia.

En consecuencia, los países en desarrollo deberán unir todos sus esfuerzos a fin de que las conquistas alcanzadas

en la Tercera CONFEMAR sean respetadas, haciendo que se cumpla la Convención en todas sus partes, ya que ella constituye el instrumento jurídico en el cual se encuentran las normas de Derecho Internacional que les aseguran una alternativa pacífica viable para lograr el impostergable desarrollo económico y social de sus pueblos con el concurso y aprovechamiento racional de los inmensos recursos renovables y no renovables del mar y el océano internacional.

CAPITULO II

EL PRINCIPIO DE SOBERANIA TERRITORIAL DEL  
ESTADO Y LOS DIFERENTES REGIMENES APLICADOS  
A LOS ESPACIOS MARITIMOS Y OCEANICOS

## CAPITULO II

EL PRINCIPIO DE SOBERANIA TERRITORIAL DEL ESTADO  
Y LOS DIFERENTES REGIMENES APLICADOS A LOS  
ESPACIOS MARITIMOS Y OCEANICOS.

En esta parte se verán algunos elementos y principios que caracterizan la soberanía del Estado sobre los diferentes espacios marítimos y oceánicos, partiendo desde las zonas costeras hasta la zona internacional de los fondos marinos.

La adopción de este sistema tiene como función práctica la de permitir destacar los diversos grados o intensidades de la soberanía que el Estado costero posee sobre las aguas y los recursos adyacentes a sus litorales. De esta manera, podrá observarse cuáles son las facultades exclusivas del Estado sobre sus aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la Alta Mar, la Plataforma Continental, las aguas archipelágicas, la zona económica exclusiva y la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, que en conjunto constituyen de manera directa el territorio marítimo del Estado y en el cual tiene una responsabilidad compartida con el resto de la Comunidad Internacional.

El marco conceptual en el cual se ubican los anteriores espacios lo constituye el principio de soberanía territorial

del Estado en el cual se proyectan las múltiples facultades de soberanía del Estado sobre cada uno de estos espacios, de acuerdo con las normas y principios establecidos por el Derecho Internacional Público y el Nuevo Derecho del Mar adoptado por la Tercera CONFEMAR en 1982.

## 2.1 EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA TERRITORIAL DEL ESTADO.

Para poder abordar este tema relacionado con el principio jurídico de la soberanía del Estado sobre su territorio, es necesario primero definir, lo que entenderemos como territorio y soberanía del Estado, de acuerdo con los principios establecidos por el Derecho Internacional.

Generalmente se ha definido como territorio del Estado a aquel espacio geográfico en donde los habitantes de un Estado pueden vivir, desarrollarse y realizarse en armonía. (1)

Por lo que, de acuerdo con la doctrina prevaleciente, uno de los elementos fundamentales del Estado moderno lo constituye el territorio. Puesto que no es posible concebir la existencia de un sistema político de gobierno o la existencia

---

1) Cruz Miramontes, Rodolfo. et.al. EL ESPACIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. En Sepúlveda, César (coordinador). MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MEXICO. p. 91.

de un grupo humano organizado sin la posición de un espacio físico sobre el cual el Estado pueda ejercer esa facultad jurídica llamada "imperium del Estado" o "soberanía estatal". (2)

Algunos autores han definido al territorio como el espacio geográfico en el cual se asienta el Estado, ó como aquella parte del globo terrestre que se haya bajo la soberanía o imperium de un Estado. Dicho territorio lo integran todos los espacios terrestres propiamente dichos y las áreas marinas y oceánicas que forman las aguas continentales y las marítimas, así como el espacio aéreo sobre estante a éstos. (3)

Sin embargo, este enfoque puro del territorio rebasa la idea simplista de la tierra, como lo define la raíz latina del término "terra". Porque el concepto de territorio comprende, además de la connotación de un espacio físico o geográfico, un factor sicológico aglutinante de los grupos sociales que lo integran y proyecta un alto sentido de independencia nacional frente a otros Estados.

De la síntesis o interrelación del principio de soberanía y territorio del Estado, surge el concepto de "soberanía territorial del Estado", sobre el cual se encuentran finca-

---

2) Sorensen, Max MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.  
PP. 315-324

3) Cruz Miramontes, Rodolfo. et.al., op.cit., p.92.

das las relaciones internacionales del Estado moderno. Es así como se da una estrecha relación entre territorio y soberanía del Estado que en la práctica se confunden o se entienden como sinónimos, uno del otro, al grado de llegar a equiparar a la violación del territorio del Estado con la violación de la soberanía del mismo.

Sin pretender ahondar más sobre las atribuciones exclusivas del Estado sobre su territorio que el principio de soberanía le concede, señalaremos que estas facultades exclusivas permiten al Estado ejercer de manera unilateral derechos de control sobre su territorio y sus ciudadanos, excluyentes a todos los demás Estados, los cuales deben ser aplicados en concordancia con los principios y normas del Derecho Internacional.

Partiendo de este principio de soberanía del Estado sobre su territorio, a continuación en nuestro siguiente punto se presentan los diferentes regímenes jurídicos internacionales que el Nuevo Derecho del Mar ha establecido para cada uno de los espacios marítimos y oceánicos, en los cuales se destacan los derechos y obligaciones del Estado ribereño.

## 2.2 DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPALES ESPACIOS MARÍTIMOS Y OCEÁNICOS Y SU RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL.

En el largo proceso de desarrollo del Derecho del Mar

han surgido diferentes espacios marítimos los cuales se hallan sujetos, en mayor o menor medida, al control del Estado ribereño. (4)

Tradicionalmente han sido cinco los principales espacios marítimos considerados por el viejo derecho del mar a saber: las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la alta mar; espacios marítimos que fueron considerados en la Primera y Segunda CONFEMAR, en 1958 y 1960, respectivamente. A estos espacios se les añadieron tres novedosos espacios más creados a instancias de la Tercera CONFEMAR que son: las aguas archipelágicas, la controvertida zona económica exclusiva y la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, proclamada como patrimonio común de la Humanidad.

En las siguientes páginas analizaremos el Régimen Jurídico de estos ocho espacios marítimos en los que se evidencian los intereses del Estado ribereño más variados, los cuales son más numerosos en la faja marítima más próxima a sus costas y en la medida en que se proyectan sobre la alta mar

---

4) Goncalves, Ma. Eduarda. ¿A QUIEN PERTENECEN LOS OCEANOS?  
p.4

van disminuyendo, tanto en número como en importancia cualitativa. De esta forma veremos por qué en el mar territorial del Estado ribereño ha reclamado para sí el pleno ejercicio de su soberanía, con las mismas características que las que ejerce sobre su propio territorio continental, con la única excepción de conceder el derecho de paso inocente en favor de las embarcaciones de terceros Estados a fin de no obstruir la libertad de comunicación. Mientras que en la zona económica exclusiva, las facultades o derechos del Estado ribereño que se proyectan sobre este espacio, son únicamente sobre los recursos económicos existentes en ella, por lo tanto son menores a los que ejerce sobre su mar territorial.

Correspondió a la Tercera CONFEMAR concretar esta importante empresa de formular y codificar el nuevo régimen para los mares. Desde 1973 y hasta 1982, con la participación de más de 165 representaciones, la Conferencia trabajó con el fin de crear un nuevo orden jurídico para los océanos: más justo y equitativo, universal y democrático, en estrecha armonía con los progresos de la ciencia y la tecnología, el cual fuera una viva expresión de las aspiraciones de toda la Comunidad Internacional. (5)

---

5) Castañeda, Jorge. DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DE MEXICO A LA SESION FINAL DE LA TERCERA CONFEMAR.

Montego Bay, Jamaica. 6 de diciembre de 1982. p.8

Este nuevo derecho ha quedado codificado definitivamente en 320 artículos y IX anexos, los cuales contienen el régimen jurídico particular de los espacios marinos y oceánicos sobre los que el Estado costero ejerce su soberanía y que a continuación se presentan.

### 2.1.1 AGUAS INTERIORES.

Como su nombre lo indica, las aguas interiores son aquellas que se encuentran dentro de las fronteras territoriales y de las líneas de base recta a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial del Estado. (6)

De conformidad con el Derecho Internacional, las aguas interiores no sólo comprenden las que se ubican a lo largo del litoral del Estado; tales como, lagunas costeras, estuarios, golfos, bahías, etc.; sino también las que se hallan en torno a ciertas construcciones artificiales construidas por el hombre, principalmente, puertos, radas, etc. (7) En dichas aguas, el

---

6) Székely, Alberto. MEXICO Y EL DERECHO DEL MAR. p.111.

7) Ver Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, Ginebra, 1958.

Estado ejerce la misma soberanía que goza en su territorio.

Se considera que las aguas interiores junto con el Mar Territorial, constituyen el llamado "Territorio Marítimo del Estado", mejor conocido como Aguas Territoriales, espacio sobre el cual, el Estado ribereño ejerce la plenitud de su soberanía.

En las aguas territoriales del Estado, el orden jurídico internacional impone al Estado determinadas "atenuaciones" o limitaciones a su soberanía, como el "Derecho de Paso Inocente" (8) a favor de las embarcaciones extranjeras, pero este derecho de paso no es extensivo a las aguas interiores del Estado, porque estas aguas no se encuentran sujetas a ninguna excepción a favor de terceros Estados.

De acuerdo con lo establecido por el Derecho Internacional y por razones de orden práctico, se autoriza al Estado costero a utilizar el sistema de trazo de líneas de base recta para delimitar la anchura de su mar territorial en los lugares donde sus costas presenten formas muy irregulares o, por tener profundas aberturas o escotaduras, o bien, porque una franja de islas situadas en su proximidad inmediata son un obstáculo para delimitar esta anchura. (9)

---

8) Vargas Jorge A. TERMINOLOGIA SOBRE DERECHO DEL MAR. P.202.

9) Artículos 4 y 5 de Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 1958; y 7 y 8 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.

Cuando esto ocurre, y produce el efecto de encerrar como aguas interiores que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente para las embarcaciones extranjeras.

Por consiguiente, las aguas marítimas situadas en el interior de las líneas de base recta del mar territorial, se consideraran como aguas interiores, pero el Estado queda obligado a reconocer en esas aguas marítimas un derecho de paso a favor de terceros Estados con el fin de no coartar el derecho a la "libre comunicación".

Es así como estas aguas interiores, adquiridas por el Estado, caen dentro de un régimen especial reconocido por el Derecho Internacional y el Nuevo Derecho del Mar.

Es importante destacar que, tanto las aguas interiores continetales del Estado, como las aguas interiores marítimas, pertenecen a la categoría de aguas que componen las llamadas "Aguas Nacionales del Estado", que de acuerdo con la corriente tradicionalista del Derecho Internacional, son consideradas como partes integrantes del territorio del Estado y, es el Derecho Interno del Estado y no el Derecho Internacional el que se ocupa de establecer el régimen jurídico aplicable sobre estas aguas.

Dentro del concepto de aguas interiores se encuentran comprendidos todos los espacios territoriales del Estado cubiertos de agua, continentales y marítimos, como son: ríos, canales, la-

gos interiores, lagunas costeras, estuarios, golfos, habías, puertos, fondeaderos, radas, mares internos, las aguas marítimas interiores, y otras masas de aguas correspondientes a los ríos internacionales que crucen su territorio o sean fronteras del mismo, lagos y bahías fronterizas, etc.

De esta manera, podemos afirmar que las aguas interiores junto con las aguas territoriales que circundan los litorales del Estado ribereño, constituyen el territorio marítimo del Estado y sobre el cual el Derecho Internacional reconoce "derechos exclusivos de soberanía territorial" al Estado ribereño.

Por lo tanto, el Estado en sus aguas interiores desde el punto de vista jurídico tiene el control total y exclusivo para imponer sobre ellas, la forma de legislación o régimen jurídico que más convenga a su seguridad e intereses, sin ninguna injerencia externa que lo limite o condicione.

#### 2.2.2. EL MAR TERRITORIAL.

El mar territorial es uno de los conceptos más antiguos e importantes del Derecho del Mar. El papel decisivo que este espacio oceánico ha ocupado en el proceso histórico de los pueblos de la antigüedad y aun en nuestros días, parece acrecentarse cada día, debido al potencial extraordinario de recursos naturales que guarda y que gracias a los adelantos alcanzados por la ciencia y la tecnología, hoy están al alcance del hombre.

La noción de un mar territorial nace a la vida jurídica internacional como producto de la práctica inmemorial de los pueblos de contar con una faja de mar que les sirviera, en cierto modo, de barrera de protección o escudo contra las invasiones y ataques provenientes del exterior y, a la vez, fuera también un medio propicio y seguro para el desarrollo de variadas actividades generadoras de riqueza como el comercio y la pesca. Las consideraciones anteriores y la estrecha relación de la contigüidad geográfica del medio marino al territorio continental del Estado ribereño, hicieron que el Estado considerara que esa faja oceánica debería encontrarse sujeta a su "soberanía territorial" como parte de su propio territorio.

Desde el punto de vista histórico de la evolución del mar territorial, aguas marginales o aguas territoriales, es importante destacar a uno de sus más célebres exponentes, Cornelius Van Bynkershoek -citado anteriormente en el período la Etapa Moderna, Capítulo I- quien en su obra "De Dominio Maris Dissertatio", trató sobre los problemas legales de su época relacionados con el mar. Su más importante aportación al Derecho del Mar ha sido el concepto de mar territorial, que definió como parte integrante del territorio del Estado. Este autor ha sido

considerado como el verdadero creador de este concepto. (10)

Además del concepto de mar territorial, Bynkershoek adoptó una regla para delimitar la anchura de dicho mar, condicionándola a la potestad respectiva del Estado que se extiende hasta donde el alcance de la fuerza de las armas lo permitan -tiro de un cañón-, en aquel entonces el alcance máximo era de "tres millas" para los cañones de mayor alcance; dando así, origen a la tan controvertida regla de las tres millas de anchura del mar territorial que posteriormente las grandes potencias marítimas defendieron a ultranza. (11)

La historia de este espacio oceánico se ha visto envuelta en una serie de controversias, las cuales su punto de conflicto ha sido la definición de su anchura, más que su naturaleza jurídica o su razón de ser.

De manera general, los más importantes debates celebrados en lo que va del presente siglo, sobre este espacio marítimo, pueden ser resumidos descriptivamente en dos grandes corrientes del pensamiento jurídico del mar; por una parte, la tendencia de un pequeño grupo de potencias marítimas que abogaban en favor de un mar territorial estrecho y, por la otra, la posición

---

10) Rodríguez Gordo, Antonio (varios). LA SOBERANÍA DE MÉXICO SOBRE EL GOLFO DE CALIFORNIA, MAR DE CORTES O MAR BERMEJO. p.42.

11) Vargas Carreño, Edmundo. AMÉRICA LATINA Y EL DERECHO DEL MAR. pp.28-38.

de un número considerable de países en desarrollo que demandan el reconocimiento de una faja oceánica más amplia, que va más allá de las tres millas.

Esta última tesis fue la que mereció el reconocimiento internacional posteriormente en la Tercera CONFEMAR, al señalar que el Estado ribereño, "tiene el derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de doce millas marinas". (12)

El reconocimiento y aceptación universal de este principio, así como su incorporación en la Convención sobre el Nuevo Derecho Internacional del Mar ratificada por la mayoría de los Estados de la Comunidad Internacional, cerró finalmente la serie de controversias que sobre su anchura se vinieron desarrollando durante los dos últimos siglos.

Actualmente, el mar territorial ha quedado definido como la faja oceánica adyacente al territorio continental de un Estado ribereño, insular o archipelágico, hasta una anchura máxima de doce millas náuticas -22.2 Km.- sobre la cual dicho Estado ejerce la plenitud de su soberanía territorial, incluyendo el lecho y el subsuelo de este mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del Derecho de Paso Inocente" a favor de embarcaciones de terceros Estados. (13)

---

12) Artículo 3 de la Convención sobre Derecho del Mar. Jamaica 1982.

13) Idem. Artículos 17 al 21 y Artículo 1º, Párrafo 1 de la Convención sobre el MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA, Ginebra 1958.

La Tercera CONFEMAR plasmó en la Convención una definición semejante a la anteriormente expuesta, al afirmar que: "La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su Territorio y de sus aguas interiores... a la faja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial" (14), este reconocimiento, sin lugar a dudas, ha significado un importante triunfo internacional del Nuevo Derecho del Mar, al llegar la Comunidad Internacional a un acuerdo universal sobre la anchura máxima de este espacio oceánico. (Artículo 3 de la Convención).

Según se mencionó, en la faja del mar territorial, el Estado ribereño es plenamente soberano, como lo es en su propio territorio, salvo el derecho de paso inocente a favor de otros Estados. Esto significa que ningún otro Estado u Organismo Internacional puede tener acceso a dicha faja oceánica o bien, desarrollar ninguna actividad en ella sin el consentimiento previo y expreso del Estado ribereño, salvo la mencionada excepción antes señalada.

Evidentemente, en relación con el Derecho de Paso Inocente, el Estado ribereño tendrá el derecho de dictar las leyes y los reglamentos que estime adecuados, aplicables, entre otras cosas, a la Seguridad de la navegación, tráfico marítim

---

14) Artículo 2, Párrafo 1 de la Convención de Jamaica.

no, protección de cables y tuberías submarinas; conservación de los recursos vivos del mar, prevención de la contaminación, investigación científica marina, etc.

Por lo tanto, el Derecho de Paso Inocente es la única limitación que tiene el Estado ribereño en su mar territorial (Artículo 14, párrafo 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua). Este derecho no es sinónimo de libertad de navegación en esa zona, sino por el contrario, constituye una importante restricción al tradicional derecho de comunicación -JUS COMMUNICATIONIS- debido a la propia naturaleza jurídica de este espacio oceánico no son aplicables las libertades de la alta mar, por lo que el paso inocente significa más bien una importante limitación a ese derecho. Por lo que: "Los buques y submarinos que crucen por estas aguas tienen la obligación de navegar en la superficie y de mostrar su bandera". (Artículo 14 Párrafo 6 de la Convención de 1958).

Incuestionablemente, el tema relacionado con el mar territorial ha sido uno de los más delicados que ha tenido que superar la Tercera CONFEMAR, puesto que para su delimitación se han incorporado tanto normas jurídicas como principios técnicos y de su buena aplicación en gran medida ha dependido su aceptación entre los Estados ribereños con costas adyacentes o situados frente a frente.

De acuerdo con el artículo 5 adoptado por la Tercera

CONFEMAR en la Convención, el método para medir la anchura del Mar Territorial será partiendo del trazado de líneas de base recta en los lugares de la costa -en la línea de baja mar- cuando la costa sea muy accidentada, tenga profundas aberturas y escotaduras o cuando haya una franja de islas a lo largo de ella.

De esta manera, el Nuevo Derecho Internacional del Mar ha logrado conciliar los intereses de los Estados ribereños sobre este espacio oceánico tan controvertido.

### 2.2.3 LA ZONA CONTIGUA.

El establecimiento de competencias especiales del Estado ribereño sobre zonas marítimas situadas más allá de su Mar territorial constituye hoy día una realidad aceptada por el Derecho Internacional y reafirmada por una práctica generalizada de los Estados ribereños del mundo.

La creación de estas zonas de competencia especiales del Estado ribereño han sido muy variadas, dado que cada una de estas zonas ha respondido, de manera general a extender ciertas prerrogativas de los Estados más allá de su Mar Territorial con propósitos específicos como son: 1) El velar por su seguridad; 2) Prevenir cualquier infracción contra alguna de sus leyes y reglamentos; 3) Proteger los recursos

naturales del mar situados en esas zonas adyacentes a su mar territorial y a otros fines o intereses específicos. (15)

La protección de los recursos pesqueros es el primer antecedente que encontramos en este sentido, posteriormente en el siglo XVIII encontramos que algunos Estados podían reclamar para sus nacionales determinados derechos preferenciales sobre ciertos recursos del mar situados fuera de su mar territorial, pero, contiguamente cerca a éste o relativamente cercanos a sus costas.

Como ejemplo de estas reivindicaciones del Estado ribereño podemos mencionar las proclamaciones hechas por el Rey de Túnez sobre los bancos de esponjas a favor de sus súbditos, las de Australia y Ceylán -hoy Sri Lanka- respecto a las pesquerías migratorias y de perlas, así como las de Francia sobre los corales del Mar Mediterráneo. (16)

En el siglo XIX y hasta mediados del actual, cuando ya resultaba insuficiente la extensión de tres millas del mar territorial, surgió en las legislaciones de la mayoría de los Estados ribereños una zona contigua al mar territorial de éstos, con el fin de hacer cumplir sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios y de inmigración que es comun

---

15) Zacklin, Ralph. op.cit., p.15

16) Carreño Vargas Edmundo. op.cit., p.69

mente conocida como "zona contigua".

De esta manera, podría decirse -como lo señalara el profesor Gidel- que la zona contigua surge como una necesidad de otorgarle al Estado costero en la zona considerada como al tamar "algunas competencias fragmentarias y limitadas con la finalidad de asegurarle la posibilidad de verificar el carácter de "paso inocente" de las embarcaciones extranjeras que naveguen por su mar territorial y por las proximidades de sus costas". (17)

A comienzos del siglo XVIII, la Gran Bretaña mediante sus "Hovering acts" reclamaba, para el cumplimiento de sus le yes aduanales y fiscales, una distancia que sobrepasaba las tres millas de su mar territorial, llegando en 1802 a establecer una jurisdicción sobre una extensión de 24 millas alrededor de toda la isla con el objeto de reprimir el contra- bando. (18)

Aunque en 1878 fueron derogados los Holvering acts, marcaron uno de los antecedentes más directos en cuanto a la fa cultad del Estado ribereño para extender sus competencias más allá del mar territorial.

También los Estados Unidos poco tiempo después de su Indepen

---

17) Idem.

18) Zacklin, Ralph. op.cit.p.16

dencia dictaron algunas leyes que prohibían el transbordo de mercancías dentro de una zona de 12 millas a partir de las costas norteamericanas y, posteriormente, de 1919 a 1933 -período conocido como de la Ley Seca- se dictaron diversas leyes complementarias que permitían al Estado actuar en zonas de la alta mar con el fin de combatir el contrabando y comercio de bebidas alcohólicas, estas zonas de jurisdicción fluctuaban entre las 50 y las 100 millas marinas, mismas en las que las autoridades norteamericanas tenían jurisdicción para imponer el respeto de sus leyes. (19)

Es así como a finales del siglo pasado (XIX) la mayoría de las legislaciones de los Estados costeros del mundo contemplaban una zona contigua a su mar territorial que en algunos casos llegó a ser hasta 4 veces mayor que éste.

Por todo lo anterior, en la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional de La Haya de 1930, la zona contigua más allá del mar territorial del Estado ribereño, contó con un amplio consenso. El límite reconocido de esta zona fue de 12 millas, la cual quedó debidamente asentada en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, (Artículo 24, párrafo 2).

En dicha convención quedó establecida como zona conti-

---

19) Carreño Vargas Edmundo. op.cit. pp.69-75

gua "a una zona de la alta mar contigua al mar territorial del Estado ribereño, en la que éste podrá adoptar las medidas de vigilancia, fiscalización necesarias para:

- a) Evitar las infracciones a sus leyes de vigilancia aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial.
- b) Reprimir las infracciones de esas leyes cometidas dentro de su jurisdicción.

También en dicha convención se estableció el principio de la equidistancia para determinar la zona contigua en los casos de dos o más Estados ribereños que estén situados frente a frente o sus zonas contiguas sean adyacentes. En estos casos, ninguno de estos Estados podrá extender su zona contigua más allá de la media que forman los puntos equidistantes más próximos a las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial del Estado ribereño. (20)

La misma posición se mantuvo en la Segunda Comisión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar al abordar este tema, reconociéndose ampliamente las competencias del Estado ribereño sobre esta zona de la alta mar contigua a su mar territorial, salvo lo que se

---

20) García Robles Alfonso. (varios). MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR.

refiere a su extensión de esta zona, la III CONFEMAR reconoció su extensión máxima de 12 millas marinas después del Mar Territorial es decir que: "La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial". (Artículo 33, párrafo 2, de Convención elaborada por la III CONFEMAR).

De esta manera, podemos observar cómo se ha universalizado el criterio que considera que todos los Estados costeros además de su mar territorial tienen derecho a una zona contigua de jurisdicción especial que les permita vigilar y hacer cumplir sus leyes y reglamentos tanto en su territorio como en su mar territorial.

#### 2.2.4. LA ALTA MAR

En principio, el derecho tradicional del mar consideró como Alta Mar a todas las aguas que se hallaban más allá del límite externo del mar territorial y de la zona contigua y que se encuentran fuera del control de Estado alguno. Actualmente, estas aguas son designadas como aguas internacionales, mar libre o Alta Mar.

Como se ha señalado en la primera parte de nuestro trabajo, simultáneamente con la noción del mar territorial, la concepción del término de la libertad de los mares, Mar Li-

bre o Alta Mar, es uno de los conceptos más antiguos en el Derecho Internacional del Mar. En efecto, esta noción del Mar Libre surgió como una reacción en contra de las pretensiones de algunas potencias por dominar los océanos, tales como Venecia y Génova que pretendieron el dominio del Mar Adriático y de Liguria, respectivamente. Posteriormente, Portugal sobre el Mar de Guinea y el Océano Indico; España sobre el Golfo de México y el Océano Pacífico y Gran Bretaña en el Canal de la Mancha y el Mar del Norte; dichos Estados reivindicaron, para su soberanía, extensos espacios oceánicos frente a sus costas amparándose en la tesis jurídica del inglés John Selden difundida en su obra llamada De Mare Clausum. (21)

Estas arbitrarias reivindicaciones de dominio marítimo de dichos Estados, les permitió por mucho tiempo, imponer el pago de derechos de navegación y aun el cierre a la navegación de grandes extensiones oceánicas, actos éstos que causaron entorpecimiento del transporte marítimo y del comercio con otras regiones.

Toda esta irracionalidad condujo a la Comunidad Internacional a una rebelión abierta contra ese arbitrario régimen jurídico de los mares. En el año de 1580, la Reina Isabel I de Inglaterra declaró al contestar un reclamo de España, por el viaje realizado por Francis Drake al Océano Pacífico que,

---

2) Rodríguez Gordo, Antonio. (varios), op.cit.p.44.

"El uso del mar y del aire era común a todos y no susceptibles de posesión ni ocupación". (22)

Se considera que fue entonces cuando nació en el campo jurídico la teoría de la libertad de los mares, siendo Victoria y Fernando Vázquez de Menchaca -este último en su obra Controversias- quienes por primera vez plantearon en teoría el principio de la libertad de los mares, les siguieron después el holandés Hugo Grocio, quien definitivamente le dió forma en su obra De Jure Praedae.

Contraria a la tesis de Grocio, surgió la teoría del inglés John Selden, quien sostuvo la doctrina de los mares cerrados y del monopolio sobre los mismos en su obra De Mare Clausum. Sin embargo, la evolución de las ideas y de los intercambios comerciales hicieron que para el primer cuarto del siglo XIX, la libertad de los mares se consagrara en la doctrina y en la práctica internacional y se reconocieran las siguientes Libertades de la Alta Mar: Libertad de Navegación, libertad de pesca, derecho de colocar cables submarinos y construcciones sobre el lecho del mar y bajo ese lecho. Desde entonces, estas libertades constituyen la base fundamental del principio de Communicationis y del Comercio Internacional.

Desde el punto de vista técnico del nuevo derecho del

---

22) Idem.

mar, el mar libre recibe el nombre de alta mar, aunque algunos autores le dan el calificativo de aguas internacionales. En cierto modo, estos conceptos sintetizan la definición jurídica de la Alta Mar que prevaleció hasta la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, en la cual se concluyó la primera Convención Internacional sobre el Régimen Jurídico de la Alta Mar, que en su artículo 1° se lee la siguiente definición: "Se entenderá por Alta Mar la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado". (23)

Pero esta definición ha sido superada de manera absoluta por la más reciente conceptualización concertada por la Tercera CONFEMAR, la cual ha señalado en la Convención que se entenderá por Alta Mar: "A todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un estado, ni las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico". (Artículo 86 de la Convención).

Como podemos ver, este concepto de la Alta Mar ha sido conformado por exclusión de los diferentes espacios oceánicos que se encuentran bajo cualquier forma de soberanía del Estado ribereño. La Alta Mar ha perdido grandes extensiones oceánicas que han pasado a formar parte de la Zona Económica Exclusiva de los Estados ribereños, la Zona Internacional de

---

23) CONVENCIÓN SOBRE LA ALTA MAR. Ginebra, 1958.

los Fondos Marinos y las Aguas Archipelágicas. Es importante destacar estos logros del nuevo derecho del mar frente al tradicional concepto de la Alta Mar, concepto sostenido principalmente por las grandes potencias marítimas. Este nuevo concepto de la Alta Mar ha perdido tres importantes áreas oceánicas en favor de tres nuevos espacios que anteriormente no existían: la Zona Económica Exclusiva, las Aguas Archipelágicas y la Zona Internacional de los Fondos Marinos, lo cual debe ser considerado como un gran triunfo de la diplomacia multilateral de los países en desarrollo en la búsqueda de un nuevo orden jurídico para los diferentes espacios oceánicos.

La reciente formulación del concepto de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos ha cercenado al antiguo concepto de la Alta Mar la base de su sustentación geológica, lo que significa jurídicamente, que: la Alta Mar la constituyen simplemente las aguas que se encuentran sobre el área denominada como la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situada más allá de las 200 millas de jurisdicción nacional de los Estados ribereños.

La naturaleza jurídica de la Alta Mar ha sido uno de los aspectos más difíciles de definir en la tercera CONFEMAR, hasta hace relativamente poco existían dos corrientes doctrinarias al respecto. Por un lado, encontramos a aquella que predicaba que la Alta Mar era una "RES NULIUS", es decir, que este espacio no pertenece a nadie y por consiguiente no es posible de apropiación mediante el ejercicio de ciertos actos de

ocupación como sería el caso de la construcción de islas artificiales fijas o bien, por medio de actividades de explotación minera en la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos.

Y por el otro, existía aquella doctrina que sostenía que la Alta Mar es una "Res Communis Omnium" en el sentido de que se trata de una cosa o bien cuyo uso es común a todos los Estados, y por tal motivo, no puede ser poseída por nadie en particular. De esta manera, observamos que ambas doctrinas parten de conceptos jurídicos cuyas raíces se derivan del Derecho Romano -como se ha mencionado en la primera parte del primer capítulo- se sabe que juristas de la talla como la de Gayo, Celso y Justiniano consideraron que la Alta Mar como el aire, eran comunes a todos y que en consecuencia todos deberían de disfrutarlos. (24)

Por tal razón, la Alta Mar ha sido considerada como un bien común, abierto y accesible a todos los Estados, con o sin litoral marítimo, que no puede ser sometido a la soberanía permanente de ningún Estado, ya sea de manera individual o conjunta. (Artículo 87).

Esta corriente es la que en la actualidad ha ganado la

---

24) Cruz Miramontes, Rodolfo. op.cit., p.91

mayor cantidad de adeptos en la Comunidad Internacional, ya que se ha llegado a pensar que ésta contiene la misma filosofía que sustenta la Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la cual se declaró que los fondos marinos y oceánicos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y no están sujetos a ningún tipo de apropiación particular.

El actual régimen de la Alta Mar expresado en la Convención hace la siguiente consideración: la Alta Mar es un espacio oceánico que deberá ser utilizado exclusivamente para fines pacíficos (Artículo 88), y en la inteligencia de que ningún Estado podrá someter parte alguna de este espacio a su soberanía. (Artículo 89 de la Convención).

De acuerdo con el nuevo derecho del mar, a las cuatro clásicas libertades de la Alta Mar se les sumaron recientemente dos más -mismas que se enumeran en última instancia- las cuales deberán ser ejercidas bajo las condiciones fijadas por la Convención y por las normas de Derecho Internacional. El nuevo régimen de la Alta Mar comprende, entre otras, las siguientes libertades:

- 1) La libertad de navegación.
- 2) La libertad de sobrevuelo
- 3) La libertad de pesca. (De acuerdo con lo establecido en la presente convención).
- 4) La libertad de tender cables y tuberías submarinas.

- 5) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el Derecho Internacional. (De acuerdo con la Parte VI de esta Convención).
- 6) La libertad de investigación científica. (Parte VI y XIII de la misma Convención del Mar). (25)

Por lo tanto, es posible considerar que la Alta Mar es el único espacio oceánico que se encuentra libre de cualquier manifestación permanente de soberanía de algún Estado porque se encuentra más allá del límite exterior de la faja marítima sobre la cual el Estado costero ejerce su soberanía o bien, proyecta su jurisdicción en forma permanente, ya se trate de las aguas interiores, del mar territorial, de la zona Económica Exclusiva o la Plataforma Continental.

Finalmente, podemos resumir que la zona denominada como Alta Mar la constituyen solamente las aguas situadas más allá del límite exterior del mar que se encuentra comprendido dentro de las 200 millas estatales de Zona Económica Exclusiva del Estado ribereño, en la que se contemplan inmutables las libertades clásicas del tradicional derecho del mar -antes mencionadas- más las dos recientemente reconocidas por el nuevo derecho del mar codificado por la Tercera CONFEMAR.

#### 2.2.5 LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Los espacios oceánicos han sufrido grandes cambios en su

---

25) Ver Artículo 87 de la Convención de Jamaica. pp.44 y 45

consideración jurídica, pues algunas instituciones y normas que parecían inconvencibles no soportaron la prueba reformadora y crítica que el nuevo derecho del mar les inquirió; como sucedió con la supuesta aceptación internacional de la tan controvertida "Regla de las Tres Millas" de anchura del Mar Territorial.

En nuestros días asistimos a la consolidación de nuevos conceptos jurídicos como el régimen de exploración de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos y el aprovechamiento de sus riquezas más allá de la competencia jurídica de los Estados, la Zona Económica Exclusiva, etc.

Es a fines de la Segunda Guerra Mundial cuando tuvo su inicio otro nuevo capítulo en la evolución del tradicional Derecho del Mar, que ha provocado una serie de cambios en cadena en pro de las reivindicaciones de los Estados ribereños.

Dentro del campo jurídico del derecho de los espacios oceánicos, la doctrina de la Plataforma Continental suele ser considerada como el concepto jurídico internacional más revolucionario, en la historia de los tiempos modernos del Derecho del Mar.

El concepto de la plataforma continental fue formulado por primera vez el 28 de septiembre de 1945, por el entonces presidente de los Estados Unidos de América, Harry S.

Truman. (26)

En dicha proclama, el Presidente norteamericano hizo manifiesta la reivindicación de la plataforma continental o zócalo submarino a la soberanía de su país, cuyos recursos del lecho y el subsuelo quedaban bajo su exclusiva jurisdicción, pero sin afectar la condición jurídica de sus aguas y el espacio aéreo suprayacentes sobre éstas, así como las libertades de la Alta Mar reconocidas por el Derecho Internacional.

Posteriormente, a la proclama del Presidente Truman, siguieron múltiples declaraciones unilaterales de otros gobiernos en todo el mundo y, en muy poco tiempo, se creó por la costumbre internacional de los Estados, una norma universal del Derecho Internacional. Por lo que la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en Ginebra en 1958, solamente retomó las diversas posiciones que los Estados habían adoptado, aunque no todos siguieron la posición norteamericana, otros extendieron su soberanía sobre las aguas suprayacentes al lecho y al subsuelo submarinos situados más allá de su mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o mayor, o hasta donde la capacidad de explotación lo permitiera. (27)

---

26) Proclama del 28 de septiembre de 1945 del Presidente norteamericano en relación a los Recursos Naturales del Lecho y el Subsuelo de la Plataforma Continental.

27) González Sosa, Rubén. et.al., LOS PROBLEMAS DE UN MUNDO EN PROCESO DE CAMBIO. p.66.

consideración jurídica, pues algunas instituciones y normas que parecían incommovibles no soportaron la prueba reformadora y crítica que el nuevo derecho del mar les inquirió; como sucedió con la supuesta aceptación internacional de la tan controvertida "Regla de las Tres Millas" de anchura del Mar Territorial.

En nuestros días asistimos a la consolidación de nuevos conceptos jurídicos como el régimen de exploración de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos y el aprovechamiento de sus riquezas más allá de la competencia jurídica de los Estados, la Zona Económica Exclusiva, etc.

Es a fines de la Segunda Guerra Mundial cuando tuvo su inicio otro nuevo capítulo en la evolución del tradicional Derecho del Mar, que ha provocado una serie de cambios en cadena en pro de las reivindicaciones de los Estados ribereños.

Dentro del campo jurídico del derecho de los espacios oceánicos, la doctrina de la Plataforma Continental suele ser considerada como el concepto jurídico internacional más revolucionario, en la historia de los tiempos modernos del Derecho del Mar.

El concepto de la plataforma continental fue formulado por primera vez el 28 de septiembre de 1945, por el entonces presidente de los Estados Unidos de América, Harry S.

Truman. (26)

En dicha proclama, el Presidente norteamericano hizo manifiesta la reivindicación de la plataforma continental o zócalo submarino a la soberanía de su país, cuyos recursos del lecho y el subsuelo quedaban bajo su exclusiva jurisdicción, pero sin afectar la condición jurídica de sus aguas y el espacio aéreo suprayacentes sobre éstas, así como las libertades de la Alta Mar reconocidas por el Derecho Internacional.

Posteriormente, a la proclama del Presidente Truman, siguieron múltiples declaraciones unilaterales de otros gobiernos en todo el mundo y, en muy poco tiempo, se creó por la costumbre internacional de los Estados, una norma universal del Derecho Internacional. Por lo que la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en Ginebra en 1958, solamente retomó las diversas posiciones que los Estados habían adoptado, aunque no todos siguieron la posición norteamericana, otros extendieron su soberanía sobre las aguas suprayacentes al lecho y al subsuelo submarinos situados más allá de su mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o mayor, o hasta donde la capacidad de explotación lo permitiera. (27)

---

26) Proclama del 28 de septiembre de 1945 del Presidente norteamericano en relación a los Recursos Naturales del Lecho y el Subsuelo de la Plataforma Continental.

27) González Sosa, Rubén. et.al., LOS PROBLEMAS DE UN MUNDO EN PROCESO DE CAMBIO. p.66.

La importancia de la reivindicación de la plataforma continental a la soberanía territorial del Estado ribereño se encuentra en las innumerables cantidades de recursos naturales, renovables y no renovables susceptibles de ser explotados actualmente, gracias a los progresos técnicos y científicos alcanzados.

En la Plataforma Continental y en las aguas que la cubren existen recursos minerales, energéticos, animales y vegetales, que ya desde la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental y hoy día en los diez artículos que contiene el texto de la Convención sobre el Derecho del Mar, han sido considerados estos recursos, los cuales han pasado a ser "patrimonio" del Estado ribereño y sólo podrán ser explotados y aprovechados de manera exclusiva por dicho Estado, de acuerdo con lo establecido en ambas convenciones.

Dentro del régimen jurídico establecido en ambas Convenciones, la condición jurídica de las aguas y el espacio aéreo suprayacente a la Plataforma Continental del Estado costero no sufren ninguna limitación, por lo que el ejercicio de los

derechos del Estado ribereño sobre este espacio oceánico no afecta la condición jurídica de estas aguas ni del espacio aéreo sobrestante a la Plataforma Continental para su disfrute por otros Estados, de acuerdo con las normas y reglamentaciones previstas por ambas convenciones.

Los derechos del Estado ribereño sobre los recursos de su Plataforma Continental son exclusivos, es decir, que si el Estado ribereño no explora y explota los recursos naturales existentes en ésta, ningún otro Estado podrá emprender estas actividades sin su expreso conocimiento. (Artículo 77).

Cabe mencionar como un logro importante y novedoso del nuevo régimen del mar, el señalamiento que obliga al Estado ribereño a efectuar pagos o contribuciones en recursos financieros o en especie por concepto de la explotación de los recursos naturales no vivos de la Plataforma Continental que se realice más allá de las 200 millas náuticas que comprende su plataforma continental pero próximas a ésta, de

de acuerdo con lo establecido en esta Convención. (28)

Ya que de esta forma el nuevo derecho del mar trata, en consecuencia, compensar la acción del Estado ribereño cuando éste explota los recursos mineros de la plataforma continental que jurídicamente quedan fuera de su jurisdicción y que forman parte de lo que el Nuevo Derecho del Mar ha conceptualizado como la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, situada más allá de la jurisdicción nacional de los Estados, ya que ésta y sus recursos son el área declarada como "Patrimonio Común de la Humanidad".

Por lo tanto, el Estado ribereño de acuerdo con los artículos 83 y 84 de la Convención, queda obligado a dar la debida publicidad a las cartas y listas de coordenadas geográficas que indican el límite exterior de su plataforma continental, depositando un ejemplar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y otro en poder del Secretario General de la Autoridad Marítima Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos a crearse tan pronto entre en vigor la nueva Convención.

---

28) Ver Artículo 82 de la Convención de Jamaica de 1982. op. cit.

En gran medida la reivindicación de la Plataforma Continental para el Estado ribereño, obedeció a los asombrosos progresos logrados por la ciencia y la tecnología, así como al surgimiento de una conciencia política entre los países en desarrollo que, sabedores de la soberanía que ejercen sobre sus recursos naturales terrestres y marinos, desearon aprovecharlos como medio para elevar el nivel de vida de sus pueblos, apoyando en ellos su desarrollo socioeconómico y diversificando así sus fuentes de aprovisionamiento de importantes recursos naturales que en la superficie terrestre tienden a agotarse.

Como podemos observar, el concepto de Plataforma Continental como categoría jurídica, es relativamente reciente, pues en tan sólo casi 10 años, después de la Segunda Guerra Mundial, tomó cuerpo y se transformó rápidamente en una nueva norma jurídica internacional ampliamente aceptada y su adopción en un instrumento internacional no ofreció mayores problemas para su aprobación en la Conferencia de Ginebra de 1958 en comparación con las otras tres Convenciones que en esa ocasión se terminaron.

Aunque la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental no fue ratificada por la mayoría de los Estados, contiene normas que -en sus tres primeros artículos- pueden ser consideradas como expresión del Derecho Internacional vigente.

El régimen jurídico de la plataforma continental no afecta ni modifica el régimen de libertades de la Alta Mar reconocido por el derecho internacional consuetudinario del mar. La aceptación y el reconocimiento de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos naturales depositados en el lecho y el subsuelo de la plataforma continental, mantuvo incólumes las ventajas que el régimen de absoluta libertad en Alta Mar ofrece a las grandes potencias marítimas -países industrializados- únicas capacitadas con recursos financieros y tecnológicos para obtener de ellas amplios beneficios.

La plataforma continental de un Estado costero comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, sólo en los casos en los que el borde exterior no llegue hasta esa distancia. (Artículo 76 de la Convención).

El régimen jurídico de la plataforma continental no afecta ni modifica el régimen de libertades de la Alta Mar reconocido por el derecho internacional consuetudinario del mar. La aceptación y el reconocimiento de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos naturales depositados en el lecho y el subsuelo de la plataforma continental, mantuvo incólumes las ventajas que el régimen de absoluta libertad en Alta Mar ofrece a las grandes potencias marítimas -países industrializados- únicas capacitadas con recursos financieros y tecnológicos para obtener de ellas amplios beneficios.

La plataforma continental de un Estado costero comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, sólo en los casos en los que el borde exterior no llegue hasta esa distancia. (Artículo 76 de la Convención).

De esta forma, la doctrina y la práctica internacional de los Estados ribereños, han considerado incontestables los derechos jurisdiccionales del Estado costero a ejercer su soberanía sobre la plataforma continental para los efectos de exploración y explotación de los recursos naturales en ella existentes. (Artículo 2, párrafo 1, de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental de 1958 y el Artículo 77 de la Convención de Jamaica de 1982).

Dentro del régimen jurídico establecido en ambas Convenciones, la condición jurídica de las aguas y el espacio aéreo suprayacente a la plataforma continental del Estado costero no sufren ninguna limitación, por lo que el ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre este espacio oceánico no afectan la condición jurídica de estas aguas ni modifica el régimen de libertades de la Alta Mar reconocido por el derecho internacional consuetudinario del mar. La aceptación y el reconocimiento de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos naturales depositados en el lecho y el subsuelo de la plataforma continental mantuvo incólumes las ventajas que el régimen de absoluta libertad en alta mar venía ofreciendo a las grandes potencias marítimas.

Por consiguiente, la plataforma continental ha constituido una cuestión trascendental dentro del fenómeno revisionista del Derecho del Mar que ha dado origen a un nuevo régimen jurídico de los espacios marítimos y oceánicos que da respuesta a las aspiraciones reivindicatorias de un número mayoritario de Estados costeros del mundo que luchan por el establecimiento de un nuevo orden jurídico y económico internacional más justo, que responda a las grandes necesidades de nuestro tiempo. Necesidades actualmente insoslayables para la conciencia de la Comunidad Internacional, la cual no puede seguir posponiendo por más tiempo, una solución que permita a los Estados en desarrollo dar a sus pueblos mejores niveles de vida.

#### 2.2.6. AGUAS ARCHIPELAGICAS.

Este concepto es uno de los más modernos y originales del nuevo derecho del mar. El concepto aguas archipelágicas nace al orden jurídico internacional cuando el sistema universalmente aceptado del trazado de líneas de base se aplica por primera vez para delimitar el mar territorial de un Estado archipelágico.

En términos generales, las aguas llamadas archipelágicas no son otra cosa más que las aguas interiores que quedan dentro del archipiélago, es decir, las aguas encerradas

por las líneas de base recta empleadas por el Estado archipelágico para delimitar su mar territorial.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de la Convención sobre el Derecho del Mar formalizada por la Tercera CONFEMAR en su undécimo período de sesiones, se considera como Estado archipelágico, para los efectos de dicha Convención, al "Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y podrá comprender otras islas".

Estas aguas resultan como un nuevo espacio oceánico del nuevo Derecho del Mar, cuando se combinan tres elementos fundamentales: 1) La peculiar distribución geográfica que tienen los archipiélagos, como conjunto de islas, junto con las aguas que las conectan y otras características naturales, todo lo cual constituye una entidad geográfica, económica y política o que, históricamente, ha sido considerado como tal; 2) La aplicación del ya mencionado sistema de líneas de base rectas para la delimitación del mar territorial archipelágico; y 3) La noción de que tales aguas forman parte integrante del territorio del Estado archipelágico.

En estas condiciones y por la interrelación de estos factores, se considera que existe una estrecha relación entre las actividades de los habitantes de estos Estados y el medio ambiente marino que los rodea. Por lo que, se ha afirmado constantemente que la población del Estado archipelági

co depende en gran medida del uso y los recursos de tales aguas, principalmente para el desarrollo de sus actividades económicas, militares, de salubridad, científicas, de control de la contaminación, etc. Por lo tanto, las aguas archipelágicas del Estado archipelágico son un elemento esencial para la supervivencia del Estado como tal. Razón por la cual el nuevo derecho del mar les ha otorgado un tratamiento jurídico especial.

Jurídicamente, las aguas archipelágicas parecen tener una naturaleza intermedia entre las aguas interiores y el mar territorial, pero sin caer en el concepto de unas o del otro.

En la Convención se señala que: La soberanía del Estado archipelágico se extiende a las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas trazadas de conformidad con el artículo 47 -de la misma Convención- denominadas aguas archipelágicas, independientemente de su profundidad o su distancia de la costa. (Artículo 49 de la Convención)

Asimismo, dicha soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre las aguas archipelágicas, al lecho y su subsuelo y a los recursos contenidos en ellos.

Además, en dichas aguas los buques de todos los Estados gozan del derecho de paso inocente dentro de las mismas condiciones que en las aguas territoriales. También se reco

noce el derecho del Estado archipelágico a suspender temporalmente dicho derecho de paso inocente, si tal suspensión es indispensable para la protección de su seguridad, lo cual se aproxima al régimen aplicable en el espacio oceánico que comprenden las aguas interiores del Estado. (Artículo 52, párrafo 2 de la Convención).

La soberanía del Estado archipelágico sobre estas aguas es ejercida bajo las normas establecidas en la reciente Convención sobre el Derecho del Mar y de conformidad con los principios reconocidos por el Derecho Internacional. De esta manera, el derecho de paso inocente por las aguas archipelágicas establecido en esta Convención, no afectará en otros aspectos a la condición jurídica de dichas aguas, ni el ejercicio por el Estado archipelágico de su soberanía sobre estas aguas, su lecho y subsuelo, así como el espacio aéreo situado sobre las mismas y los recursos contenidos en ellos.

#### 2.2.7. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

La Zona Económica Exclusiva (ZEE), es sin duda una de las conquistas más importantes del nuevo derecho internacional del mar.

La ZEE constituye la institución jurídica más representativa del esfuerzo colectivo realizado por un gran número

de Estados con litoral y sin él, para reivindicar, de manera definitiva, sus derechos inalienables sobre las riquezas que guardan estas aguas adyacentes a sus costas.

En términos generales, la ZEE ha sido la pieza central sobre la cual giró el nuevo derecho del mar, en el sentido de que su formulación y reconocimiento jugó un papel decisivo en las negociaciones y, por ende, en los resultados de la Tercera CONFEMAR.

La ZEE y el área internacional de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción de los Estados, al lado del concepto de aguas archipelágicas y la noción jurídica de la plataforma continental, son algunos de los conceptos jurídicos más representativos del nuevo derecho internacional del mar de la segunda mitad del Siglo XX.

La ZEE puede decirse -de manera particular- que es una institución por excelencia de origen puramente latinoamericano, ya que su antecedente directo fue el concepto de "mar patrimonial", que tiene su origen en una zona marítima de 200 millas adoptada por primera vez por los países sudamericanos: Chile, Ecuador y Perú.

Este nuevo espacio oceánico al igual que la plataforma continental, vino a acabar con la regla tradicional del derecho internacional, que aún a mediados del presente siglo seguía siendo válida al considerar que en el campo del derecho inter

nacional, era necesario el transcurso de un largo período de tiempo -generalmente varios siglos- para que la práctica internacional de los Estados pudiera incorporar como normas, instituciones o principios jurídicos, ciertas prácticas marítimas de los Estados y fueran normalmente aceptados por la Comunidad Internacional.

Pero el ritmo adquirido por los acontecimientos de nuestro tiempo, ya no permite seguir reconociendo tal regla, dado que el proceso de formulación de nuevas normas e instituciones jurídicas en el derecho internacional sería sumamente lenta; mientras que la transformación de la realidad como consecuencia directa de los avances de la ciencia y la tecnología se realiza a pasos agigantados a partir de la segunda mitad de nuestro siglo. Por lo tanto, es necesario considerar que si el derecho internacional pretende regular jurídicamente la realidad internacional y no desea quedarse en un estado de retroceso y estancamiento con relación a los avances de la ciencia y la tecnología, tendrá que adaptarse al proceso dinámico que estos últimos impongan.

De esta forma, el nuevo derecho internacional del mar puede ser considerado como una de las más revolucionarias respuestas a este desafío científico-tecnológico de nuestra época, la actualización del cuerpo jurídico relacionado con el uso y aprovechamiento de los mares y sus recursos pone a éste, a la par con el nivel de desarrollo alcanzado por la ciencia y la

tecnología y se adelanta en el tiempo a futuros progresos en este campo.

En este sentido, la ZEE es una institución que marca un trascendental avance en la reivindicación de los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos existentes en esta zona y, a la vez, es una muestra fehaciente de lo que la diplomacia parlamentaria multilateral es capaz de realizar en pro de un derecho internacional más realista y equitativo.

De manera general se ha señalado que, el antecedente directo de la ZEE fue la iniciativa que tomaron los tres Estados sudamericanos antes mencionados, a fines de la década de los cuarenta y principios de los cincuenta, en las que declararon la creación de una "Zona Marítima de 200 millas".

El objetivo principal de la iniciativa de estos países fue la de ampliar su dominio marítimo jurisdiccional sobre sus mares adyacentes, así como sobre sus recursos renovables y no renovables, hasta una distancia de 200 millas mar adentro -Declaración de Santiago de 1952, que contiene el sentir que motivó a estos Estados a tomar dicha decisión. (29)- como una respuesta necesaria para proteger su patrimonio marítimo ante la amenaza del agotamiento de sus recursos por parte de las grandes flotas pesqueras que permanentemente acudían a pescar

---

29) Vargas Jorge A. TERMINOLOGIA SOBRE DERECHO DEL MAR.  
op.cit., p.228.

en sus aguas.

En tal virtud, dicha Declaración no es producto del azar, sino una respuesta a la necesidad de establecer nuevos principios que impidan el saqueo y el derroche de la riqueza "ictiológica" de los mares adyacentes a las costas de los Estados ribereños y que permitan la defensa del medio marino común de la voracidad de las grandes potencias marítimas que no tienen fronteras para explotar y hacerse de recursos naturales.

Otra importante contribución para la concepción de la ZEE, fue el concepto de "Mar Patrimonial", término que fue creado y apoyado por la comunidad latinoamericana. En efecto, esta expresión fue empleada por primera vez por Gabriel Valdés, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en un discurso pronunciado en el Instituto Antártico Chileno. En esa ocasión se señaló que: "la jurisdicción marítima del Estado ribereño debería comprender un mar patrimonial hasta 200 millas donde existiera la libertad de navegación y de sobrevuelo". (30)

Correspondió posteriormente, al jurista chileno Edmundo Vargas Carreño, la elaboración y sistematización más completa del concepto y, en un informe que presentó al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, Brasil, en 1971 propuso la primera definición de este término de la siguiente manera: "...el mar patrimonial es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explorar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas

---

30) Ibidem. p.186

y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con los criterios razonables, atendiendo a sus características biológicas y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos... la finalidad de este espacio marítimo es... promover el máximo desarrollo de las economías de los Estados ribereños y, en consecuencia, elevar los niveles de vida de sus pueblos. De ahí el nombre propuesto de Mar Patrimonial". (31) Con estas mismas características, los países africanos adoptaron una zona de 200 millas marinas en la cual reclamaron un Derecho Exclusivo de Explotación de los Recursos existentes en esa zona, que dió origen al término ZEE.

Es así como podemos observar que tanto el mar patrimonial como la ZEE surgen a la vida jurídica internacional como resultado de consideraciones fundamentalmente de carácter económico, por lo que en su conceptualización puede verse el interés del Estado ribereño por preservar el patrimonio marítimo que se encuentra frente a sus costas.

Gracias a este racional enfoque fue posible superar, de manera definitiva, la tendencia tradicionalista predominante, que consideraba a los espacios marítimos únicamente por su carácter

---

31) Cruz Miramontes, Rodolfo .en Sepúlveda, César (Coordinador). op.cit. P.158.

superficial para las rutas marítimas o bien, como escenario apropiado para batallas navales.

En el concepto de mar patrimonial encontramos otro elemento distintivo el cual consiste en el reconocimiento y respeto que ofrece a las libertades clásicas relacionadas con la noción jurídica de la Alta Mar, es decir, prevalecen las libertades de navegación, de sobrevuelo, y de tendido de cables y tuberías submarinas, más no así la libertad de pesca, cuya práctica afecta directamente el equilibrio ecológico de las especies del área adyacente a las costas de los Estados ribereños.

Esas tres libertades de la Alta Mar antes referidas fueron respetadas en la ZEE, porque éstas no se relacionan directamente de modo alguno con los recursos marinos de la zona y no existe razón que justifique al Estado ribereño para suspender o restringir tales libertades. Fue precisamente este respeto a las tres libertades tradicionales del derecho del mar lo que contribuyó, sobremanera, al triunfo de la posición patrimonialista latinoamericana y por ende, su incorporación en los temas a tratar por la Segunda Comisión de la Tercera CONFEMAR, bajo la denominación de "Zona Económica Exclusiva".

Según palabras del propio presidente de la Tercera CONFEMAR, H.S. Amerasinge de Sri Lanka: "La determinación de la naturaleza jurídica de la ZEE resultó ser una de las cuesu

tiones más controvertidas que tuvo que afrontar la Conferencia". (32)

En efecto, ya para 1973, se habían configurado en relación a este nuevo espacio oceánico en la Segunda Comisión de la Conferencia tres corrientes principales, que son las siguientes:

- 1) La postura de las grandes potencias que pretendían que la zona económica exclusiva de las 200 millas fuera considerada como parte de la Alta Mar, con limitadas excepciones a favor del Estado ribereño;
- 2) La posición de un reducido número de Estados llamados "territorialistas", encabezados principalmente por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes apoyaban la tesis de un "mar territorial de 200 millas"; y
- 3) La posición intermedia vinculada a los países conocidos como "patrimonialistas" -representados en América Latina por Colombia, México y Venezuela- que consideraron que la Zona Económica Exclusiva constituía una figura jurídica "sui generis" en el derecho del mar.

---

32) Jorge Vargas y Edmundo Vargas. EL DERECHO DEL MAR, UNA VISION LATINOAMERICANA. p.15

Esta última postura fue la que a la postre se impuso gracias a la equidad de sus planteamientos y a la habilidad negociadora de las delegaciones de los países en desarrollo, que la defendieron decididamente en las largas sesiones de la Tercera CONFEMAR. (33) Las aspiraciones de estos Estados que respaldaron a los patrimonialistas quedaron reflejadas en la Convención sobre el Derecho del Mar, consolidada por la Tercera CONFEMAR, en los 21 artículos que comprenden la parte V -del artículo 55 al 75- del documento, que se refiere a la ZEE en particular.

Se abarcan aspectos diversos relacionados con esta zona, como su régimen jurídico, derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la ZEE, su anchura, derechos y deberes de otros Estados, así como las bases para la solución pacífica de los conflictos relativos a la atribución de los derechos y jurisdicción en esta área, el régimen de las islas artificiales y otras estructuras o instalaciones en la zona, la investigación científica, la conservación y utilización de los recursos vivos, especies altamente migratorias -enu-  
meradas en el Anexo I de la Convención-, protección de algunas especies en extinción, los derechos de los Estados sin litoral o con características geográficas especiales, restric-  
ciones a la transferencia de derechos, la ejecución de leyes

---

33) Entre estos países encontramos a los diez Estados del Caribe, a Colombia, México y Venezuela, todos ellos firmantes de la Declaración de Santo Domingo de 1972.

y reglamentos del Estado ribereño, delimitación de la ZEE entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, etc.

Por la amplitud y la complejidad de los aspectos que intervienen en la ZEE, ha sido difícil aun hasta estos momentos elaborar una definición completa que retome todos sus aspectos constitutivos. Actualmente, una de las definiciones que se han elaborado y que pretende ser la más completa hasta la fecha es la que define a la ZEE como:

"Una zona situada fuera del mar territorial y adyacente a éste.... que no se extenderá más allá de las 200 millas marinas y en la cual el Estado ribereño tendrá: derechos soberanos para los fines de exploración, conservación y explotación, y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos del lecho y el subsuelo del mar y las aguas adyacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y explotación económica de la zona, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; ...con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y otras estructuras; la investigación científica marina, la preservación del medio marino y otros derechos y obligaciones. (34)

---

34) Ver Artículo 55 de la Convención de Jamaica.

En la ZEE, todos los Estados, tanto ribereños como los sin litoral, gozarán... de las libertades... de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades". (35)

De esta manera, cabe destacar que, el concepto de la ZEE obedece a una aspiración reivindicativa de los países en desarrollo, eminentemente económica. Y su razón de ser expresa la filosofía que desde muchos años atrás, dichos países han defendido, en el sentido de que los recursos naturales que poseen renovables o no, terrestres o marítimos, deben ser utilizados para contribuir y acelerar su desarrollo socioeconómico y en particular, elevar el nivel de vida de sus pueblos, por lo que sus derechos soberanos sobre estos recursos no pudieron ser cuestionados de acuerdo con el Artículo 2 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada en 1974.

De ahí que el triunfo y la aceptación de la ZEE sea con justicia señalado como uno de los más trascendentes logros de la diplomacia concertada de los países en desarrollo en la Convención.

La naturaleza jurídica de la ZEE ha sido explicada en los siguientes términos por Jorge Castañeda -Presidente de la Delegación mexicana a la Tercera CONFEMAR y Ex-Secretario de Relaciones Exteriores de nuestro país:

---

35) Vargas, Jorge A. op.cit., TERMINOLOGIA SOBRE DERECHO DEL MAR. P.278

"Basta la definición anterior para concluir que esta zona no es ni alta mar ni mar territorial. No es alta mar porque el Estado tiene derechos soberanos sobre todos los recursos de la zona, lo cual es totalmente incompatible con la noción tradicional de la alta mar, que implica la libertad de pesca, entre otros. Tampoco es un mar territorial porque en la ZEE existe la libertad de navegación. Además, los derechos de soberanía del Estado ribereño en la zona están confinados a sus recursos y no se ejerce la soberanía sobre la misma, como en el caso del mar territorial. (36)

No cabe pues, considerar a la zona ni como mar territorial ni como un alta mar con excepciones a favor del Estado ribereño.

En las negociaciones resultó finalmente admitido -con enormes resistencias y a propuesta e instancia de México- que la ZEE no es ni una cosa ni otra, de que no se trata de un mar territorial disimulado, ni de una alta mar disfrazada, sino simplemente de una institución nueva, una zona "sui generis" con un estatuto internacional propio, que la Co

---

36) Castañeda, Jorge. EL NUEVO DERECHO DEL MAR. EN SEIS AÑOS DE RELACIONES INTERNACIONALES DE MEXICO. p.190.

munidad Internacional debe perfectamente identificar. (37)

Como puede observarse, la ZEE aún no cuenta con una doctrina suficientemente amplia que aborde en detalle una completa definición y determine la naturaleza jurídica de este innovador espacio oceánico del nuevo derecho del mar. Otros juristas latinoamericanos como Andrés Aguilar de Venezuela, Reynaldo Galindo Pohl de El Salvador y Alfredo Vázquez Carrisoza de Colombia, se han expresado en términos similares a los de nuestro Ex-Canciller.

Por tal motivo, la ZEE debe ser considerada como una figura jurídica nueva y única, producto del compromiso alcanzado por la Comunidad Internacional después de haber realizado profundos análisis de los perjuicios y beneficios que acarrearía a los Estados su adopción, la Tercera CONFEMAR logró establecer su régimen y su naturaleza jurídica y algo más importante, su aceptación universal.

Finalmente, es posible afirmar que la ZEE es actualmente la institución jurídica más joven y novedosa creada por consenso mediante el proceso más moderno con que cuenta en nuestros días el derecho internacional: la llamada Diplomacia Multilateral.

---

37) Ibidem. p.195.

La ZEE es incuestionablemente la institución jurídica más importante, a la vez que la más representativa del nuevo derecho del mar, institución que ha venido a romper con los viejos principios tradicionales establecidos por las grandes potencias marítimas formulados sin tomar en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo.

Por lo que la ZEE debe ser considerada como un nuevo instrumento que podría ser esgrimido por los países en desarrollo en los foros internacionales con el firme propósito de contribuir al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional más justo y equitativo en el mar en defensa de su soberanía sobre los recursos del mar adyacente a su territorio.

#### 2.2.8. LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.

En el momento presente, la consolidación jurídica de los nuevos espacios oceánicos ha sido uno de los temas principales que han ocupado la atención de la Comunidad Internacional de nuestros días, como resultado del histórico discurso del representante de Malta ante las Naciones Unidas en que señaló los inconvenientes y el peligro de una irracional militarización de los Fondos Marinos y Oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional de los Estados.

Esta intervención dió origen a que la Asamblea General se pronunciara en favor de prohibir la ampliación de la carrera ar

mamentista a los fondos marinos internacionales y como primera medida declaró a esta zona como "Patrimonio Común de la Humanidad", la cual sólo podría ser usada con fines pacíficos.

Partiendo de esta declaración y dada la importancia de la iniciativa, la Asamblea General creó un Comité especial encargado de estudiar la utilización de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional con fines pacíficos, sin embargo, este Comité, dado el interés que despertó entre los Estados, se transformo en la Comisión de los Fondos Marinos, cuyo objetivo principal fue elaborar los principios que deberían de normar el Régimen Jurídico Internacional de Explotación de los Recursos de la zona declarada como patrimonio común de la Humanidad.

Los resultados presentados por la Comisión sirvieron de base a la Asamblea General para que en 1970, aprobara la Resolución 2749 (XXV) que contiene la declaración de principios que regularán la explotación de los recursos del suelo y subsuelo marino situado fuera de la jurisdicción nacional. Dicha declaración estableció que el nuevo derecho del mar perfilado por la Tercera CONFEMAR, ha venido a modificar el viejo e inoperante orden jurídico de los mares. El mar ha dejado de ser, desde ahora, un espacio cuyo régimen lo había constituido exclusivamente el Derecho Victoriano del Jus Communicationis y la clásica tesis de Hugo Grocio del Mare Liberum. Actualmente, los mares son vistos por el nuevo derecho del mar, desde otro

punto de vista, como una importante fuente y reserva de alimentos y recursos naturales para todos los Estados costeros que cuentan con mares adyacentes sobre los que ejercen su soberanía o derechos preferenciales exclusivos y como un legado de toda la Humanidad la zona que forma la alta mar o aguas internacionales, es decir, toda esa extensión marítima que se localiza más allá de la plataforma continental de los esta dos costeros, la cual constituye la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos Internacionales.

Los avances tecnológicos logrados durante las últimas dos décadas y las crecientes necesidades de los pueblos en desarrollo se sumaron al desquiciamiento del tradicional régimen jurídico mundial de los mares, que como consecuencia por las múltiples declaraciones unilaterales de los Estados se provocó una sensación colectiva de inseguridad ju rídica y los actos de afectación de derechos adquiridos sobre ciertas zonas marítimas, propiciaron confrontaciones que amenazaron la coexistencia pacífica de la Comunidad Internacional -guerras por las pesquerías como la del atún y la del bacalao- que significaron un grave peligro para el mantenimiento armónico de la paz en los mares. Fue este conjunto de elementos el que obligó, por un lado, a los Estados en desarrollo a poner sus esperanzas en los mares y sus recursos pa ra satisfacer sus más elementales necesidades y, por el otro,

fue que las grandes potencias desarrolladas se aprestaban ya a explotar dichos recursos de manera unilateral.

Estos Intereses tan opuestos, permitieron que la Comunidad Internacional, aglutinada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, decidiera convocar la celebración de una Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar que implementara un nuevo régimen jurídico de los mares más realista y que definiera, de manera específica, el régimen de explotación de los recursos minerales situados en los fondos marinos de la Alta Mar que, desde 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas había declarado por medio de la Resolución 2749 (XXV) como Patrimonio Común de toda la Humanidad.

Los codiciados "Nódulos Polimetálicos" ricos en níquel, cobalto, cobre y manganeso principalmente, cuyas reservas en la tierra decrecen rápidamente, dieron lugar a la célebre propuesta del Dr. Arvid Pardo -Representante de Malta ante la ONU- que consideró por primera vez en 1976 al "Fondo del Mar, más allá de la jurisdicción estatal como patrimonio común de la Humanidad". (38)

Esta iniciativa del Dr. Pardo inauguró la más innovadora revisión oficial del tradicional derecho del mar. De hecho,

---

38) Székely, Alberto, LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS EN LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. EN ESTUDIOS DE DERECHO ECONOMICO. p.201.

la Comisión de los Fondos Marinos se creó con la finalidad de estudiar el establecimiento de un régimen jurídico para los fondos marinos. Esta Comisión trabajó hasta que se inició el primer período de sesiones de la Tercera CONFEMAR, durante este tiempo y en tanto la Comisión elaboraba el régimen jurídico de los fondos marinos, la Asamblea General aprobó una "moratoria" a la explotación unilateral de los recursos de esta zona hasta que se llegara a un acuerdo sobre su régimen jurídico internacional.

La Comisión de los Fondos Marinos conforme avanzó en sus trabajos vislumbró la inevitable necesidad de tratar todos los demás temas del derecho del mar y no solamente lo de los fondos marinos, debido a que existe entre todos una estrecha interrelación que constituye una indivisible unidad ecológica. Por lo que, eventualmente, la Comisión empezó a trabajar sobre todos los temas del derecho del mar hasta que se iniciaron las labores de la Tercera CONFEMAR.

Después de más de diez años de difíciles negociaciones la Comunidad Internacional ha logrado crear un nuevo régimen jurídico para los diferentes espacios marítimos y, en particular, para la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de las jurisdicciones nacionales de los Estados costeros. En este nuevo derecho de los mares han sido considerados los adelantos tecnológicos alcanzados y las grandes necesidades de los países en desarrollo, en él

se contemplan trascendentales ejemplos de equidad y justicia internacional, por lo que puede ser considerado como un modelo realmente digno de imitar para lograr así la construcción del Nuevo Orden Económico Internacional que se aspira establecer.

A continuación, en el siguiente capítulo se desarrolla con mayor profundidad el origen y la evolución del concepto Patrimonio Común de la Humanidad, así como la importancia de los recursos de esta zona para la Humanidad y su régimen jurídico establecido por la Tercera CONFEMAR.

CAPITULO III

EL REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE EXPLOTACION  
DE LOS RECURSOS DE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS  
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS

## CAPITULO III

EL REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE EXPLOTACION  
DE LOS RECURSOS DE LA ZONA INTERNACIONAL  
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS

A continuación en esta parte de nuestro trabajo se encontrarán desarrollados más ampliamente el origen y desarrollo que tuvo la iniciativa maltesa de preservar la Zona Internacional de los Fondos Marinos situados fuera de la jurisdicción de los Estados costeros, como una zona de paz y progreso, es decir, evitar que este espacio internacional sea utilizado por las grandes potencias como una zona más para extender la instalación de bases o depósitos submarinos emparentados con su esquizofrenia militar. La declaración de esta zona como Patrimonio Común de la Humanidad, sentó las bases para un positivo aprovechamiento de los recursos incalculables que en ella se localizan, cuya explotación contribuirá en un futuro no muy lejano a mejorar las condiciones de vida de numerosos pueblos en desarrollo que actualmente no cuentan con los requerimientos más elementales para su subsistencia.

Por tanto, los recursos de los mares han cobrado hoy día su verdadero valor para los países en desarrollo, los cuales han proclamado su derecho de soberanía absoluta sobre ellos y su explotación hasta una distancia de 200 millas marinas.

Sin embargo, más allá de la jurisdicción nacional de los

Estados se encuentra lo que Arvid Pardo denominó como el Patri  
monio Común de la Humanidad, zona en la cual gracias a los re-  
cientes adelantos de la ciencia y la tecnología marinas se han  
podido descubrir importantes yacimientos de nódulos polimetáli-  
cos que han despertado la codicia de las grandes empresas trans  
nacionales de los países industrializados, únicos capaces de  
llevar a cabo esta explotación.

Dentro de esta perspectiva se hace una especial referen-  
cia al novedoso Régimen Jurídico Internacional de Explotación  
de los Recursos de esta zona internacional que la Tercera  
CONFEMAR aprobó, destacando cada uno de los puntos más sustan-  
tivos que permiten delinear las características y la equidad de  
este régimen, así como la viabilidad práctica de crear la Auto  
ridad Internacional de los Fondos Marinos y la Empresa Multina  
cional que se encargará de realizar la explotación de dichos  
recursos y su respectiva estructura funcional.

3.1. EL ORIGEN Y EVOLUCION DEL CONCEPTO PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD.

La creación de este nuevo espacio marino constituye una de las aportaciones más modernas y visionarias del actual De recho del Mar.

Los antecedentes que pudiéramos encontrar y que pudieran ser considerados como precedentes directos a la iniciativa presentada por Arvid Pardo, son solamente curiosidades científicas realmente poco efímeras y aisladas.

Las mayores aproximaciones que atrajeron la atención de la Comunidad Internacional, en este sentido, las encontramos en la Resolución 1112 (XI) del 7 de marzo de 1966, en la que el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas solicitó al Secretario General de la misma, la elaboración de un estudio que contemplara la situación presente de los recursos minerales y alimenticios localizados más allá de la Plataforma Continental y sobre las técnicas para explotarlos.

Un mes después, el 3 de abril del mismo año, la Unión So viética hizo la primera iniciativa para formular un régimen legal para la regulación del aprovechamiento de los recursos de la zona, al proponer que la Comisión Oceanográfica Internacional (COI) de la UNESCO -Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura- creara un

grupo de trabajo especial sobre los aspectos jurídicos de los estudios de los océanos y a la utilización de sus recursos, a fin de preparar un proyecto de convención internacional sobre las normas de exploración y explotación de los recursos minerales de la alta mar. (1)

Dado el carácter puramente técnico de la COI, la propuesta soviética y la solicitud del ECOSOC, no tuvieron la mayor trascendencia ni tampoco atrajeron el suficiente interés de la Comunidad Internacional para llevarlas a la práctica.

Otro acontecimiento que podría ser considerado como un antecedente es el discurso del presidente norteamericano Lyndon B. Johnson que pronunciara al comisionar al barco de investigación oceánica "The Oceanographer" el 13 de julio de 1966: "Bajo ninguna circunstancia, debemos nunca permitir que los prospectos de la rica cosecha de los minerales cree una mera forma de competencia colonial entre las naciones marítimas. Debemos tener cuidado de evitar una carrera para arrebatarse las tierras debajo del mar. Debemos asegurar que los mares profundos y el fondo de los océanos sean y permanezcan como legado de todos los seres humanos". (2)

---

1) Doc. ONU, AVS/9/89, citado por Arvid Pardo y retomado por Székely, Alberto. op.cit. p.260.

2) Idem.

Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2172 (XXI) del 8 de diciembre de 1966, en la que pidió al Secretario General que en cooperación con los organismos especializados competentes, emprendiera un estudio de las actividades de la ciencia y la tecnología marina, incluyendo las relativas a la explotación de los recursos mineros de los fondos marinos.

Este patrimonio común de la Humanidad lo constituye la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, es decir, aquella parte del "lecho del mar y su subsuelo que se extiende más allá de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños o, de otra manera, la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos extra-jurisdiccionales que constituyen el "lecho y el subsuelo de la alta mar.

De conformidad con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 2749 (XXV) del 17 de diciembre de 1970 -Declaración de Principios sobre la Regulación de los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo-, y con lo establecido por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados fuera de la jurisdicción nacional de los Estados costeros y sus recursos -Artí

culo 136 de la Convención- es el patrimonio común de la Humanidad. (3)

Fue el Dr. Arvid Pardo, Representante de Malta ante las Naciones Unidas, quien en su histórico discurso en la Asamblea General el 1° de noviembre de 1967, se convirtió en uno de los primeros juristas que se refirió de manera particular a los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y recomendó en esa ocasión que el área debería quedar reservada exclusivamente para fines pacíficos y el empleo de sus recursos en beneficio de toda la Humanidad. Este es el origen del nuevo concepto oceánico de la Z.I.F.M. que ha sido reconocido por la Comunidad Internacional como el patrimonio común de la Humanidad, así como el origen del régimen jurídico que reglamentará la explotación de los recursos minerales del fondo de los océanos y que garantizará que dicha explotación persiga fines pacíficos y redunde en beneficio de toda la humanidad.

De esta manera podemos afirmar que la falta de tecnología adecuada fue la causa que imposibilitó, por muchos años, a la Comunidad Internacional para formarse una idea más precisa sobre el tremendo potencial de recursos económicos que los fondos marinos y oceánicos guardaban.

---

3) Galindo Pohl, Reynaldo. et.al. La Zona Internacional de los Fondos Marinos. Ponencia presentada en el primer curso de Derecho Internacional organizado por el Comité Jurídico Interamericano. P.17.

Por lo tanto, la iniciativa presentada por el Dr. Arvid Pardo, tan repentina, sorprendió a la Comunidad Internacional al solicitar que se incluyera en la agenda del Vigésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General, el tema de una "Declaración y Tratado sobre la Reserva Exclusiva para fines pacíficos del lecho del mar y del fondo oceánico, bajo las aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual y el empleo de sus recursos en beneficio de la Humanidad".

Con base en esta iniciativa, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 18 de diciembre de ese mismo año la Resolución 2340 (XXII), por medio de la cual se creó la Comisión "Ad-Hoc" integrada por 35 Estados con el objeto de estudiar la propuesta del Embajador de Malta. Esta misma comisión al año siguiente, fue ampliada por la Resolución 2467 (XXIII) del 21 de diciembre de 1968 y adquirió el carácter de permanente bajo la denominación de "Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional". (4) Las funciones de ésta se prolongaron hasta 1973, fecha en que se iniciaron las labores de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por lo que fue esta Comisión la que preparó la agenda para dicha Conferencia.

---

4) Vargas, Jorge A. Terminología sobre Derecho del Mar. p.136

El propósito que guió al Emb.Pardo para introducir al debate de las Naciones Unidas el tema de los Fondos Marinos y Oceánicos situados fuera de la jurisdicción nacional, fue fundamentalmente el de lograr un acuerdo internacional que permitiera asegurar una utilización pacífica de dicha zona, excluyéndola así de la posibilidad de colocación de armas nucleares en ella y, a la vez, lograr una cooperación internacional universal para que dichos fondos y sus recursos pudieran beneficiar a toda la humanidad. Las exploraciones recientes -1965/1967- habían permitido descubrir abundantes recursos minerales -nódulos de manganeso- que incitaron a los Estados industrializados a desarrollar una nueva tecnología que facilitara su exploración y explotación futura.

Sin embargo, los resultados que se fueron produciendo tanto en la Asamblea General, como en la Comisión, fue que un grupo importante de Estados en desarrollo comenzó a orientar las discusiones en torno a la propiedad de los enormes recursos minerales existentes en los fondos situados bajo las aguas de la Alta Mar. Esta orientación respecto a dichos recursos fue que "deberían pertenecer a toda la humanidad y beneficiar especialmente a los Estados en desarrollo".

Fue así como se inició la confrontación de los países en desarrollo y las grandes potencias marítimas, y en el

desarrollo de esta confrontación de intereses, se fue elaborando un concepto más preciso del término "Patrimonio Común de la Humanidad" con el que se comenzó a designar a la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y sus recursos.

Los recientes adelantos tecnológicos hicieron realidad la posibilidad de explotar los recursos de los fondos marinos, incluso a grandes profundidades, pero ahora la limitante para llevar a cabo esta explotación ha dejado de ser técnica para ser jurídica. Actualmente, el principal obstáculo a superar es el relativo a la denominación de ¿a quién y cómo beneficiará la explotación de los recursos minerales que se encuentran en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional?

Inicialmente, varios Estados industrializados se resistieron a la aceptación del concepto patrimonio común de la humanidad, por no ser una interpretación jurídica precisa, y pretendieron imponer como régimen jurídico para los recursos de esta zona el mismo régimen de la Alta Mar, el cual debería dejar abierta la oportunidad para el aprovechamiento de dichos recursos a todas las naciones, en igualdad de condiciones y sin que ningún Estado pudiera

pretender ejercer soberanía sobre parte alguna de dicha zona. (5)

De haberse aprobado esta propuesta, hubiese permitido a las grandes potencias marítimas ser las únicas beneficiarias de la explotación de los fondos marinos y oceánicos y sus recursos, ya que partiendo de esa supuesta igualdad de condiciones de explotación de dichos recursos entre todos los Estados, resulta, en la práctica, inequitativa para los países en desarrollo, principalmente si esta igualdad de condiciones se aplica entre estos primeros y las potencias altamente industrializadas. Los países en desarrollo carecen de los recursos económicos y de la tecnología apropiada para poder llevar a cabo una explotación de los recursos marinos en la misma escala en que las grandes potencias industrializadas son capaces de realizarla.

En opinión de las grandes potencias marítimas el régimen de los fondos marinos y oceánicos debería estar determinado por la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental en la que se ha reconocido sin discusión, el criterio de explotabilidad, criterio en el que se basan estos Estados para criticar la posición de los países en desarrollo que representa el más grave obstáculo para hacer un virtual reparto de los océanos de acuerdo con sus particulares

---

5) Galindo Pohl, Reynaldo. op.cit., p.19.

Intereses.

Las grandes potencias marítimas han sostenido durante los últimos años que los principios generales que regulan el uso y aprovechamiento de las aguas y los recursos de la Alta Mar, pueden ser aplicables a los fondos marinos y sus recursos.

De acuerdo con esta posición, los países industrializados buscan que la zona de los fondos marinos quede recogida bajo una serie de normas y principios jurídicos derivados de la costumbre y de los tratados internacionales aún vigentes, tales como las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental y sobre la Alta Mar, de ser así, el régimen jurídico de los fondos marinos y oceánicos se hallaría sustentado fundamentalmente sobre el principio tradicional del viejo derecho del mar de "La libertad de explotación" o "El libre acceso a los recursos".

Es evidente que una aplicación indiscriminada de los principios jurídicos que conforman los regímenes de la Plataforma Continental y de la Alta Mar en el área de los fondos marinos y oceánicos y sus recursos, resultaría solamente beneficiosa para las grandes potencias desarrolladas y altamente desventajosas para las aspiraciones de los países en desarrollo. Sobre todo porque al amparo del principio anquilosado de la "Libertad de los mares", los úni-

cos beneficiarios serían aquellos Estados que, debido a su mayor capacidad económica y desarrollo tecnológico, se encuentran en situación ventajosa para realizar la explotación de los fondos marinos y sus recursos, sin la participación en desarrollo.

Esta realidad fue claramente expresada por el internacionalista norteamericano, Louis Sohn, Director de la Comisión para Estudiar la organización de la paz, al expresar: "Esta situación... -de aplicar a los fondos marinos el mismo régimen de la Alta Mar- ...es inaceptable. Ella permitiría que sólo unos pocos Estados que tienen la necesaria capacidad tecnológica, repartirse entre ellos las riquezas de los Océanos, los habilitarían para tomar lo que ellos quisieran, sin ninguna consideración por el bien común de la humanidad; se llevaría a una división de los océanos entre unas pocas grandes potencias, siguiendo las mismas líneas de la división -reparto- de Africa en el Siglo XIX; y tal competición neocolonialista podría fácilmente degenerar en una nueva era de guerras imperialistas..." (6)

Por todas las consideraciones expuestas y por el valor de equidad que ellas contienen, resultó inevitable que en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos se in\_

6) Citado por Vargas Carreño Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. p.103

tegraran en un sólo grupo los países en desarrollo y su posición respecto al Patrimonio Común de la Humanidad, se manifestó, desde ese momento, como el criterio mayoritario y considerara que el régimen jurídico para los fondos marinos y oceánicos extrarregionales, no era asimilable a ninguno de los diferentes regímenes aplicados o a otros espacios oceánicos que se encuentran regulados por un régimen específico.

Por lo que resaltó, que los fondos marinos y oceánicos no eran asimilables a ninguna de las categorías jurídicas que regulan otros espacios marítimos, y que definir su régimen jurídico particular era precisamente la labor de esa Comisión, labor que tenía como fin llenar esa laguna jurídica del tradicional derecho del mar. Sobre esta base, la Asamblea General en su Resolución 2749 (XXV) reconoció en su parte introductoria que: "El actual régimen jurídico de la Alta Mar no proporciona normas substantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos" (7)

Fue de esta manera como los intentos de las grandes potencias marítimas fueron desechados por la solidaria posición de los países en desarrollo, los cuales reafirmaron

---

(7) Doc. ONU., Resolución 2749 (XXV), 17 de diciembre, 1970.

la noción del concepto de "Patrimonio Común de la Humanidad" y su reiteración ha tenido una útil justificación política, cuando se introdujo en el concepto que "la zona de los fondos marinos y oceánicos y las riquezas que ella encierra fueran legadas a toda la humanidad", ya que el principio de la igualdad de oportunidades y el de libre explotación sólo hubieran beneficiado a las grandes potencias marítimas.

Finalmente, y después de arduas negociaciones con los Estados industriales, se logró que el concepto de los fondos marinos y oceánicos y susub suelo situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de esa zona, fueran declarados y reconocidos formalmente por la Asamblea General por medio de la Resolución 2749 (XXV) como "patrimonio común de la humanidad", la cual fue aprobada el 16 de diciembre de 1970 por el voto favorable de 108 Estados, ninguno en contra y 14 abstenciones.(8)

La Resolución 2749 (XXV), obviamente sólo ha señalado 9 principios generales y se contempló la necesidad de establecer, mediante un Tratado Internacional a futuro, su régimen y los mecanismos internacionales necesarios para regular las actividades en la zona al disponer que: sobre la

---

8) Székely, Alberto. op.cit. p.269.

base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la Zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos; y la administración racional de la Zona y sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se derivan, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.

La aprobación de esta resolución ha significado un acto trascendentalmente importante, puesto que ha sido una de las declaraciones más significativas pronunciadas por la Comunidad Internacional en la promoción de un nuevo derecho del mar. De tal manera que la Resolución 2749 (XXV) es una de aquellas resoluciones típicas de la Asamblea General, que han declarado la existencia de algunos principios generales de derecho, aceptados por la gran mayoría de los Estados, por lo que se puede y debe considerar como una fuerte obligación de Derecho Internacional.

La Resolución 2749 (XXV) es la más representativa de

las declaraciones de la Asamblea General y su valor jurídico como declaración de las Naciones Unidas ha sido fehacientemente bien señalado por el destacado internacionalista mexicano, Jorge Castañeda al expresar: "Que el reconocimiento y expresión formal de una regla consuetudinaria o de un principio general de derecho por la Asamblea General constituye una presunción "juris et jure" de que tal regla forma parte del Derecho Internacional positivo, frente a la cual la posición individual carece de eficiencia jurídica". (9)

Es así como la existencia de la Zona Internacional de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fue reconocida por la Comunidad Internacional y se reafirmó que dicha Zona deberá preservarse exclusivamente para fines pacíficos y que la explotación de los recursos en ella existentes se deberá llevar a cabo en beneficio de toda la humanidad. Por lo que las Naciones Unidas consideraron esencial el establecimiento de un régimen jurídico internacional lo antes posible para dicha Zona y sus recursos, el cual regulará todas las actividades realizadas por el hombre dentro de este nuevo espacio del derecho del mar, así como la creación de un organismo especializado que se encargue de vigilar y administrar toda actividad dentro de esta área internacional reconocida como Patrimonio Común de la Huma-

---

9) Castañeda, Jorge. El valor jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. p.177

nidad.

De esta manera podemos observar que, desde la exposición que hiciera el Embajador de Malta ante las Naciones Unidas, Dr. Arvid Pardo en 1967, y hasta nuestros días, en que concluyeron los largos períodos de sesiones de la Tercera CONFEMAR (marzo-abril de 1982 en Nueva York) y se ha abierto a la firma la Convención sobre Derecho del Mar el 10 de diciembre del mismo año, en Montego Bay, Jamaica; los intereses de las grandes potencias no fue posible satisfacerlos aun después de más de una década de intensas negociaciones, en las que se ha buscado el consenso que medie las diferencias reales que existen entre los países altamente industrializados y los países pobres o en desarrollo. El tema del Régimen de Explotación de los Fondos Marinos y Oceánicos es todavía en 1983 uno de los puntos neurálgicos en la concretación de los esfuerzos de la Tercera CONFEMAR y de los países en desarrollo.

El régimen de explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional, es el punto fundamental en el que inspira el nuevo derecho del mar y constituye el reto que enfrenta la Comunidad Internacional en las Naciones Unidas directamente en las negociaciones que conformaron el Tratado de Convención.

La respuesta que durante mucho tiempo la Comunidad Internacional trató de dar al cuestionamiento jurídico relativo a: ¿A quién corresponde la explotación de los recursos mineros de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la 200 millas de Zona Económica Exclusiva de los Estados ribereños? ha quedado expresada claramente en la parte XI de la Convención: La autoridad internacional de los fondos marinos es el organismo internacional que en nombre y representación de la Humanidad podrá llevar a cabo la explotación, administración de los recursos mineros de la Zona que constituye el único patrimonio común de la humanidad. Esto ha puesto fin a las duras discusiones de los países en desarrollo y las potencias marítimas. Se ha dado una estricta interpretación a los principios que en la Resolución 2749 (XXV) señaló para la Zona la Comunidad Internacional y, finalmente, la Tercera CONFEMAR definió a quién y cómo beneficiará la explotación de los recursos mineros de la Zona.

La gran idea del Emb. Arvid Pardo está por convertirse en una realidad y las consecuencias de su histórico discurso están a la vista y codificados en una extensa Convención sobre Derecho del Mar que contiene el Régimen Jurídico Internacional de Explotación del Patrimonio Común de la Humanidad, acordado por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

### 3.2. LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS Y SU IMPORTANCIA PARA TODA LA HUMANIDAD.

Resulta innecesario subrayar nuevamente la importancia que tiene el nuevo derecho del mar para la mayoría de los Estados del mundo. Como ya hemos mencionado, este nuevo derecho contiene, en esencia, un alto carácter socioeconómico el cual ha determinado el marco conceptual en el que se sitúan las nuevas relaciones de explotación y usos de los mares y sus recursos.

Actualmente se ha comprobado que los mares atesoran in calculable variedad de recursos, renovables y no renovables, que mediante el empleo de los más recientes avances de la ciencia y la tecnología podrán ser utilizados para resolver los dramáticos problemas que afronta la humanidad.

No es posible pensar en un aprovechamiento racional de los recursos marinos, si antes no se cuenta con un régimen de explotación equitativo y con las instituciones jurídicas que vigilen la preservación de los recursos y la observancia de dicho régimen y su reglamentación complementaria. De aquí la importancia del nuevo derecho del mar que ha venido a establecer el régimen jurídico de los mares, así como las instituciones jurídicas del mar necesarias para que la explotación de los recursos de los mares, sea llevada

a cabo de manera equitativa, racional y pacífica por todos los Estados, ribereños o sin litoral, pobres y ricos.

De esta manera, podemos observar que la importancia de los mares y sus recursos es múltiple, por lo que ya no es realista pensar en el mar solamente como una importante vía de transporte y fuente inagotable de recursos pesqueros; hoy, los mares, además de lo anterior, son importantes zonas que guardan las más vastas reservas de recursos orgánicos e inorgánicos del planeta, porque los mares cubren más del 71% de la superficie de la Tierra y se cree que en ellos existen recursos de mayor valor que los que quedan en la superficie terrestre. Todos estos inmensos recursos se localizan en un área que hasta hace poco tiempo se consideraba como tierra de nadie, es decir, una zona internacional fuera de toda jurisdicción nacional, que después del trascendental discurso del Dr. Arvid Pardo, pasaron a ser considerados como el Patrimonio Común de toda la Humanidad.

Finalmente, después de más de diez años de trabajos y negociaciones auspiciados por las Naciones Unidas, la Tercera CONFEMAR fijó el régimen de propiedad de estos recursos, los cuales pertenecen a todos por igual y sólo podrán ser explotados con base a los acuerdos internacionales que la reciente Convención sobre Derecho del Mar ha determinado y bajo la dirección de la Autoridad Internacional de los Fondos Ma

rios y Oceánicos a crearse próximamente.

La toma de conciencia sobre la importancia de los recursos marinos para la humanidad es relativamente reciente. Es a partir de la década de los sesentas cuando se comenzó a tomar conciencia sobre la impactante importancia de los recursos del mar para la humanidad, no sólo a largo plazo, sino para encarar su propia supervivencia inmediata. Fueron diversas las grandes transformaciones y los graves fenómenos que tuvieron que suceder para que se formara dicha conciencia. La Comunidad Internacional se vió de pronto estremecida por el impacto de la crítica situación económica y social de los países en desarrollo menos afortunados. Los países en desarrollo vieron su futuro seriamente amenazado por la agudización de ciertos problemas como el crecimiento exponencial de su población, la escasez de alimentos, la crisis energética, la falta de capital y tecnología y las condiciones verdaderamente injustas en las que tenían que intercambiar sus productos con el exterior, etc. (10)

Son estos acontecimientos los que hacen que los Estados en desarrollo orienten sus expectativas hacia un mayor aprovechamiento de los recursos marinos y pasen a ocupar un lugar decisivo en sus planes y programas de desarrollo nacional.

---

10) George, Susan. Como Muere la Otra Mitad del Mundo. p. 213.

La importancia económica de los mares se deriva por servir para la transportación, la comunicación y la recreación, por sus vastos recursos, tanto vivos como no vivos, renovables o no renovables, depositados en sus aguas, el suelo -lecho- y el subsuelo marinos. Los mares y océanos contienen básicamente los mismos recursos que la porción terrestre del planeta, por lo que se ha llegado a pensar que éstos sólo son una imitación submarina de ésta.

De manera general, los recursos del mar se dividen en 4 tipos: 1) Recursos biológicos; 2) Recursos físicos; 3) Recursos Químicos; y 4) Recursos geológicos.

1) Los recursos biológicos los constituyen los recursos vivos que abarcan tanto peces como crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y plantas acuáticas, (especies ictiológicas). 2) Los recursos físicos, consisten en las mismas aguas y en los vientos, las corrientes, las olas, las diferencias de temperatura y las mareas. 3) Los recursos químicos son los materiales disueltos en las aguas, como la sal, el manganeso, el bromo y la misma agua dulce y, finalmente, 4) Los recursos geológicos que se subdividen en: a) depósitos orgánicos, como el petróleo y el gas natural y b) depósitos detritales, que resultan de la erosión de las rocas y son llevados al mar por los ríos y otros medios, los cuales pueden ser arena, zircon, diamantes, estación, hierro y oro o, los depósitos autigénicos que no son

otra cosa que depósitos de minerales lentamente acumulados en el lecho o fondo marino u oceánico, compuestos por sustancias químicas y derivados biológicos de sustancias químicas que provienen de los continentes. Entre estos compuestos destacan los carbonatos de calcio, las gemas de coral y los fangos metalíferos, las salmueras calientes -hallados en el Mar Rojo- que son de difícil extracción y están compuestos de cobre, zinc, plata y los llamados nódulos de manganeso. (11)

El conjunto de estos recursos marinos es impresionante y su importancia económica es incalculable para la humanidad entera.

La importancia de los recursos de los mares sólo tiene sentido por su vinculación con el hombre. Es decir, que los recursos del mar solamente son importantes en la medida en que contribuirán a resolver los problemas básicos a que se enfrenta la humanidad. Algún día, en un futuro no muy lejano, los mares llegarán a ser una de las principales fuentes que derramen su abundancia de recursos para satisfacer las más apremiantes necesidades de la humanidad. Por el momento, en el futuro inmediato -en la presente década y en

---

11) Székely, Alberto. "Los Fondos Marinos y el Derecho Económico Internacional". Estudios de Derecho Económico II. p.255.

la próxima- la explotación potencial de las riquezas marítimas será limitada, salvo en dos campos posibles: la pesca y la extracción de los nódulos polimetálicos, en el resto, el aprovechamiento de los mares quizá sea parecido al actual, pero en mayor escala. Es decir, que de aquí al año 2000 habrá más pescado, más petróleo y gas natural, más transportes, más minerales de origen marino y más diversiones que los que ahora se tienen.

Por tales razones, el mar ha pasado a ser considerado como una alternativa para los países en desarrollo y para todos los pueblos del mundo. Actualmente se cuenta con importantes indicadores que prueban incontrovertiblemente la importancia de los recursos marinos. (12)

Los océanos actualmente desempeñan un papel de enorme importancia en la vida del hombre. Desde tiempos inmemorables es una fuente proveedora de pescado, sal común, perlas; es insustituible como vía acuática que une a todos los continentes y que ha permitido el desarrollo del transporte más económico -la flota marítima- y el comercio internacional.

En nuestros días, el papel que juegan los mares en la

---

12) Uno más Uno. 27 de febrero de 1982. p.2.

economía ha venido incrementándose notablemente, el océano se ha convertido en un gran productor de petróleo, gas natural, hierro, manganeso, agua dulce -por medio de la desalinización del agua del mar- y, recientemente, como fuente de energía mareomotriz y térmica.

La tendencia histórica actual, es continuar aumentando la importancia de los mares en la economía y en la vida de la humanidad, debido principalmente al agotamiento de los recursos existentes en tierra firme y al encarecimiento de su extracción y transporte. En tanto que los recursos de los mares son más ricos y sus costos de producción más bajos, su incorporación a la economía se hace cada vez más imprescindible para satisfacer la creciente demanda de recursos que requiere la humanidad.

El 71% de la superficie terrestre que cubren los océanos del mundo, es una extensa área aún intacta, que contiene cantidades fantásticas de recursos materiales renovables y no renovables útiles para el hombre.

En repetidas ocasiones se ha llegado a señalar que el volumen de la pesca marítima podría llegar a dos mil o incluso hasta cuatro mil millones de toneladas anuales, lo cual representa 40 u 80 veces más la capacidad de captura

mundial actual y suficiente para alimentar a una población mundial varias veces mayor que la de hoy. (13)

Durante las últimas tres décadas hemos podido ver el rápido crecimiento de las capturas mundiales que llegan a 20.5%, debido, en gran parte, a la incorporación de embarcaciones más sofisticadas tecnológicamente -barcos fábricas- que les permiten tener un mayor radio de acción y desplazarse hacia las zonas más ricas y lejanas a sus costas.

Por lo que se refiere a la pesca, no es una actividad que se pueda realizar en todas las latitudes oceánicas, dado que los peces no son una especie homogénea y tampoco viven en un medio homogéneo, por lo tanto, la fertilidad de los océanos es tan variada como la fertilidad de la tierra. En las regiones en que abundan los nutrientes de las plantas y en que es posible la fotosíntesis, es donde se concentran las zonas pesqueras más ricas del mundo. Estos ricos bancos pesqueros generalmente se localizan en regiones fuera de los límites actuales de las jurisdicciones nacionales, los cuales son codiciados por las grandes embarcaciones pesqueras de muchas naciones. Por ejemplo, los gran

---

13) Christy, Francis Jr., Realidad de las Riquezas Marítimas. p.41.

des bancos en las costas de Terranova, en que pescan barcos de más de 15 países, de los cuales algunos vienen de regiones tan distantes como el Japón. (14)

Actualmente son los países desarrollados los mayores beneficiarios de la explotación de este recurso marino, en tanto los países en desarrollo sólo se benefician de él marginalmente, por lo que actualmente, en la Nueva Convención del Mar, se han tomado las medidas necesarias para regular su explotación y mantener el más alto nivel de rendimiento de las especies. (Principio del óptimo aprovechamiento de los recursos).

Entre otros recursos del mar no menos importantes que la pesca, encontramos una categoría de cuya existencia y potencial se ha adquirido conocimiento muy recientemente. Se trata de los recursos situados en un área marítima que ha sido denominada con el nombre de "La Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional", en la que se han localizado inmensos depósitos de recursos geológicos: nódulos polimetálicos.

La exploración de estos recursos del fondo y subsuelo marino y oceánico ha cobrado un creciente interés para los Estados, especialmente debido a la crisis energética por la que atraviesa la comunidad internacional, la explotación

---

14) Francisco Javier Alejo, et.al. "Aspectos Económicos de la Posición de México sobre el Mar Patrimonial", en México y el Régimen del Mar op.cit. p.194.

de la plataforma marina y sus riquezas es ya una realidad desde hace algunos años, por lo que hace a la extracción de petróleo, y es previsible con certeza la explotación masiva de otros recursos minerales del fondo y el subsuelo oceánicos para finales de la década de los ochentas o, a más tardar, a fines de siglo.

Aparte de los recursos biológicos y de los orgánicos, los recursos mineros -nódulos de manganeso- son los que mayor potencial económico revisten para la humanidad y de los que existen grandes cantidades en los fondos marinos extra-jurisdiccionales.

Estos importantes recursos antigénicos se encuentran principalmente en la zona de los fondos marinos y oceánicos, y en menor cantidad, en las plataformas continentales e insulares de los Estados. La información que existe sobre la distribución geográfica de los yacimientos submarinos de nódulos de manganeso en los fondos oceánicos es muy limitada, sólo corresponde actualmente a un poco más del 3% del área considerada como la Zona. (15)

Lo limitado de esta información sobre los recursos de los fondos marinos y oceánicos se debe a la escasez de una

---

15) Székely, Alberto. op.cit. p.256

tecnología adecuada, fue la razón por la cual la comunidad internacional no adquirió una sólida conciencia sobre el tremendo potencial económico de estos recursos.

Los nódulos están compuestos generalmente de manganeso, hierro, sílice, plomo, aluminio, cobre, níquel y cobalto, siendo estos tres últimos componentes los de mayor importancia económica. Un nódulo del Océano Pacífico se encuentra constituido usualmente por un 25.0% de manganeso, 14.0% de hierro, 1.2% de níquel, 1.2% de cobre y 0.50% de cobalto. (16)

Los nódulos se localizan normalmente a profundidades de 1000 a 5,600 metros aunque, como se ha dicho, también se sitúan a menores profundidades en la plataforma continental. Las zonas donde se localizan las mayores concentraciones de nódulos y los más ricos en cobre, níquel y cobalto son los del océano pacífico, sobre todo en la zona central. En el Pacífico se estima que existen aproximadamente unos 1500 billones de toneladas métricas de nódulos y se están formando ahí mismo, anualmente, 10 millones de toneladas adicionales. En el pacífico sub-oriental se calcula que hay de 13 a 14 kilogramos de nódulos por metro cuadrado, es decir, es la subregión en la que se localizan los yacimientos más ricos en nódulos polimetálicos por metro cuadrado, del mundo. Los yacimientos más ricos en nódulos de manganeso se encuenu

---

16) Recer Paul. "The struggle for the bottom of the sea".  
U.S. and World Report. Marzo, 1982, p.8

tran entre 500 y 800 kilómetros de distancia de las costas de los Estados Unidos de América y Sudamérica, frente a las costas del norte de México.

Otros depósitos o yacimientos de nódulos menos ricos se encuentran en el Océano Atlántico y en el Indico. (17)

De esta manera podemos observar que las regiones nodulares difieren tanto en valor como las zonas pesqueras o las regiones mineras de tierra firme, el peligro que la explotación de estos recursos representa, es que se lleve a cabo de una manera incontrolada que produzca una saturación del mercado que afecte, con una reducción en los precios de las exportaciones, a los tradicionales productores de estos minerales en tierra firme.

Pero en términos generales puede decirse que la minería submarina es una industria naciente en cuanto a la extracción de los recursos que yacen en los fondos y subsuelo marinos y todavía queda mucho que aprender sobre la gran variedad de los recursos del mar, para así lograr un mejor aprovechamiento, que permita planificar su explotación racional sin poner en grave peligro el ecosistema marino. En fin, por todo lo ya vertido, resulta evidente la importancia que revisten para la humanidad todos los recursos mari-

---

17) Székely, Alberto. op. cit. p.258.

nos para construir la infraestructura de una futura economía promotora de una prosperidad duradera, así como para atender las más urgentes necesidades elementales de los pueblos y de toda la humanidad.

3.3 EL REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE EXPLOTACION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS SITUADOS MAS ALLA DE LA JURISDICCION NACIONAL.

Después de todo lo anteriormente expresado, es posible abordar con mayor propiedad y profundidad el régimen jurídico conformado por el Primer Comité de las Naciones Unidas para el uso y preservación exclusiva de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional y negociado posteriormente por la Tercera CONFEMAR.

De acuerdo con la convención negociada por la Tercera CONFEMAR, por "zona" se entiende a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (18)

El ámbito de aplicación de esta parte de la Convención será en esa parte de la Alta Mar que se encuentra fuera de

---

18) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Doc. ONU-CONFEMAR. A/CONF.62/122, 7 de octubre de 1982. pp.61-97. En adelante se indicará como la Convención.

las 200 millas marinas cercanas a las costas del Estado ribereño continental o archipelágico y que constituyen su zona económica exclusiva. La zona de los fondos marinos y oceánicos la forman, exclusivamente, el suelo y el subsuelo de dicha zona, dado que la condición jurídica de las aguas y el espacio suprayacentes no son afectadas por ninguna disposición de esta Convención (Artículo 135).

Los principios que rigen la Zona, reconocidos por la Comunidad Internacional, han sido recogidos fielmente en la Convención consagrada por la Tercera CONFEMAR y destaca la declaración de que la Zona y sus recursos son "patrimonio común de la humanidad" (Artículo 136), y define de manera general la condición jurídica de la misma al señalar que: "Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No reconocerá tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación.

Todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad en cuyo nombre actuará la autoridad. (19) Estos recursos son inalienables, por lo que

---

19) Por "Autoridad" se entiende la autoridad internacional de los fondos marinos y oceánicos. Vease la Sección 4 de la Parte XI de la Convención. op.cit.,p.62

ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto a los minerales extraídos de la zona, salvo de conformidad con lo establecido en esta parte de la convención. (Artículo 137)

En este artículo de la Convención ha quedado claramente establecido cuál es el régimen jurídico para la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional de los Estados y el cual es el único propietario de todos estos recursos.

El comportamiento general de los Estados en esta Zona ha quedado también establecido y se ajustará a lo dispuesto en esta Convención, en los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y en otras normas reconocidas por el Derecho Internacional en interés por el mantenimiento de la paz y la seguridad y del fomento de la cooperación internacional y la comprensión mutua. Todos los Estados parte estarán obligados a velar porque las actividades en la Zona, ya sean realizadas por ellos mismos o por empresas estatales o por personas naturales o jurídicas que posean su nacionalidad, o estén bajo su control efectivo o el de sus nacionales, se efectúen de conformidad con lo establecido con esta parte de la Convención. Tienen la misma obligación las organizaciones internacionales de orientar sus actividades en la Zona de acuerdo con lo señalado

por esta Convención y, al igual que los primeros, velarán por el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas.

Las actividades de explotación de los recursos en esta Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral y se prestará mayor atención a los pueblos que no hayan logrado aún su plena independencia. La autoridad será la que dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros económicos que se deriven de las actividades en esta Zona mediante los mecanismos apropiados que para este fin serán creados. La autoridad se proveerá de recursos por medio de los pagos y contribuciones de los Estados que realicen actividades de explotación de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas, así como de la tecnología necesaria para llevar a cabo esta explotación. (Artículo 82 y 150).

El criterio sobre el cual se basará la distribución de los beneficios obtenidos por la autoridad será sobre el principio de no discriminación y teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los pueblos que aún no gozan de su plena independencia o se encuentren bajo cualquier otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas de acuerdo con la Resolución 1514(XV) y otras

resoluciones a fines de la Asamblea General. (De acuerdo con los Artículos 140 y 160 Párrafo 2, inciso i) del Apartado f) de la Convención).

Por tanto, la misma Convención ha creído necesario que se promueva la participación efectiva de los Estados en desarrollo en las actividades que se realicen en la Zona y teniendo particular atención para aquellos Estados que carezcan de litoral o se encuentren en situación geográfica desventajosa, como pudiera ser su lejanía de la Zona y el acceso a ella y desde ella. (Artículo 148).

### 3.3.1 LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS.

Para lograr estos objetivos la Tercera CONFEMAR consideró que era conveniente la creación de un organismo internacional formado por todos los Estados parte de la Convención que se encargara de la vigilancia y administración de las actividades en la Zona y de la explotación de sus recursos, para tal efecto, la Tercera CONFEMAR estableció en la Parte XI, Sección 4 de la Convención, la creación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la cual actuará de acuerdo con las disposiciones y principios generales que rigen a este novedoso espacio oceánico del nuevo derecho del mar.

La autoridad Internacional de los Fondos Marinos, estará formada "ipso facto" por todos los Estados parte de la Convención y su sede permanente estará localizada en Jamaica, pero la Autoridad podrá establecer los centros u oficinas regionales que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Los órganos principales con que contará la Autoridad y que han sido establecidos por la Convención son: a) una asamblea; b) un Consejo; y c) una Secretaría. Además, por medio de dicha Convención se establece la creación de la Empresa Internacional de los Fondos Marinos, la cual será el órgano de la Autoridad encargado de realizar directamente las actividades en la Zona, (\*) así como el transporte, el tratamiento y la comercialización de los minerales extraídos de esta área. La Autoridad actuará en nombre de toda la humanidad que es a la que pertenecen todos los derechos sobre los recursos de la Zona, por lo tanto, la Autoridad será el organismo por medio del cual los Estados partes de la Convención organizarán y controlarán las actividades en la Zona con el objeto de mantener una efectiva administración de los recursos. Y para este fin dicho órgano tendrá las facultades complementarias que resulten implícitas y

---

(\*) Por "actividades en la Zona", debemos entender todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona. (Artículo 1, Párrafo 3).

y necesarias para el óptimo ejercicio de sus funciones y facultades que le han sido asignadas respecto a las actividades en la Zona.

La Autoridad adoptará las medidas necesarias para, de conformidad con lo establecido en la Convención para adquirir la tecnología y los conocimientos científicos relacionados con las actividades en la Zona, promover e impulsar la transferencia de dicha tecnología y tales conocimientos científicos a los Estados en desarrollo de tal manera que todos los Estados partes de la Convención se beneficien de ellos.

Con tal fin, la Autoridad y los Estados partes iniciarán y promoverán programas y medidas para crear mecanismos directos que permitan realizar una amplia cooperación y transmisión de la tecnología y conocimientos científicos relacionados con las actividades en la Zona, de manera que sean beneficiados la empresa y todos los Estados partes. La Autoridad deberá encaminar estos programas y medidas al progreso de la tecnología de la empresa y de la tecnología nacional de los Estados en desarrollo, mediante la creación de oportunidades para la capacitación del personal de la empresa y de los Estados en desarrollo en ciencia y tecnologías marinas con plena participación en las actividades de la Zona. (Artículo 144).

Las políticas relacionadas con la exploración y explotación en la Zona se realizarán según lo dispuesto expresamente en esta parte de la Convención, de tal manera que se fomente el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del Comercio Internacional bajo la dirección de la Autoridad. Se buscará el aumento de la disponibilidad de minerales de la Zona en la medida necesaria, junto con los de otras fuentes procedentes de las partes emergidas para asegurar el abastecimiento de los Estados consumidores de tales minerales; se fomentará el mantenimiento de precios justos y estables para los productores y equitativos para los consumidores para mantener de esta forma un equilibrio a largo plazo de la oferta y la demanda; la protección de los Estados en desarrollo contra los efectos negativos en sus economías o en sus ingresos de exportación resultantes de una reducción del precio o del volumen de exportación de éstos, en la medida que estos efectos sean ocasionados por la explotación de los recursos de la Zona y que el aprovechamiento del patrimonio común de la humanidad sea, verdaderamente en la práctica, en beneficio de toda la humanidad. (Artículo 150).

Las políticas de producción adoptadas por la Autoridad deberán seguir sin prejuicios los objetivos anteriormente señalados, por lo que la Autoridad, actuando por medio de sus órganos auxiliares existentes o por medio de los nue-

vos acuerdos o convenios que sean aprobados y participen todas las partes interesadas -productores, consumidores y la Empresa- adoptarán las medidas para promover el crecimiento, la eficacia y la estabilidad de los mercados de los productos procedentes de la Zona y se mantengan precios remuneradores para los productores y equitativos para los consumidores; y, para este fin, deberán todos los Estados partes cooperar.

Las actividades en la Zona serán organizadas, controladas y realizadas por la Autoridad en nombre de toda la humanidad conforme a lo dispuesto por esta Convención y otras normas, reglamentos y procedimientos que ella misma dicte.

Las actividades en la Zona se realizarán conforme a un plan oficial preparado por escrito con base a las Condiciones Básicas de Prospección, Exploración y Explotación -Anexo III- y examinado por la Comisión Jurídica y Técnica, en la forma que lo autorice la Autoridad. Estas actividades sólo podrán ser realizadas por la Empresa y por la Autoridad en asociación con los Estados partes o entidades estatales o con personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de los Estados partes o que sean controladas efectivamente por ellos o sus nacionales o con cualquier agrupación de las anteriores que reúna los requisitos previstos por la Convención en esta parte y en el anexo antes citado.

Para ir adecuando las disposiciones contenidas en la presente Convención a los retos que la práctica impondrá, se efectuará un examen general de la misma cada cinco años, a partir de la entrada en vigor por la Asamblea. A la luz de este examen sistemático, la Asamblea podrá adoptar o recomendar la adopción de medidas que permitan mejorar el funcionamiento de este régimen de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional. (Artículo 154). Y, quince años después del 1° de enero del año en que comience la primera producción comercial con arreglo a un plan de trabajo aprobado, la Asamblea convocará a una conferencia de revisión de las disposiciones de esta parte y de los anexos pertinentes que regulan el Sistema de Exploración y Explotación de los recursos de la Zona a la luz de la experiencia adquirida en ese lapso.

Las enmiendas que adopte la Conferencia en virtud de las disposiciones antes señaladas entrarán en vigor para todos los Estados partes doce meses después de la fecha en que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación de dos tercios de los Estados partes y no afectarán los derechos adquiridos en virtud de contratos existentes. (Artículo 155).

La Autoridad estará basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros y con el fin de asegurarle a cada uno de ellos sus derechos y beneficios, debe

rán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta parte de la Convención.

Respecto a su constitución, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos deberá estar integrada por todos los Estados partes bajo el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros, los cuales constituirán su Asamblea General en la que cada uno de los miembros tendrá un voto, y todas las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a condición de que esa mayoría incluya, por lo menos, a una mayoría de los miembros participantes en ese período de sesiones de la Asamblea.

### 3.3.1-1 LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de la Autoridad celebrará un período ordinario de sesiones cada año y períodos extraordinarios cuando ella misma lo decida, o cuando sea convocada por el Secretario General a petición del Consejo o de la mayoría de los miembros de la Autoridad. (Artículo 159 de la Convención).

La Asamblea aprobará su propio reglamento, elegirá para cada período ordinario de sesiones su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que considere necesarios.

Por lo tanto, la Asamblea General de la Autoridad se considerará que es el único órgano que estará integrado por todos los Estados partes de la Convención y constituye el órgano supremo de la Autoridad ante el cual responderán los demás órganos principales que formarán la Autoridad.

La Asamblea estará facultada de acuerdo con lo establecido por la Convención expresamente para decidir la política general de la Autoridad respecto de cualesquiera cuestiones o asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención. Además, la Asamblea General podrá elegir a los miembros del Consejo (Artículo 161); elegir al Secretario General de entre los candidatos propuestos por el Consejo; elegir por recomendación del Consejo a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, así como su Director General de esta última; establecer los órganos auxiliares cuando proceda y sean necesarios para el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales y la necesidad de asegurar el concurso de miembros calificados y competentes en las diferentes cuestiones técnicas de que se ocupan esos órganos; determinar las contribuciones de los miembros al presupuesto administrativo de la Autoridad y examinar y aprobar por recomendación del Consejo, los reglamentos y procedimientos referentes a la distribución equitativa de los beneficios financieros y de otros beneficios económicos obte-

nidos de las actividades en la Zona, tales como pagos y contribuciones hechos en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 82, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía.

La Asamblea tendrá que aprobar y considerar el monto del presupuesto de la Autoridad cuando éste sea presentado por el Consejo, examinar los informes periódicos del Consejo y de la Empresa y los que hayan sido pedidos a otros órganos de la Autoridad. También deberá iniciar estudios y promover recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en lo tocante a las actividades en la Zona y promover el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación; examinar los problemas que se presenten en relación con las actividades en la Zona; establecer, por recomendación del Consejo y basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, el Sistema de Compensación para los países en desarrollo que sus ingresos por exportaciones hayan disminuido y su economía haya sido afectada por las actividades en la Zona. Y, finalmente, la Asamblea podrá suspender de sus privilegios y derechos a todo Estado que haya violado manifiesta y repetidamente las disposiciones de esta Convención y su calidad de miembro por recomendación del Consejo. (Artículo 185).

Por último, la Asamblea estará facultada para examinar cualquier asunto o problema que se encuentre comprendido en el ámbito de competencia de la Autoridad y decidir qué órgano se ocupará de dicha cuestión o asunto que no se encomiende expresamente a un órgano específico de la Autoridad en forma compatible con la distribución de facultades y funciones entre los órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

### 3.3.1-2 EL CONSEJO.

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos estará compuesto por 36 Estados miembros de la Autoridad elegidos por la Asamblea.

La elección se llevará a cabo teniendo en cuenta el siguiente sistema:

- 1) Serán escogidos cuatro miembros entre los ocho Estados partes que hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y realización de las actividades en la Zona, ya sea de manera directa o por medio de sus nacionales, incluyendo, por lo menos, un Estado Socialista Europeo.
- 2) Cuatro Estados miembros escogidos de entre los Estados partes que, durante los últimos años para los que se disponga de datos estadísticos, hayan absorbido más

del 2% del Consumo Mundial o hayan importado más del 2% de las importaciones netas mundiales de los productos minerales básicos extraídos de la Zona, y en todo caso considerando la inclusión de un país socialista de Europa Oriental.

- 3) Cuatro Estados que sean grandes productores y exportadores netos de los minerales que han de extraerse de la Zona, incluidos, por los menos, dos países en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan una importancia considerable para su economía.
- 4) Seis Estados miembros escogidos entre los Estados en desarrollo que representen intereses especiales. (Estados con gran densidad de población, Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados que sean grandes importadores de estos minerales o productos potenciales de los mismos que han de extraerse de la Zona y los Estados en Desarrollo menos adelantados).
- 5) Serán seleccionados 18 miembros de conformidad con el principio de una distribución geográfica equitativa en los puestos del Consejo, asegurando así que, por lo menos cada región geográfica cuente con un miembro o representante elegido. Para tal efecto se considerarán como regiones geográficas: Africa, América Latina, Asia, Europa Occidental y otros Estados (EU, Japón, Canadá, etc.), y Europa Oriental (socialista).

La Asamblea de la Autoridad deberá tener presente, al elegir a los miembros que conformarán el Consejo, que, por lo menos un representante de cada uno de los grupos de Es-

tados sea elegido, tratando en lo posible que exista una representación razonablemente proporcional a su representación en la Asamblea.

La elección de los miembros que integrarán el Consejo se efectuará durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea y su mandato será por cuatro años, salvo en la primera elección en que la mitad de los miembros del Consejo de cada categoría serán elegidos por un período de dos años. Los miembros podrán ser reelegidos, pero deberá tenerse en cuenta la conveniencia de que haya entre ellos una dinamica rotación. Cada uno de los miembros del Consejo únicamente tendrá un voto.

El Consejo funcionará en la sede de la Autoridad y se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Autoridad lo requieran, o por lo menos tres veces por año, sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes o por las tres cuartas partes en cuestiones de fondo. (Artículo 161).

De conformidad con las disposiciones de esta Convención y con las de la Asamblea, el Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad, el cual estará facultado para establecer la política concreta que deberá seguir la Autoridad frente a todo asunto o cuestión de su competencia.

El Consejo propondrá a la Asamblea una lista de candidatos para la elección del Secretario General y para formar la Junta Directiva de la Empresa, así como también el Director General de la misma.

Además el Consejo podrá aprobar su propio reglamento y el método para la designación de su Presidente. Podrá concertar acuerdos con las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales en nombre de la Autoridad con sujeción a la aprobación de la Asamblea. Examinará los informes de la Empresa y los transmitirá a la Asamblea con sus recomendaciones; presentará un informe anual de actividades a la Asamblea y los especiales que ésta le solicite; aprobará los planes de trabajo de la Empresa -Artículo 6 Anexo III- presentados por la Comisión Jurídica y Técnica de la Empresa; ejercerá control sobre las actividades que en la Zona se realicen; adoptará, por recomendación de la Comisión de Planificación Económica (CPE), las medidas necesarias y apropiadas para realizar una protección efectiva de los Estados en desarrollo que sean afectados negativamente en sus economías o en sus ingresos por la reducción del precio o del volumen de sus exportaciones de minerales (Apartado g, del Artículo 150); formulará recomendaciones a la Asamblea basándose en el asesoramiento de la CPE respecto del Sistema de Compensaciones u otras medidas de asistencia para el reajuste económico de los países en desarrollo cuya economía o ingresos por exportación

sufren un serio deterioro por las actividades realizadas en la Zona (Art.151, Párrafo 4); fiscalizará la recaudación de todos los pagos que hayan de hacerse a la Autoridad o por la Autoridad en relación con las actividades en la Zona; hará entre los solicitantes la selección de Autorizaciones de producción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Anexo III y en el Párrafo 1 del Artículo 151 de la Convención, cuando tal selección sea necesaria.

El Consejo también presentará a la Asamblea, para su aprobación, el presupuesto de la Autoridad; formulará recomendaciones a la Asamblea sobre las políticas relativas a cualquier asunto de la competencia de la Autoridad, así como respecto a la suspensión de los privilegios y derechos de los miembros en los casos de violaciones graves y persistentes de las disposiciones de esta Convención, previo dictamen de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (Párrafos, del Artículo 162); expedirá órdenes de emergencia que podrán incluir una suspensión o ajuste de las operaciones en la Zona para impedir cualquier grave daño al medio marino; podrá excluir de la explotación ciertas áreas a contratistas o a la Empresa en los casos en que por pruebas debidamente fundamentadas indiquen que existe el riesgo de causar graves daños al medio marino y, finalmente, el Consejo efectuará una comprobación anual de cuentas -es decir del registro de los libros y cuen

tas- de la autoridad, incluyendo sus estados financieros. (Véase con más detalle los Artículos 162, 171 y 175 de la Convención.

Para auxiliar al Consejo en el cumplimiento de sus numerosas funciones y facultades, la Convención ha establecido la creación como órganos del Consejo a la Comisión de Planificación Económica y la Comisión Jurídica y Técnica, ambas ya mencionadas con anterioridad. (Art.163).

La Comisión de Planificación Económica (CPE), a solicitudad del Consejo, analizará las tendencias y los factores que influyan en la oferta, la demanda y los precios de las materias primas que sean extraídas de la Zona y propondrá las medidas necesarias para mantener un nivel equilibrado de explotación de acuerdo con el consumo y los precios en el mercado internacional de tales materias primas.

Además, la CPE propondrá al Consejo para su presentación a la Asamblea, un sistema de compensación para los países en desarrollo que sufran efectos adversos de las actividades en la Zona, etc.

La Comisión Jurídica y Técnica (CJT) del Consejo de la Autoridad estará constituida por los Estados miembros que posean la debida especialización en la materia, por

ejemplo, exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina.

La CJT tendrá las siguientes facultades y funciones: a solicitud del Consejo hará las recomendaciones del caso acerca del desempeño de las funciones de la Autoridad; examinará los planes de trabajo oficiales que se le presenten; supervisará e informará al Consejo sobre las actividades en la Zona; hará recomendaciones acerca de la protección del medio marino; formulará y someterá al Consejo las normas, reglamentos y procedimientos necesarios para determinar el límite máximo de producción de minerales en la Zona y expedirá los permisos o autorizaciones de producción en nombre de la Autoridad, previa selección del Consejo entre los solicitantes; se asegurará de que la reglamentación vigente sea adecuada y que se cumpla y coordinará los programas de control que apruebe el Consejo; recomendará al Consejo que inicie procedimientos en nombre de la Autoridad ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (SCFM) y tras el fallo de ésta, dará su opinión al Consejo respecto a las medidas que vayan a adoptarse; hará recomendaciones para que se tomen medidas de emergencia a fin de impedir graves daños al medio marino y sugerirá al Consejo que desapruebe áreas concedidas a contratistas o a la Empresa para su explotación en los casos donde haya riesgos comprobados que afecten al medio marino, etc. (Art.165)

Cada una de estas dos Comisiones estará integrada por 15 miembros elegidos por el Consejo, el cual podrá decidir si se aumenta el número de cualquiera de las dos, los miembros seleccionados desempeñarán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por un sólo período más. Cada Comisión tendrá que subordinar sus funciones de acuerdo con la orientación y directrices que el Consejo establezca; en el desempeño de sus funciones ambas comisiones podrán brindarse apoyo o realizar interconsultas entre ellas o a cualquier Órgano de las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes o cualquier otro organismo internacional que tenga competencia en el asunto objeto de la consulta.

Ningún Estado podrá proponer a más de una persona como candidato para integrar cualquiera de las dos Comisiones y no podrá pertenecer la misma persona a las dos Comisiones. Ambas Comisiones realizarán sus funciones en la sede de la Autoridad y se reunirán con la frecuencia que requiera el eficaz desempeño de sus funciones. (Véase Art.163).

### 3.3.1-3 LA SECRETARIA GENERAL.

La Secretaría estará constituida por un Secretario General y del Personal que requiera la Autoridad. Su Secretario será elegido por la Asamblea por recomendación del Consejo

con un mandato de cuatro años con opción a ser reelecto y será el funcionario administrativo de más alto nivel de la Autoridad. El Secretario General de la Autoridad actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea y del Consejo, así como en las de cualquier otro órgano subsidiario. Finalmente, el Secretario General deberá presentar un informe anual sobre las actividades realizadas por la Autoridad. (Artículo 166).

El personal de la Autoridad estará constituido por funcionarios altamente calificados, científicos y técnicos y de otro tipo que requiera el desempeño de las funciones administrativas de la Autoridad. Este personal será nombrado por el Secretario General, quedando sujeto a las modalidades y condiciones de contratación, remuneración, y destitución que establezcan los reglamentos y procedimientos de la Autoridad. (Artículo 168).

El carácter internacional de los deberes por cumplir por el Secretario General y el Personal de la Autoridad ha quedado asegurado al señalarse que ni uno ni otro podrán solicitar o recibir recomendaciones o instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Autoridad y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales de la Autoridad y responsables únicamente ante ella. Por lo que todo Estado parte de la presente Convención

se compromete a respetar este carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del Personal de la Autoridad y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones. Por tal motivo, todo incumplimiento de sus obligaciones por un funcionario será sometido a un tribunal designado con arreglo a las normas y reglamentos de la Autoridad. Ni el Secretario General ni el Personal, podrán tener intereses financieros de ninguna clase en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de los recursos de la Zona.

A petición de un Estado parte, o de una persona jurídica o natural patrocinada por un Estado parte, afectada por el incumplimiento de sus obligaciones de un funcionario de la Autoridad, podrá denunciar tal incumplimiento del funcionario de que se trate ante el tribunal designado con arreglo a las normas internas de la Autoridad. Y la parte afectada tendrá derecho a participar en las actuaciones y, si el Tribunal lo recomienda, el Secretario General podrá destituir a dicho funcionario si se prueba su culpabilidad. (Consúltese Artículo 168 de la Convención).

Y finalmente, en los asuntos de competencia de la Autoridad, el Secretario General con la aprobación del Consejo, tomará las decisiones apropiadas para la celebración de consultas y convenios de cooperación con las organizaciones internacionales y no gubernamentales reconocidas por el

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que tengan competencia especial o relacionada con la labor de la Autoridad y celebrar acuerdos de cooperación que redunden en un mejor desenvolvimiento de las responsabilidades de la Autoridad.

### 3.3.1-4 LA EMPRESA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS.

La Empresa será el órgano de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que se encargará de realizar directamente las actividades en la Zona, así como el transporte, el tratamiento y la comercialización de los Minerales extraídos de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional reconocida como "Patrimonio Común de la Humanidad".

La Empresa tendrá personalidad jurídica internacional y actuará de conformidad con las políticas generales de la Asamblea y las directrices del Consejo, pero gozará de una autonomía plena en sus operaciones.

En el cumplimiento de sus objetivos y en el desempeño de sus funciones, la Empresa actuará bajo las disposiciones que establece la Convención y estará compuesta por una Junta Directiva, un Director General y el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones. (Véase Anexo IV de la Convención, Estatuto de la Empresa).

### 3.3.1.4.A- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por 15 miembros elegidos por la Asamblea, tomando en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Los miembros se rán elegidos para un mandato de cuatro años y podrán ser reelegidos teniendo presente el principio de rotación.

Los integrantes de la Junta actuarán a título personal en el desempeño de sus funciones por lo que no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno o fuente ajena a la Autoridad. La Empresa celebrará normalmente sus sesiones en la Oficina principal de la Empresa y se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo requieran.

La Junta tendrá como funciones y facultades, el dirigir las operaciones mercantiles de la Empresa; elaborar planes de trabajo y programas para sus actividades y presentarlos al Consejo; preparar las solicitudes de autorización de producción y someterlas al Consejo para su aprobación; autorizar negociaciones sobre la adquisición de tecnología; establecer los términos y las condiciones para autorizar negociaciones para concertar la creación de empresas conjuntas y otras formas de arreglo conjuntas; aprobar el presupuesto anual de la Empresa y presentarlo al Consejo para su aprobación por la Asamblea; normas respecto a la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa; presentar un informe anual al Consejo; elegir entre sus miembros a un Presidente para la misma; adoptar su reglamento y con suje

ción a la aprobación del Consejo, delegar cualquiera de sus funciones o facultades discrecionales en sus Comités o en el Director General.

#### 3.3.1.4.B- EL DIRECTOR GENERAL

El Director General será elegido por la Asamblea basándose en las candidaturas presentadas por la Junta y en las recomendaciones del Consejo, pero no será miembro de la Junta Directiva; participará en sus reuniones pero no tendrá voto. El Director General será el representante legal de la Empresa.

Podrá participar en las reuniones de la Asamblea y del Consejo cuando estos órganos analicen cuestiones relacionadas con la Empresa, pero sin voto. El Director General desempeñará su cargo por un período determinado que no excederá de cinco años y podrá ser reelecto por otros períodos iguales. Será el Jefe Ejecutivo de la Empresa y responderá directamente ante la Junta Directiva de su gestión. (Artículo 7 del Anexo IV de la Convención).

La Empresa tendrá su oficina principal en la sede de la Autoridad y podrá establecer otras oficinas en el territorio de cualquiera de los miembros de la Autoridad, con el consentimiento de éste.

#### 3.3.1-5 EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar por me-

dio de sus Salas de Controversias, se encargará de conocer todas las controversias presentadas por los Estados partes y buscará los medios y mecanismos que permitan encontrar una solución justa y equitativa de las controversias que le sean sometidas.

El Tribunal se limitará, en primera instancia, a determinar si la interpretación y aplicación de las normas, reglamentos o procedimientos de la Autoridad en casos particulares en que entraran en conflicto con las obligaciones contractuales de las partes en la controversia o con las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberá también conocer de las reclamaciones relativas a la extralimitación en el ejercicio de su competencia o desviación del poder por alguna de las partes, así como las que le sean sometidas por daños y perjuicios u otras reparaciones que hayan de concederse al interesado en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o derivadas de esta Convención por alguna de las partes. (Artículos 187 y 189 de la Convención).

Los Estados partes al ratificar su adhesión a la presente Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar quedan obligados a resolver sus controversias relativas a la interpretación y aplicación de esta Convención y sus anexos por los medios de solución pacífica establecidos por el Derecho Internacional y reconocidos en el párra

fo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el párrafo 1 del Artículo 33 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Por lo tanto, el Tribunal podrá recurrir a todos los medios y procedimientos de solución pacífica de controversias señalados por la misma Convención, mismos que estarán abiertos para todos los Estados partes y otras entidades distintas de acuerdo con lo expresamente dispuesto por esta misma. (Artículo 291).

Por lo que deberá considerarse que ninguna de las disposiciones de esta Convención menoscabará el derecho de los Estados partes a convenir a solucionar sus controversias por cualquier medio o procedimiento pacífico de su elección. Por lo que estas controversias entre los Estados partes se someterán a este Tribunal o a la corte internacional, cuando no hayan podido llegar a una solución por el medio convenido por las partes o haya expirado el plazo fijado y se excluye la posibilidad de aplicar otro procedimiento que permita llegar a dar solución a la controversia entre las partes. (Artículos 279 a 284 de la Convención).

Cuando una entidad que no sea un Estado parte de esta Convención pero fuere parte en una controversia, se aplicarán en este caso las disposiciones que esta Convención se

ñala en virtud de la Sección 5 de la Parte XI, y se le tratará y considerará en la misma forma "mutatis mutandis", es decir como si ésta fuera parte de pleno derecho de la Convención.

Las instancias o Tribunales competentes para conocer las controversias entre los Estados relativas a la interpretación y aplicación de esta Convención serán:

- 1) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar. (Anexo VI de la Convención).
- 2) La Corte Internacional de Justicia. (CIJ).
- 3) El Tribunal Arbitral. (Constituido de acuerdo con el Anexo VII).
- 4) El Tribunal Arbitral Especial. (Constituido de acuerdo con el Anexo VIII). (20)

Las controversias que surjan entre los Estados Partes o entre éstos y la Autoridad, sólo podrán ser sometidos a los anteriores tribunales o instituciones creadas por el nuevo derecho del mar, después de que se hayan agotado todos los recursos convenidos de solución pacífica entre las partes y cualquiera de ellas la someta a estos Tribunales, ya que deberán tener en debida cuenta, que toda decisión dictada por una Corte o Tribunal competente, será definitiva y deberá ser cumplida por todas las partes en la controversia, pues de acuerdo con lo establecido en esta Convención, dichas decisiones tendrán fuerza obligatoria para

---

20) Véase anexos de la Convención sobre Derecho del Mar. 1982, pp.195-213.

todas las partes. (Artículo 296 de la Convención).

De esta manera, los Estados partes deberán dar cumplimiento de buena fe al compromiso contraído al adherirse a esta nueva Convención del nuevo derecho del mar y ejercer sus derechos, competencias y libertades reconocidos en ella de manera que no constituyan un abuso de derecho. Por lo que todos los Estados partes de esta Convención, al ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, se abstendrán de recurrir a la "amenaza o al uso de la fuerza" contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o recurrir a cualquier otra forma incompatible con los principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas. (Parte XVI de la Convención).

En lo que respecta a la constitución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y su personal, en el Anexo VI de la Convención se encuentran establecidos sus lineamientos constitutivos y sus funciones. En su estatuto se señala que: el Tribunal podrá elegir por 3 años a su presidente, vicepresidente y su secretario, los cuales podrán ser reelegidos al término de su mandato. El Presidente y el Secretario del Tribunal residirán en la Sede del Tribunal, es decir en Hamburgo, República Federal Alemana que será sede del mismo.

El Tribunal estará constituido por 21 miembros, independientes, elegidos de entre las personas que gocen de la máxima reputación e integridad personal a nivel internacional y que a la vez sean autoridades de reconocida competencia en asuntos relacionados con el Derecho del Mar.

En su elección, se buscará garantizar que la composición del Tribunal cuente con representantes de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa en la que no haya menos de 3 miembros por cada zona geográfica establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los miembros del Tribunal serán elegidos para desempeñar un mandato de nueve años de duración y podrán ser reelegidos. El mandato de los 7 primeros miembros elegidos será por 3 años; 7 siguientes por 6 años, y los 7 últimos su mandato será completo. La sustitución de los primeros miembros del Tribunal se hará por votación secreta, previa convocatoria del Secretario General de las Naciones Unidas.

El Tribunal no podrá estar constituido por dos o más miembros con la misma nacionalidad. Y en caso de renuncia, ésta se deberá presentar al Presidente del Tribunal y el cargo quedará vacante hasta que sea cubierta por un nuevo miembro que cubrirá el período restante del mandato.

Ningún miembro del Tribunal podrá ejercer función política o administrativa, de agente, de consejero o abogado en ningún asunto que tenga vinculación directa o indirecta con las actividades de alguna Empresa que participe en la exploración o explotación de los recursos de los fondos marinos o en cualquier otro aspecto relacionado con el aprovechamiento comercial de éstos. (Véase Anexo VI de la Convención, Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Artículo 7).

Para reforzar lo anterior, todos los miembros del Tribunal gozarán para el óptimo desempeño de sus obligaciones, de los privilegios e inmunidades diplomáticas para el ejercicio de sus funciones como magistrados de este Tribunal Internacional.

La competencia y facultades del Tribunal se encuentran limitadas a determinar si las normas, reglamentos o procedimientos de la Autoridad aplicados en la práctica estarían o no en conflicto con las obligaciones contractuales de las partes de una controversia o con las derivadas de la Convención, y a conocer de las reclamaciones relativas a la extralimitación de la Autoridad en el ejercicio de su competencia o la desviación de su poder, así como las reclamaraciones por daños y perjuicios u otras reparaciones que hayan de concederse en caso de incumplimiento de sus obligaciones por alguna de las partes o derivadas por la aplicación de la

Convención.

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar será el órgano judicial de la Autoridad que conocerá de todas las controversias que se presenten relacionadas con el ámbito de aplicación de la Convención o con la materia para el cual fue creado.

Con la creación de este Tribunal del Mar se pretende evitar que en el futuro se presenten conflictos de fuerza entre los Estados, para conseguirlo el Tribunal podrá recurrir a todos los medios de solución pacífica de controversias reconocidos por las Naciones Unidas y por la Corte Internacional de Justicia. Su sede estará en Hamburgo, en la República Federal de Alemania, si es que el Gobierno alemán se decide a ratificar su adhesión al Tratado de Convención abierto a la firma de todos los Estados el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica.

De manera general este es el nuevo marco jurídico de los mares, y en particular, este es el régimen jurídico internacional de explotación de los fondos marinos que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar ha establecido para administrar y coordinar las actividades de exploración y explotación de los grandes yacimientos de recursos minerales que yacen en el Fondo y el subsuelo marino situado

más allá de la jurisdicción nacional de los Estados costeros y que constituye el patrimonio común de toda la humanidad.

La concertación del régimen jurídico de la Zona Económica Exclusiva y el de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos son los más importantes y trascendentales avances que la Comunidad Internacional haya podido lograr en más de 400 años de vida del tradicional derecho del mar. Ambos regímenes fueron los principales temas que se negociaron en la Tercera Confemar, en ellos se centró el resultado final de los más de 9 años de intensas negociaciones y en los que se dieron cita los más antagónicos intereses de la Comunidad Internacional de nuestros días. Gracias a la concertación de este nuevo orden jurídico de los mares han quedado protegidos los legítimos derechos de los Estados ribereños sobre los recursos de sus mares adyacentes y los del patrimonio común de toda la humanidad.

CAPITULO IV

LOS DIFERENTES INTERESES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL  
RESPECTO AL REGIMEN JURIDICO DE EXPLOTACION DE LOS  
RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS

## CAPITULO IV

LOS DIFERENTES INTERESES DE LA COMUNIDAD  
INTERNACIONAL RESPECTO AL REGIMEN JURIDICO  
DE EXPLOTACION DE LOS RECURSOS DE LOS  
FONDOS MARINOS Y OCEANICOS

Esta última parte está dedicada de manera especial a presentar una visión global de los diversos intereses que estuvieron en juego en la negociación del Régimen Internacional de los mares en el Foro de las Naciones Unidas y demostrar que la Contribución de esta Organización a la conclusión de la nueva Convención sobre Derecho del Mar fue incuestionablemente vital.

Por otro lado, se considera necesario conocer más ampliamente el contexto político-económico que predominó en los XI Períodos de Negociaciones que comprendió la Tercera CONFEMAR, a fin de entender en toda su dimensión los resultados alcanzados por la Conferencia y poder hacer un balance más objetivo de los mismos, a la luz de los esfuerzos de negociación y concertación desarrollados por los países en desarrollo frente a los países altamente industrializados que permitió a la Conferencia aprobar un régimen de los mares equilibrado y justo, congruente con la filosofía de un Nuevo Orden Económico Internacional.

Finalmente, en esta parte se hace un breve análisis sobre la participación activa de México en la Conferencia, el cual cons

tituye más bien, un sencillo reconocimiento a la encomiable labor desarrollada por brillantes mexicanos que supieron en cada momento difícil de negociación encontrar ingeniosas alternativas que dieron como resultado que nuestra Política Exterior sobre Derecho del Mar fuera ampliamente reconocida y la opinión de nuestro país tomada en cuenta cuando se trataron los asuntos más sustantivos de la Conferencia.

#### 4.1 LA CONTRIBUCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA FORMULACION DEL NUEVO ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL DE LOS MARES.

Si revisamos la historia del Derecho Internacional, encontraremos que las mayores controversias jurídicas han sido en torno a temas relacionados con el Derecho del Mar.

Hugo Grocio y John Selden dieron lugar a la más larga y controvertida polémica del Derecho del Mar, al sostener sus tesis sobre el "Mare Liberum" y el "Mare Clausum", respectivamente; y en función de la anchura del Mar Territorial, se empeñaron en un obstinado debate que parecía interminable para todos los Estados del mundo, principalmente las grandes potencias, que han mantenido posiciones distintas que habían obstaculizado las negociaciones para llegar a una resolución definitiva sobre este punto.

Desde la antigüedad y hasta la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las normas del Derecho Internacional del Mar habían sido fundamentalmente consuetudinarias. El primer intento de codificación de estas normas se presentó en la Conferencia de La Haya de 1930, en la que se discutieron entre otros temas, el límite máximo del mar territorial. Como lo señalamos con anterioridad, la Conferencia puso de manifiesto las divergencias de los Estados por lo que

no fue posible concretar un acuerdo sobre la anchura del Mar Territorial, que representó desde entonces ya un tema de interés capital para los Estados asistentes. (1)

El segundo intento oficial tendiente a plasmar las normas consuetudinarias del mar en textos convencionales que tuyieron mayor claridad y alcances más precisos, se dió después de la Segunda Guerra Mundial y dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cumplimiento del artículo 13 de la Carta, el cual faculta a la Asamblea General para promover la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional. De ahí, que la Comisión de Derecho Internacional de las naciones unidas, trabajó desde los primeros años de vida de la ONU hasta 1958, en que se convocó a todos los Estados miembros a la primera Conferencia de Ginebra, - en la que se lograron aprobar cuatro convenciones que aún en estos momentos constituyen el cuerpo normativo internacional en cuestiones del mar. (dado que la convención entrará en vigor un año después de que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación).

Estas cuatro Convenciones abarcan los más grandes espacios del Derecho del Mar: La Alta Mar, El Mar Territorial y la Zona Contigua, La Plataforma Continental y la Conservación de los Recursos Vivos del Mar.

---

1) Véase la Etapa Moderna del primer capítulo, Supra Pag.17.

Tampoco en 1958 fue posible llegar a un acuerdo sobre la anchura máxima del Mar Territorial, por lo que la ONU acordó convocar a una segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar dos años más tarde en la misma ciudad de Ginebra.

Esta segunda conferencia terminó en un rotundo fracaso, toda vez que no se logró conseguir el número de votos requeridos para las tesis que se enfrentaron, la propuesta Norteamericana-Canadiense que pretendía establecer un Mar Territorial de 6 millas con una Zona Contigua de 6 millas adicionales, no fue aprobada por la mínima diferencia de un voto.

En la primera Conferencia se logró reglamentar las figuras o espacios tradicionales del Derecho del Mar y, en la segunda, la de los nuevos regímenes recientemente aparecidos como el de la Plataforma Continental y el de la Preservación de los Recursos Vivos del Mar y se les otorgó a los Estados costeros derechos preferenciales para proteger las especies vivas en los mares adyacentes y fuera de su jurisdicción territorial. Ha sido de esta manera, como la transformación del Mar consuetudinario se ha llevado a cabo dentro del gran foro internacional que es la Organización de las Naciones Unidas.(2)

---

2) García Robles, Alfonso. LA PRIMERA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR, EN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL. p.205.

En efecto, no fue hasta el final de la década de los sesentas cuando se toma plena conciencia de la importancia de los recursos marítimos y surgen los elementos que impulsarían la revisión a fondo del Derecho del Mar: la emergencia de nuevos Estados Independientes, las innovaciones tecnológicas, los graves problemas demográficos y de hambruna en el mundo, las crecientes necesidades económicas de los países en desarrollo,.. y la "modificación" de la balanza de poder favorables hasta entonces a los Estados Occidentales o Pro-occidentales, como resultado del acelerado proceso de descolonización en el mundo, provocaron consecuentemente, la necesidad inminente del replanteamiento del Derecho Internacional Eurocéntrico que resultaba inoperante para responder a la dinámica transformación cualitativa - que se estaba dando en las relaciones internacionales en ese momento.

En esta transformación de las relaciones internacionales y en la profunda revisión del Derecho Internacional vigente, encontramos como protagonistas, con intereses económicos, políticos y militares distintos a los Estados industrializados grandes potencias- por un lado y los Estados en desarrollo - por el otro. En esta confrontación de intereses la Asamblea General de las naciones unidas convocó a una Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar (La Tercera CONFEMAR) en la que se fijó como objetivo llegar a un acuerdo universalmente aceptado que surgiera por consenso y no de una imposición que por más

En efecto, no fue hasta el final de la década de los sesentas cuando se toma plena conciencia de la importancia de los recursos marítimos y surgen los elementos que impulsarían la revisión a fondo del Derecho del Mar: la emergencia de nuevos Estados Independientes, las innovaciones tecnológicas, los graves problemas demográficos y de hambruna en el mundo, las crecientes necesidades económicas de los países en desarrollo,.. y la "modificación" de la balanza de poder favorables hasta entonces a los Estados Occidentales o Pro-occidentales, como resultado del acelerado proceso de descolonización en el mundo, provocaron consecuentemente, la necesidad inminente del replanteamiento del Derecho Internacional Eurocéntrico que resultaba innoperante para responder a la dinámica transformación cualitativa - que se estaba dando en las relaciones internacionales en ese momento.

En esta transformación de las relaciones internacionales y en la profunda revisión del Derecho Internacional vigente, encontramos como protagonistas, con intereses económicos, políticos y militares distintos a los Estados industrializados grandes potencias- por un lado y los Estados en desarrollo - por el otro. En esta confrontación de intereses la Asamblea General de las naciones unidas convocó a una Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar (La Tercera CONFEMAR) en la que se fijó como objetivo llegar a un acuerdo universalmente aceptado que surgiera por consenso y no de una imposición que por más

democrática y formal que esta sea, motive el rechazo de Estados -países desarrollados- cuya participación es importante para el cumplimiento efectivo del nuevo régimen de los espacios marítimos y oceánicos que se logre implementar.

Por lo tanto, podríamos pensar que la mayoría numérica de los países en desarrollo ha forzado a la Comunidad Internacional a llevar a cabo un profundo replanteamiento del tradicional Derecho del Mar. Y que en la Tercera CONFEMAR la preponderancia numérica de dichos países, les habría permitido obtener una fácil votación favorable a sus intereses, de no haberse establecido de antemano el reglamento de la CONFEMAR el cual fue creado con la finalidad de alcanzar en las negociaciones el CONSENSO entre los diferentes grupos de Estados, -sustituyendo así la alternativa de las votaciones. (3)

Se adoptó este sistema de consenso en atención a las experiencias obtenidas en los foros internacionales en donde se ha discutido la implementación de un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), muestra de ello podemos recordar los resultados de las dos anteriores Conferencias del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que ha pasado a ser solo un documento más en la extensa bibliografía del NOEI.

3) Rattray, K.O. (varios) DERECHO DEL MAR. UNA VISION LATINO-AMERICANA. p.21.

En estas circunstancias es comprensible explicar por qué la Tercera CONFEMAR ha tenido que trabajar durante tanto tiempo -desde su primer período de sesiones en 1973 en New York hasta su undécimo y último período en esta misma ciudad en marzo-abril de 1982- y lograr consolidar un texto oficial de Tratado de Convención sobre el Derecho del Mar en el que se engloban los más controvertidos temas del derecho del mar y en el cual se incorporan las más recientes instituciones innovadoras del nuevo derecho del mar, como son: las Aguas Archipelágicas, La Zona Económica Exclusiva, El Régimen Jurídico de Explotación de los Recursos de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, El Control de la Contaminación, La Investigación Científica Marina, El Régimen de las Islas Artificiales, La Transferencia de Tecnología para la Explotación de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos, así como un Sistema de Solución Pacífica de Controversias, etc.

Por todo lo anterior, se considera que el nuevo derecho del mar codificado en el Tratado de Convención de la Tercera CONFEMAR constituye una parte esencial del proceso de reestructuración del orden económico prevaleciente que limita la creciente brecha entre los países ricos y pobres del planeta.

La Tercera CONFEMAR puede considerarse que ha cumplido con su cometido, después de más de nueve años de complicadas negociaciones, por otra parte, puede afirmarse que la Asamblea General

ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 de la Carta, reforzando así el trascendental papel que juega la ONU en la instauración del NOEI y en el mantenimiento de la Paz Mundial.

De esta manera podemos observar como el foro internacional de las Naciones Unidas se convirtió en el escenario más adecuado para negociar la creación del nuevo régimen internacional de los mares, en el que se han establecido de manera precisa los derechos y obligaciones de los Estados que integran la Comunidad Internacional y la cual reclamara para sí los vastos recursos de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional, recursos que han suscitado los más encontrados enfrentamientos entre las grandes potencias desarrolladas y los Estados en desarrollo.

La ONU ha logrado mantener intacto el Patrimonio Común de la Humanidad, en tanto no se establezca su régimen, las Naciones Unidas apesar de sus limitaciones y defectos es y deberá continuar siendo el más alto foro en el que se debatan y se den soluciones a los grandes problemas que amenacen la Paz y la Seguridad de la Supervivencia del ser Humano, la autoridad moral de las decisiones de su máximo órgano -la Asamblea General- no deben ser cuestionadas por ninguno de sus miembros, pues estas constituyen la más viva expresión democrática de la voluntad política de la Comunidad Internacional de nuestros días. Es por estas y otras razones, que nuestro país ha reiterado su más decidido apoyo a la Organización de las Naciones Unidas.

4.2 LOS DIFERENTES INTERESES ANTAGONICOS QUE NO PUDIERON SER NEGOCIADOS EN LA TERCERA CONFEMAR EN TORNO A LA EXPLOTACION DE LA ZONA INTERNA DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.

Uno de los rasgos distintivos de la Tercera CONFEMAR fue el elevado número de grupos de interés que en ella se formaron. Las características especiales de estos grupos trascienden los modelos de alineación, ya sea sobre la base de consideraciones de carácter ideológico, con fundamento en razones de tipo geográfico, entre estos encontramos a los Estados sin litoral y otros que se encuentran en situación geográfica desventajosa, así como la participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas.

Además de los miembros de las Naciones Unidas, la Asamblea General decidió invitar a participar en la Conferencia a Estados miembros de sus agencias especializadas; de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA), del Estatuto de la Comisión Internacional de Justicia, etc., y se reconoció expresamente la calidad de observadores a diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

Con esta invitación tan amplia, se intentó subrayar la participación de todos los pueblos, independientemente de su posición geográfica como un modo de reunir a la Humanidad entera, la cual tendría un interés vital en los asuntos relacionados con el Derecho del Mar que se resolverían en esta Reunión.

La participación de los Movimientos de Liberación Nacional (MLN) fue uno de los primeros puntos críticos que tuvo que enfrentar la Conferencia, pues se creyó conveniente que debían ser considerados por la conferencia para que cuando asuman su legítimo papel y la responsabilidad frente a los asuntos del Derechos del Mar, sus puntos de vista hayan sido expresados y considerados. Su participación fue en calidad de observadores.(4)

De esta manera se logró concretar el principio de Universalidad en la participación en las negociaciones del Nuevo Derecho del Mar orientado esencialmente al tratamiento de los problemas de la Humanidad en este ámbito.

Paralelamente con los grupos antes mencionados, se hallan los grupos regionales tales como el Grupo Africano, el Latinoamericano, el de Europa Occidental-Estados Comunitarios- el Grupo de Europa Oriental y otros como el de los Estados Arabes. Pero ninguno de estos grupos demostró tener una gran solidez ante las cuestiones más importantes.

- 4). La iniciativa fue de Senegal, para que se invitaran a los movimientos de liberación nacional, reconocidos por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Liga de Estados Arabes, después de ser aprobada la Competencia de la Conferencia 88 a favor, 2 en contra y 35 abstenciones. Vargas, Jorge A y Vargas C.Edmundo. op.cit.p-33.

Por el contrario podría decirse que fueron más las áreas de desacuerdo entre los miembros de estos grupos que los de coincidencia -en particular en el grupo de Europa Occidental - la división que se presentó principalmente al abordar los poderes de la Autoridad Internacional sobre la exploración y explotación quedó demostrada con el apoyo de los países escandinavos a favor de la posición adoptada por el Grupo de los 77, contraria a la patrocinada por algunos países de la Comunidad Económica Europea (CEE), EU y Japón con un enfoque diferente sobre la manera que la zona internacional debería ser explotada.

En todo el proceso que comprendieron los XI períodos de sesiones en que la Tercera CONFEMAR consolidó el nuevo tratado de Convención sobre el Derecho Internacional del Mar, los intereses de distintas índoles se hicieron presentes -Económicos, Políticos y Militares- en el seno de la Conferencia. Reducir los antagonismos a una "dicotomía" simplista entre países pobres y países ricos sería hacer gala de una ingenua falta de objetividad, dado que dentro de la amplia y heterogénea categoría de los participantes y entre los diferentes grupos de interés se sucedieron posiciones encontradas, entre los países en desarrollo e - - igualmente entre los países industrializados más avanzados, se plantearon divergencias de orden económico, jurídico y estratégico, por lo que sólo conociendo esta pluralidad de intereses puede tenerse una visión global de las pugnas internas entre más de 150 estados participantes en las negociaciones del Nuevo Derecho del Mar.

Son diversos los factores que se conjugaron dentro de la Tercera CONFEMAR para hacer de este foro un escenario de confrontación y negociación de los intereses de la Comunidad Internacional respecto al régimen jurídico de los Mares. La búsqueda de nuevas normas que regulen la conducta de todas las actividades del hombre en los mares y una más equitativa distribución de sus beneficios, fue el espíritu que guió a las delegaciones de los países en desarrollo dentro de la Conferencia. El establecimiento de un nuevo orden jurídico del Mar que definiera de manera más precisa la naturaleza jurídica de los diferentes espacios marítimos que se encuentran bajo la soberanía territorial de los Estados, los derechos preferenciales exclusivos de Pesca, de explotación de los recursos renovables y no renovables existentes en los mares adyacentes a sus costas, junto con el establecimiento de un régimen jurídico internacional para la explotación de los recursos geológicos de la Zona Internacional de los Fondos Marinos, fueron los temas fundamentales más difíciles de negociar y lograr el consenso entre todas las delegaciones participantes en la Conferencia, porque cada una defendió su posesión o intereses hasta donde fue posible.

A continuación analizaremos de manera particular los diversos intereses y posiciones de los diferentes grupos que se formaron alrededor del régimen de explotación de los recursos mineros de los Fondos Marinos Extrajurisdiccionales, destacando principalmente la posición de las grandes potencias industrializadas y la de los países en desarrollo agrupados en el grupo de los 77.

Como lo señaló Alberto Székely de manera muy clara y precisa, la situación jurídica de la Zona Internacional de los Fondos Marinos cuando se reunió la Comisión de las Naciones Unidas de los Fondos marinos en 1971, tenía ya como guía la Declaración de Principios de 1970, que suponía que la zona no era ni "res nullius" ni "res communis", es decir, de ningún estado ni de todos los Estados de la comunidad Internacional, sino el patrimonio común de la humanidad (5) Concepto diseñado por el Dr. Arvid Pardo en 1967, el cual desde el primer momento presentó poseer dos características importantes. La primera, de carácter económico, dió a los recursos de la zona una importancia potencial efectiva y la segunda, que se fue más allá de las fronteras tradicionales de los Estados, para darle cierta personalidad jurídica a un nuevo "ENTE" del Derecho Internacional: la Humanidad, la cual sería la única titular de la zona y sus recursos.

Fue a partir de la iniciativa del Dr. Pardo que la zona y sus recursos ha quedado fuera del alcance de toda persona física o jurídica incluyendo a los Estados, para llevar a cabo su explotación, en tanto no se logre establecer su régimen jurídico y un mecanismo internacional que regule y coordine la explotación de estos recursos y que a la vez, defina quién es el poseedor de todos los derechos sobre estos recursos, dado que sólo así se podrá asegurar que la explotación de esta zona y sus recursos beneficien a toda la humanidad y, sobre todo, a los

5) Székely, Alberto. LOS FONDOS MARINOS Y EL DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL. p.272.

países más pobres.

Las negociaciones que se han realizado desde 1971 hasta el XI y último período de sesiones en que concluyó sus labores la Tercera CONFEMAR, puede resumirse a grandes rasgos en señalar dos tendencias francamente opuestas sobre el problema principal, de como determinar el significado que tiene y como será posible implementar el concepto de patrimonio común de la humanidad.

En primer lugar citaremos la posición o tendencia adoptada por el grupo integrado primordialmente por los países desarrollados, encabezados por los Estados Unidos que pretendieron imponer el establecimiento de un régimen jurídico internacional para las zonas y sus recursos por medio del cual "Todos los Estados tengan libre acceso al Patrimonio común de la humanidad, sin tener que compartir más que porcentajes simbólicos del beneficio de la explotación de estos recursos con la humanidad."

Por otra parte, los países en desarrollo agrupados en el "Grupo de los 77", lucharon por impedir tal pretensión de las potencias industrializadas y evitaron que se le diera al patrimonio común de la humanidad un contenido solamente retórico y por el contrario lograron que este concepto fuera efectivamente implementado de acuerdo con la filosofía del Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI). Para alcanzar ese objetivo, el Grupo de los 77 propuso diver

sas normas que aseguraron finalmente que su posición quedara asentada en la Convención del Régimen Jurídico Internacional para la explotación de la zona y sus recursos, régimen que al ser adoptado por abrumadora mayoría ha pasado a formar parte del Nuevo Derecho del Mar y del Derecho Internacional. Con ello se establece el régimen jurídico y el mecanismo internacional que impide que solamente los Estados tecnológicamente avanzados se aprovechen bajo su pretendido "libre acceso" a la zona de sus recursos y los beneficios de la explotación de estos, que niegan toda posibilidad de poner al servicio de la Humanidad representada por la Autoridad Internacional su capital y su tecnología a fin de que dicho aprovechamiento de los recursos de la Zona, resulte un beneficio real de toda la Humanidad.

Unos meses antes de que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara la Resolución 2749 (XXV) de Declaración de Principios que regulan los fondos marinos, el 15 de junio de 1970, el Presidente norteamericano, Richard Nixon, hizo una declaración respecto a cuál era la posición de la política de los Estados Unidos, en la que destacó los puntos que un año después sometería a la Primera Comisión de la Conferencia como un "Proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos". (6)

---

6) Doc. ONU A/AC. 138/25. Proyecto Norteamericano de Convención de las Naciones Unidas sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos.

Este proyecto estadounidense encerraba la esencia de los intereses de los países desarrollados sobre los importantes recursos de la Zona, la propuesta contenía los siguientes puntos principales:

- 1). La zona estaría abierta sin discriminación a todos los Estados, pero sin que ninguno pueda reclamar o apropiarse parte alguna de ella.
- 2). Se establecería una AUTORIDAD INTERNACIONAL, compuesta de los Estados partes, que se limitaría a AUTORIZAR Y REGULAR, a través de LICENCIAS, la explotación de los recursos de la Zona.
- 3). Las Licencias se darían sin discriminación a todos los Estados que las solicitaran.
- 4). La Autoridad serviría de centro para discutir intereses mutuos, para registrar las licencias y para resolver cualquier disputa que surgiera.
- 5). La Autoridad se financiaría con las cuotas de las licencias y una porción de las ganancias resultantes de la producción en la Zona.

- 6). Una porción de las ganancias iría a un fondo especial para la ayuda al desarrollo de los países pobres.
- 7). La Zona empezaría a los 200 metros de profundidad de las Plataformas Continentales. Es decir, el lugar donde termina la prolongación submarina de los continentes para encontrarse con el lecho de los Océanos, habría una Zona de Fideicomiso Internacional, que sería administrada por el Estado Costero.
- 8). En la Zona de Fideicomiso, el Estado Costero tendría derecho a compartir con la Comunidad Internacional los beneficios de la explotación de los recursos que allí se encuentran.
- 9). Los órganos principales de la Autoridad sería una Asamblea, compuesta por todos los miembros, un fuerte Consejo de 24 miembros, de los cuales 6 puestos corresponderían a los 6 Estados más industrializados, 12 por lo menos a los Estados en desarrollo y 2 por lo menos a los Estados sin litoral o con Plataforma Cerrada.
- 10). Un Tribunal de 5 a 9 jueces electos por el Consejo. (7)

De esta manera, el proyecto de los Estados Unidos entrañaba

desde su origen, la deliberada intención de destruir el espíritu equitativo del "PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD", pues en él claramente se propuso un régimen y un mecanismo para la explotación de la Zona y sus Recursos, por medio del cual sólo obtendrían ventajas los países desarrollados poseedores de la tecnología y los recursos financieros requeridos para llevar a cabo dichas actividades en la Zona.

Por supuesto que la propuesta de los Estados Unidos no fue la única por parte de los países desarrollados, también tuvo que analizar la CONFEMAR propuestas, como la de la Gran Bretaña, la Unión Soviética, Francia, Canadá y Japón, pero todas coincidían por lo menos en la filosofía general con la propuesta de los Estados Unidos.

El Grupo de los 77 también introdujo numerosas propuestas a la Comisión de los Fondos Marinos de la Conferencia, aunque en un principio de manera unilateral; de manera conjunta como la de Tanzania y Malta; la de un grupo de siete Estados que incluía a - - Afganistán, Austria, Bélgica, Holanda, Nepal y Singapur, y la que se consolidó y constituyó el punto de partida para la elaboración de una posición unificada del "Tercer Mundo", fue la propuesta hecha por un grupo de 13 Estados latinoamericanos -encabezada por Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Esta propuesta de proyecto recibió el nombre de "Propuesta de las Trece Potencias", con la que se hizo frente y se revatió a las -

diferentes propuestas de los países desarrollados.

Las demás propuestas de los países en desarrollo sometidas a la Comisión -con la excepción de la de las Trece Potencias Latinoamericanas- incluyendo la de Tanzania, coincidían básicamente en la cuestión más fundamental de las negociaciones sobre los Fondos Marinos y Oceánicos extrajurisdiccionales que se desprende al hacerse la pregunta: ¿QUIEN PUEDE EXPLOTAR LA ZONA? Estas propuestas coincidían en mayor o menor grado, en la respuesta - que debía darse a tal cuestionamiento, favoreciendo directa o indirectamente el llamado "SISTEMA DE LICENCIAS", que patrocinaron también desde un principio las potencias industrializadas de Occidente.

En tanto, la propuesta de las Trece Potencias, a excepción de todas las demás, planteó otro sistema de explotación para la Zona completamente distinto y por tanto, completamente incompatible con el Sistema de Licencias propuesto por los países industrializados. En esta nueva propuesta, se concibió la real implementación del concepto PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD.

Los trece países latinoamericanos mencionados, encontraron que el Sistema de Licencias puro era absolutamente inaceptable, por ser contrario al concepto de PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD y se expresaron las siguientes razones:

- A).-Las licencias podrían solamente ser aprovechadas por los países desarrollados, pues son los únicos que tendrán el capital y la tecnología para realizar actividades en la Zona.
- B).-De nada sirve a un país en desarrollo tener derecho potencial de recibir una licencia, si carece del capital y la tecnología para aprovecharla.
- C).-Por tanto, el Sistema de Licencias puro sólo favorece a los países ricos.
- D).-Si la autoridad no puede realizar actividades de exploración, entonces se convertirá en una mera agencia expendedora de licencias.
- E).-En consecuencia, tanto la Autoridad como los países en desarrollo se convertirían en meros espectadores de la explotación de los recursos de la Zona por parte de los países ricos.
- F).-Las licencias son incompatibles con el concepto de PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD, puesto que supone que los recursos de la Zona no pueden ser separados del patrimonio común y pasar a la propiedad de un Estado o ente con licencia.

G).- El Sistema de Licencias permite que ciertos Estados o entes obtengan ganancias que no van a ser distribuidos entre toda la humanidad, pues sólo se entregará una parte de ellas, para que se distribuya.

H).- Patrimonio Común quiere decir que nadie puede sacar ganancias particulares, y que el beneficio en su totalidad debe ser distribuido entre toda la humanidad, sobre todo entre los países más necesitados.

I).- En conclusión, el Sistema de Licencias es contrario a los principios de la Declaración de la Resolución -- 2749 (XXV) de 1970.

Como una respuesta a esta situación, las trece potencias formularon su propia propuesta cuyos puntos dieron respuestas convincentes a la pregunta central ¿QUIEN PUEDE EXPLOTAR LA ZONA? y a todos los demás temas centrales de las negociaciones, sus puntos fundamentales son los siguientes:

1).- En primer lugar se reafirman los principios 1, 2 3, 5, 7, 11, 12 y 13 b) de la Declaración de Principios.

2).- Se establece que la JURISDICCION EXCLUSIVA en la Zona y -

la Administración de sus recursos será ejercida en nombre de LA HUMANIDAD por LA AUTORIDAD.

- 3).-Se reconoce que, una vez iniciada la explotación en la Zona, aumentará la oferta de los recursos en cuestión, porque los productores en tierra de los mismos recursos, especialmente los países en desarrollo como sería el caso del cobre chileno y el estaño boliviano, se verían seriamente afectados por la consiguiente disminución de los precios. Así, se prevee que: "La explotación de los recursos de la Zona se hará de manera racional a fin de...reducir al mínimo la fluctuación de los precios de minerales y materias primas terrestres que pueda resultar de esa explotación y afectar adversamente las exportaciones de los países en desarrollo.
- 4).-La Autoridad Internacional, como representante de la humanidad, tendrá el MONOPOLIO de la exploración de sus recursos, así como todas las actividades relativas a la producción, elaboración y comercialización de éstos.
- 5).-La autoridad realizará tales actividades por si misma, para lo que contará con un órgano encargado de ellas denominada la - - "EMPRESA".
- 6).-La autoridad también podrá valerse, para realizar dichas actividades, de los SERVICIOS de personas naturales o jurídicas, -

públicas o privadas, nacionales o internacionales, mediante un sistema de CONTRATOS DE SERVICIO a través de la constitución de empresas CONJUNTAS, en los que la autoridad ejerza el control. Entre el SISTEMA DE MONOPOLIO y el SISTEMA DE LICENCIAS, la fórmula de los contratos de servicio y de empresas conjuntas significó el punto medio de compromiso lo menos incompatible posible con el concepto de - - PATRIMONIO COMUN.

- 7).- Se establecería todo un programa para asegurar la participación de los países en desarrollo, en condiciones de igualdad con los desarrollados, en las actividades de la Zona, mediante la capacitación de personal, asegurando el empleo de personal de los países en desarrollo en los contratos y en las empresas conjuntas y reservando ciertas áreas de la Zona para la explotación preferente de tales Estados.
- 8).- Dentro de este sistema, la Asamblea sería necesariamente el órgano supremo de la autoridad, integrada por todos los miembros y cada uno de ellos con derecho a un VOTO. La votación se realizaría por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. La Asamblea podría decidir cualquier cuestión y por tanto poseería todos los poderes y funciones más importantes de la autoridad.
- 9).- El Consejo tendría 35 miembros elegidos de acuerdo solamen

te con el criterio de la distribución geográfica equitativa. Sus decisiones sustantivas se votarían por dos tercios y los de procedimiento por mayoría simple. Tendría algunas facultades importantes pero estaría sometido a la Asamblea (8).

Como podrá verse la propuesta de las Trece Potencias latinoamericanas estuvo nutrida fuertemente de la filosofía e, incluso ideológicamente con los postulados de lo que se pretende será el NOEI, por lo que no tardó en atraer el decidido apoyo del resto de países del Tercer Mundo.

La oposición de los países ricos a la propuesta del Grupo de los 77 sobre el mejor sistema de explotación de los recursos de la zona que excluye de manera absoluta el "SISTEMA DE LICENCIAS" por ellos propuesto, se convirtió en el principal obstáculo que prolongó por un año más las negociaciones en el seno de la CONFEMAR, se realizaron esfuerzos extraordinarios para lograr el establecimiento del régimen jurídico de explotación de la zona y sus recursos - por consenso de todos los participantes, pero todo fue infructuoso, no fue posible lograr su aceptación unánime por todos los Estados ahí representados, debido al replanteamiento inaceptable solicitado por los Estados Unidos a iniciativa

8). Doc. ONU. A/AC. 138/49.

del Presidente Ronald Reagan, que ignorando los casi ocho años de discusiones, que hasta la administración del Expresidente Carter, habían definido ciertos lineamientos para un posible acuerdo en el que se convino que se crearía un organismo denominado "La Empresa" para explotar las minas del mar en nombre de la Comunidad Internacional. La toma de decisiones en la autoridad sería por una mayoría de dos tercios -concesión del Grupo de los 77 para lograr un acuerdo- y un Consejo formado por 36 miembros, sería el responsable de los asuntos diarios de la autoridad. Pero el actual Gobierno de Reagan tiene otras propuestas en mente y objetó las restricciones impuestas a las compañías privadas transnacionales, objetó el Sistema de Transferencia de Tecnología, el Sistema de Límites de Producción y el Sistema de Compensación, rechazó también el principio de un voto por país y que las decisiones se tomaran por una mayoría de dos tercios. (9)

En esencia, los Estados Unidos pretendieron renegociar un acceso ilimitado a los recursos de los fondos marinos para sus corporaciones privadas multinacionales, no aceptaron una transferencia de tecnología a menos que sea a cambio del pago de los derechos respectivos en efectivo, pretendieron imponer que los derechos de voto sean en proporción con las contribuciones finan

---

9) Manley, Michel. "LA LEY DEL MAR Y LA LEY DEL MAS FUERTE". El Universal, 24 de noviembre de 1982, Primera Sección. p.6.

cieras, que los puestos en el Consejo sean permanentes para los siete contribuyentes más importantes y que la toma de decisiones sea por decisión unánime, intentando establecer el mismo sistema prevaleciente en el Consejo de Seguridad de la ONU, en el que existiría el negativo de derecho de veto sólo para algunos países.

Este fue el nuevo paquete de propuestas que los Estados Unidos presentaron a la Conferencia después de un año de haberse retirado todo 1981 de las negociaciones, pretextando una necesidad de hacer un completo reexamen de la participación de las últimas tres administraciones norteamericanas en las negociaciones y declarándose opuestos a concluir las negociaciones sobre el tratado de convención en el XI período de sesiones de la Conferencia, de abril de 1982.

Las nuevas propuestas de los Estados Unidos fueron diseñadas para llevar al fracaso el Sistema de explotación de los fondos marinos laboriosamente concertado después de casi 14 años de esfuerzos, pretendiendo convertir el Tratado en un simple "CODIGO MINERO INTERNACIONAL", en el que la compañía que primero reclame un sitio en la zona tiene la propiedad de los recursos, sin tener que someterse a ningún reglamento o control. (10)

10) Boortain, Regula. "DERECHO DEL MAR: UNA NUEVA BATALLA A FAVOR DEL MAR". El Universal, 25 de agosto, 1982. p.6

de la Convención, el Presidente de la misma Tommy T.B. Kon de Singapur, negoció con los países del Grupo de los 77 - algunas concesiones más con el fin de satisfacer las principales preocupaciones de los "futuros Estados Mineros", incluyendo en particular una "Garantía de Contratos" para la explotación de los recursos de la zona para las grandes - compañías privadas, aún con esto, Estados Unidos no aceptó. Esta posición intransigente y equivocada de Washington terminó por contrariar hasta a sus más firmes aliados y defensores de la "LIBRE PRENSA"; la Gran Bretaña, la República Federal de Alemania, Japón y otros países interesados en la minería de los fondos marinos, los cuales consideraron más ventajoso buscar un arreglo provechoso dentro de la Convención, que quedarse al margen de él como lo pretenden los Estados Unidos.

Finalmente, el Tratado de Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar fue aprobado el 30 de abril de 1982, por 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones. Como podrá observarse la Convención fue aprobada por una abrumadora mayoría -casi todos los países en desarrollo y un importante número de potencias medianas industrializadas como Francia, Canadá, Australia, Suecia, entre otros, votaron en

de la Convención, el Presidente de la misma Tommy T.B. Kon de Singapur, negoció con los países del Grupo de los 77 - algunas concesiones más con el fin de satisfacer las principales preocupaciones de los "futuros Estados Mineros", incluyendo en particular una "Garantía de Contratos" para la explotación de los recursos de la zona para las grandes - compañías privadas, aún con esto, Estados Unidos no aceptó. Esta posición intransigente y equivocada de Washington terminó por contrariar hasta a sus más firmes aliados y defensores de la "LIBRE PRENSA"; la Gran Bretaña, la República Federal de Alemania, Japón y otros países interesados en la minería de los fondos marinos, los cuales consideraron más ventajoso buscar un arreglo provechoso dentro de la Convención, que quedarse al margen de él como lo pretenden los Estados Unidos.

Finalmente, el Tratado de Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar fue aprobado el 30 de abril de 1982, por 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones. Como podrá observarse la Convención fue aprobada por una abrumadora mayoría -casi todos los países en desarrollo y un importante número de potencias medianas industrializadas como Francia, Canadá, Australia, Suecia, entre otros, votaron en

contra Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela. (12)

Se abstuvieron en dar su voto la República Democrática Alemana, la República Federal Alemana, Bélgica, Bielo Rusia, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Gran Bretaña, Holanda, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Polonia, Tailandia, Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). No se presentaron las delegaciones de Albania y Ecuador (13)

El Tratado de Convención fue aprobado sin que fuera posible alcanzar un acuerdo entre los Estados Unidos y los países en desarrollo sobre el futuro sistema de participación en la explotación y distribución de los beneficios del aprovechamiento del Patrimonio Común de la Humanidad.

12) Los votos en contra de los Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela, fueron motivados por distintas razones a la de Estados Unidos. Estos reclaman para sus compañías ventajas especiales, mientras que Israel, se opone al reconocimiento de los movimientos de liberación nacional de Palestina y la SWAPO de Namibia que en la Convención se hace. Y Turquía y Venezuela no la aceptaron por tener "problemas limítrofes" con sus vecinos en áreas marinas y sub marinas.

Camargo, P. Pablo "No hubo Acuerdo de EU y el Tercer Mundo".  
Excelsior, 10 de junio de 1982. 1a. Sección p.2.

13) Ibidem.

En estas circunstancias el Secretario General de las Naciones Unidas Javier Pérez de Cuellar instó a los Estados Unidos a llegar a un acuerdo sobre el nuevo orden jurídico de los mares, puesto que es preciso reconocer que ningún Estado ha salido con un balance positivo y favorable a sus intereses, por lo que es criticable que después de tantos años de esfuerzos, se quiera dejar al tiempo la responsabilidad de solucionar los problemas que se encuentran pendientes en esta Conferencia. Esto ha sido considerado como una dura crítica del Secretario de la ONU a los Estados Unidos, y destacó que: "Hay que aceptar que el establecimiento de un nuevo régimen jurídico para los mares, que contribuya a la realización de un orden internacional justo y equitativo, requiere de sacrificios y concesiones por parte de todos los Estados, pero en especial de aquellos con mayor capacidad de obtener beneficios inmediatos de los nuevos usos del Mar. (14).

Posteriormente a la mayoritaria aceptación del Tratado el jurista mexicano Bernardo Zuleta Torres, Secretario General Adjunto de la ONU y Secretario de la Tercera CONFEMAR, anunció el 9 de junio de 1982, que para el 10 de diciembre próximo se convocaría una Conferencia para suscribir la Convención

14) Riva Palacio, Rayumndo, "JUSTICIA Y EQUIDAD, SOLO CON LA LEY DE DERECHOS DEL MAR". Excelsior, 9 de marzo la, sección 1982.

sobre el Derecho del Mar a la que asistirán 163 Estados, la que consideró como "el mayor avance jurídico de todos los tiempos sobre la regulación del mar, el cual constituye las dos terceras partes de la superficie terrestre". (15)

Por otro lado, el Ministro soviético Timofei Gouzenko, acusó a los Estados Unidos de aplicar un criterio selectivo por el cual decidirá qué partes del Tratado le benefician y cuáles ignorará pretendiendo firmar "Acuerdos por separado" principalmente sobre la minería submarina y la Zona Económica Exclusiva, desconociendo el sistema de explotación acordado en el Tratado de Convención. (16)

A pesar de todas sus limitaciones, el Tratado de Convención logrado por la Tercera CONFEMAR ha sido trascendental, dado que ésta fue capaz de hacer a un lado los más antagónicos intereses unilaterales o de grupo, para, por fin, llegar al establecimiento del régimen jurídico internacional para la explotación de los recursos mineros de los fondos marinos, por tantos años negociado por destacados especialistas. Este régimen ha venido a dar solución a los cinco puntos más controvertidos para los intereses de la Comunidad Internacional respecto a la explotación de los recursos del Patrimonio Común de la Humanidad.

---

15) Ibidem.

16) UPI. "DENUNCIA LA URSS QUE EU BOICOTEA LA REUNION SOBRE DERECHO DEL MAR", Uno Más Uno, 10 de diciembre, 1982. p.10

Primero, resolvió el problema que representaba la creación de un mecanismo que pudiera coordinar y explotar los recursos mineros de la zona en beneficio de toda la Humanidad. Segundo, resolvió la cuestión de los derechos de las compañías privadas de cualquiera de los países desarrollados por medio de la adopción del SISTEMA PARALELO DE EXPLOTACION. Tercero, negoció el grave obstáculo que significó la concertación del Sistema para la transferencia de Tecnología. Cuarto, fijó los límites a los que se sujetará la producción minera submarina, para garantizar así, que no se depriman los precios de los minerales explotados en tierra por una inundación de los mercados con volúmenes incontrolados de los mismos minerales extraídos de la zona. Y por último, la cuestión del establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que será la única encargada de la Administración y coordinación de las actividades de explotación de los recursos de la zona. (De acuerdo con la Convención y sus anexos).

De esta manera es como el nuevo Derecho del Mar ha abierto la posibilidad para realizar la explotación del rico patrimonio Común de la Humanidad dentro de un régimen jurídico que garantiza a todos los miembros de la Comunidad Internacional el disfrute de los beneficios que la explotación de éste proporcione y además también da las garantías suficientes a todos los interesados en explotar estos recursos, para las inversiones de Capital y Tecnología destinados para este fin.

Los retos que desde ahora tendrá que enfrentar la Comunidad Internacional para hacer valer los avances alcanzados por la Tercera CONFEMAR serán difíciles de lograr. Primero, tendrá que tomar las medidas preventivas necesarias para contener los grandes intereses de las Compañías privadas de los países desarrollados interesadas en la explotación de los recursos de la zona al margen de la Convención. Y segundo, tendrá que crear los mecanismos internacionales necesarios para superar las dificultades que en el corto plazo traerán la carencia de tecnología y recursos financieros que se requieren para llevar a cabo la explotación de las enormes riquezas del fondo marino internacional.

Es vital que la Comunidad Internacional encuentre las formas más adecuadas para salir avante ante obstáculos como los que tendrá que afrontar antes de que termine la presente década o a más tardar el presente siglo.

De no ser así, se correrá el grave riesgo de que se presenten "Actos de Colonialismo en los Océanos" que traerán consigo lamentables conflictos internacionales que amenazarán la estabilidad, la seguridad y la paz de la misma Comunidad Internacional. Además, si las grandes potencias altamente industrializadas y tecnológicamente avanzadas, se apropian de estos recursos, QUE SON PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD. Una vez más estarán asegurados para ellas los beneficios del aprovechamiento de los recur

sos de la zona, perpetuando así una vez más, "el actual Sistema Internacional de Desigualdades", en el que los países en desarrollo se ahogarán en sus necesidades y sus desventajas serán mayores, quedando de manera definitiva condenados a vivir en la pobreza, la insalubridad, la ignorancia, el hambre y finalmente, continuarán siendo más explotados por las grandes potencias-industrializadas, ricas y poderosas- que hoy controlan a su antojo la economía internacional..

Por lo tanto, es necesario que la Comunidad Internacional, cada Estado, Organización Gubernamental o no, y cada hombre, se fijen y se comprometan de acuerdo -cada cual con sus posibilidades- a luchar por encontrar la fórmula o el mecanismo internacional que garantice que los recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos Situados más Allá de la Jurisdicción Nacional de los Estados, y los beneficios financieros que se obtengan como producto de su comercialización, sean destinados a satisfacer los más ingentes problemas de los países en desarrollo, para que de esta manera, los beneficios de la explotación del Patrimonio Común de la Humanidad -idealizado por el Dr.Arvid Pardo- sea una realidad.

Por consiguiente, consideró pertinente recordar el llamado a la conciencia del pueblo norteamericano, que hizo hace algún tiempo un destacado político latinoamericano en el sentido de que "los ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica

hagan ver a sus gobernantes el error que han cometido al vo-  
tar en contra del Tratado de Convención de las Naciones Uni-  
das sobre el Derecho del Mar y se adhieran a él, antes que va  
ya a ser demasiado tarde y queden fuera del régimen de explo-  
tación de los recursos mineros de los fondos marinos y oceá-  
nicos. Y, en contrario, se abstengan de realizar actividades  
en la zona al margen de la Convención. Puesto que cualquier  
acuerdo o "mini-tratado" (17) firmado con otros países como  
alternativa a la Convención, será duramente cuestionado por  
la Comunidad Internacional y probablemente llevado ante la  
Corte Internacional de Justicia, por ser contrario a las nor-  
mas y principios del Derecho Internacional.

Consideró, que es ya impostergable que los Estados Uni-  
dos continúen con la misma política hegemónica que los es-  
tá dejando solos en el mundo, puesto que ya ni sus más in-  
condicionales aliados comparten sus puntos de vista y las  
formas en que pretende proteger sus intereses velados tras  
su prepotente y unilateral política, misma que lo ha dejado  
en un total aislamiento en las negociaciones celebradas en  
el último período de la Tercera CONFEMAR.

---

17) W.Lippman, Thomas. "U.S., 3 ALLIES SIGN DEEP-SEA MINING  
PACT. The Washington Post, 4 de septiembre de 1982,  
Sección "A", p.12.

Finalmente, como hemos de señalarlo, la Tercera CONFEMAR concluyó sus actividades con la firma del Acta Final de la nueva Convención sobre el Derecho del Mar, pese a los obstáculos impuestos por los Estados Unidos y un pequeño grupo de países industrializados, que han declarado que el Tratado de Convención no da las facilidades y las garantías que sus intereses -las compañías mineras- requieren para realizar las grandes inversiones de capital y tecnología que la minería de los fondos marinos necesita.

El Acta Final fue firmada por 141 Estados de todas las latitudes de nuestro planeta, en Montego Bay, Jamaica, que sustituyó a Venezuela que rechazó adherirse por lo antes ya citado y en el cual se localizará la Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos que será creada tan pronto entre en vigor dicha Convención, al ser ratificada por 60 Estados y depositados los instrumentos respectivos ante el Secretario General de las Naciones Unidas, lo cual se cree podrá ocurrir a más tardar en 1985. (18)

---

18) AFP., EFE., DPA., y AP. "FIRMAN 141 PAISES EL ACUERDO".  
Uno más Uno, 11 de diciembre de 1982. p.11

Es así como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha conjugado todo un as de intereses que ha quedado plasmado en el primer instrumento multilateral nunca antes acordado por tan elevado número de Estados signatarios, la firma de este instrumento multilateral ha superado a cualquier precedente en la historia de la Comunidad Internacional. Con su aprobación se ha asegurado la codificación de antiguas normas consuetudinarias del derecho del mar y otras recientemente creadas por la práctica internacional que responden al actual grado de desarrollo alcanzado por la ciencia y la tecnología de los mares. Con ella, los recursos y los usos del mar han quedado claramente definidos y su aprovechamiento racional garantizado para bien de toda la humanidad.

#### 4.3. LA POSICION DE MEXICO RESPECTO AL REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE EXPLOTACION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.

En las últimas cuatro décadas el Derecho Internacional del Mar ha tenido que afrontar un profundo replanteamiento en todos los sentidos.

Los embates de que ha sido objeto han resquebrajado completamente su antiquísima estructura jurídica.

Los nuevos conceptos sobre los espacios marinos surgidos antes de la Segunda Guerra Mundial, se sumaron a los prodigiosos avances de la ciencia y la técnica y convirtieron en obsoleto el régimen consuetudinario del mar, que desde hacía más de 400 años había estado regulando la práctica internacional de los Estados en los mares.

Actualmente, el panorama de la realidad internacional ha cambiado, lo que demuestra una vez más, el proceso dialéctico a que se encuentra sometida la comunidad internacional y el carácter dinámico de los factores que la integran. Porque, aunque el mar siga siendo considerado como un importante medio de comunicación para las naciones, ahora sus pueblos ven en el mar, ante todo, una enorme reserva de recursos de la más variada gama y han depositado en él la esperanza de que sea la solución para muchos problemas y carencias de recursos que enfrenta nuestro mundo. Por ser el mar una esperanza

de bienestar, la mayoría de los miembros de la Comunidad Internacional consideraron que era necesario establecer un régimen jurídico justo, que regule ya no sólo las cuestiones de límites de los espacios oceánicos sobre los que el Estado ejerce su soberanía como partes integrantes de su territorio, sino también, sus derechos para explotar los recursos de zonas más amplias en beneficio de sus pueblos.

La evolución del valor e importancia de los mares y sus recursos para los Estados ha causado simultáneamente el cuestionamiento y replanteamiento del régimen jurídico que lo rige.

Por estos motivos, la ONU por medio de la Resolución 1105 (XI) del 21 de febrero de 1957 acordó convocar a la Primera Conferencia Internacional de Plenipotenciarios, para revisar el Derecho del Mar Consuetudinario vigente, en el que se tomarán en cuenta, por primera vez, sus aspectos biológicos, técnicos, económicos y políticos, y el resultado de sus labores fueran incorporados en cuatro convenciones o instrumentos internacionales. (19)

En 1958 fueron abiertas para su firma en Ginebra las cuatro convenciones relativas al Derecho del Mar, producto

---

19) García Robles, Alfonso. MEXICO EN LAS NACIONES UNIDAS.  
Tomo I, Pag. 16

de las labores de la I CONFEMAR que tratan: 1) sobre el mar territorial y la zona contigua; 2) Sobre la Alta Mar; 3) la pesca y conservación de los recursos vivos de la Alta Mar; 4) sobre la Plataforma Continental.

Estas cuatro convenciones representaron la culminación de un largo proceso de desarrollo de la costumbre internacional de los mares, las cuales constituyeron el código orgánico y sistemático más completo sobre la materia, a pesar de sus imprecisiones y ambigüedades, su vigencia se ha mantenido hasta nuestros días, aun después de haberse celebrado posteriormente en 1960 la II CONFEMAR, la cual fracasó igual que la primera en su intento por fijar la anchura del Mar Territorial y los límites de las pesquerías, debido a la renuencia de las grandes potencias marítimas a aceptar una fórmula que correspondiera a las reivindicaciones y aspiraciones de la mayoría de los Estados ribereños.

Es dentro de las Naciones Unidas donde México ha podido hacer su mayor contribución al desarrollo y codificación del Derecho del Mar. Nuestro país ha participado en este proceso con una clara tradición, convencido de que el imperio del Derecho y la Cooperación Internacional son las únicas soluciones a los graves problemas y mantiene incólume su confianza en que la Comunidad Internacional encontrará nuevas formas basadas en la equidad y en la justicia tomando en

consideración los intereses de los países más pobres. (20)

Su contribución al nuevo Derecho del Mar ha sido sin duda mayor a la de cualquier otro Estado de América Latina, e incluso más significativa que la de la gran mayoría de países de otras regiones.

Con su participación en las tres conferencias de la ONU sobre Derecho del Mar y en la Comisión de los Fondos Marinos de la misma, México ha podido dar la mejor demostración de su constructiva actitud y positiva posición en lo que se refiere al respeto del Derecho Internacional y en aras de él, en muchas ocasiones tuvo que desempeñar un papel conciliador en los diferentes foros internacionales con la finalidad de permitir el progreso de las negociaciones.

México ha buscado creativamente las fórmulas más variadas para poner a salvo los improbables esfuerzos desarrollados por las tres conferencias de las Naciones Unidas que sobre el Derecho del Mar ha convocado, en el que la teoría jurídico-económica del nuevo Derecho del mar ha quedado traducida fielmente en el contenido de la Convención aprobada recientemente

---

20) Castañeda, Jorge. LA LABOR DEL COMITE PREPARATORIO DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. EN MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR.  
op.cit. p.126.

te por una abrumadora mayoría de Estados. La participación mexicana en las Naciones, en particular en las Conferencias del Mar, ha estado orientada a defender las reivindicaciones de los países en desarrollo sobre los recursos de sus mares y alertando constantemente a la comunidad internacional por la frecuente violación por las grandes potencias de la Resolución 2574-D (XXIV) que contiene la Declaración Moratoria de la Explotación de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados fuera de la jurisdicción nacional de los Estados reconocida universalmente como Patrimonio Común de la Humanidad.

México, desde la primera CONFEMAR ha considerado que la creación de un régimen jurídico internacional de los mares acorde con los principios de equidad y justicia internacional será siempre el mejor instrumento de defensa para los Estados débiles y el acatamiento de sus normas constituirá la mejor garantía para el disfrute de los beneficios del aprovechamiento de los recursos del Mar por parte de los Estados ribereños y los sin litoral.

Por tal motivo, nuestro país sin proponérselo, en repetidas ocasiones se ha convertido en el portavoz de los Estados en desarrollo que se ha dado por denominar como Tercer Mundo y ha sido la voz y conciencia de la humanidad. De aquí, que en los debates de las Conferencias de la ONU so-

bre el Derecho del Mar México haya estado siempre en primer plano proponiendo o apoyando las iniciativas de los países en desarrollo y su influencia moral haya sido decisiva en los resultados.

Las delegaciones mexicanas desde la I CONFEMAR se convirtieron en decididas promotoras de la Tesis de las 12 Millas de Mar Territorial, pues como lo expresó su Presidente, el Emb. Alfonso García Robles -actual ganador del Premio Nobel de la Paz 1982- al intervenir en las Conferencias de 1958, 1960 y en la Asamblea General en donde se abundó sobre el tema: "Para tener éxito en la elaboración de una norma de Derecho Internacional positivo que defina la anchura del Mar Territorial, es indispensable que dicha norma refleje fielmente lo que podría llamarse la norma consuetudinaria de Derecho Internacional vigente en la materia, o sea una norma que tuviese como fuente la práctica contemporánea de la inmensa mayoría de los Estados costeros del mundo". (21)

México fue el Estado que mayor número de iniciativas propuso y co-patrocinó en la última CONFEMAR, en la que tomó como política internacional la tesis de las 200 millas como estrategia para lograr la aceptación a nivel universal de su

---

21) García Robles, Alfonso. OP.Cit. P.56.

tradicional Tesis de las 12 Millas de Mar Territorial como anchura máxima.

Por tal motivo, México co-patrocinó la propuesta de Colombia y Venezuela sobre el Mar Patrimonial, ante el Segundo Subcomité de la Comisión de los Fondos Marinos de las Naciones Unidas en 1973, así como la propuesta de Chile, Canadá, la India, Indonesia, Mauricio, Noruega y Nueva Zelândia, sobre la Zona Económica Exclusiva (ZEE), en la que se prevé que sólo las primeras 12 millas de las 200 son mar territorial en el sentido tradicional del término. (22)

Tanto la Tesis del Mar Territorial y de la ZEE triunfaron unánimemente en la Tercera CONFEMAR, gracias a la habilidad negociadora de la Delegación mexicana, que se convirtió en el Estado Central de la cuestión.

Por otro lado, la participación de México no es menos brillante y decisiva en lo que a las negociaciones del régimen de explotación de los fondos marinos y oceánicos extrajurisdiccionales se refiere, la Delegación mexicana ha participado activamente y con una actitud constructiva dentro de la Comisión Permanente de la ONU para la discusión de la

---

22) A/AC.138/SCII/L.21. Cit. por Székely, Alberto. MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR. p.110

utilización con fines pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional desde 1968. (23)

Nuestro país presentó a la Asamblea General una iniciativa que contenía lo que en su opinión debían ser los principios fundamentales del régimen jurídico aplicable a la Zona Internacional de los Fondos Marinos en los términos siguientes:

"La Asamblea General declara:

1. La Zona Submarina Internacional pertenece a toda la humanidad y, por lo tanto, ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía sobre parte alguna de la misma, ni puede ésta ser objeto de apropiación nacional en cualquier forma.
2. La explotación, la exploración y el uso de la Zona Submarina Internacional deben realizarse exclusivamente con fines pacíficos.
3. La exploración, el uso y la explotación de la Zona Submarina Internacional deben realizarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo". (24)

---

23) Resolución 2467-A (XXIII).

24) Doc. ONU A/C.1/L.430.

Propuestas como estas de México se hicieron varias, las cuales después de profundas discusiones y enmiendas de sus autores, decidieron no someterlas a votación -entre ellos México- porque convenía buscar y lograr el consenso de todos los Estados representados en el Comité Permanente. Los esfuerzos se concentraron en lograr una formulación de Declaración de Principios que pudiera ser eventualmente aceptada por la Asamblea General y que constituyera una Carta de los Fondos Marinos, por así decirlo, pero fue imposible llegar a dicho acuerdo en esa ocasión.

Ante tales resultados, México presentó una Segunda Iniciativa a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período en 1969, a nombre de un cierto número de Estados copatrocinadores, en la que se consideró un proyecto de resolución que respondía a las más puras inquietudes de los países en desarrollo sobre los riesgos que implicaba que se declarasen principios fundamentales aplicables a esta área internacional sin que simultáneamente se prohibiese explotarla "antes" de la creación de un Régimen y de un Mecanismo Internacionales que controlen esa explotación. Esta propuesta fue aceptada por medio de la Resolución 2574-D (XXIV) de la Asamblea General después de haber sido aprobada por 62 votos a favor, 28 en contra y 28 abstenciones. Esta resolución conocida como la "Moratoria", contiene una Declaración de la Asamblea General, conforme a la cual: a) Los Estados y las personas físicas o jurídicas, están obligadas a abstenerse de cual-

quiera de las actividades de explotación de los recursos de la zona de los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; b) No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos. (25)

La Comisión de los Fondos Marinos no logró llegar a un acuerdo para la formulación de un Proyecto de Declaración de principios hasta 1970, pero sí alcanzó ciertos progresos en lo que toca a una lista de principios que deberían enunciarse y además diversos aspectos del mecanismo internacional que debería crearse dentro del marco de un régimen jurídico de los fondos marinos y oceánicos. Gracias a ellos, la Asamblea General pudo llegar a un acuerdo final, aunque no unánime, sobre una declaración de principios.

La Asamblea General adoptó, en su vigésimo quinto Período de Sesiones, el 17 de diciembre de 1970: "la Resolución 2749. (XXV)", por 108 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones. (26) Esta Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios del Derecho del Mar que regulan los fondos marinos y oceánicos y su Subsuelo fuera de los límites

---

25) Székely, Alberto. Op.Cit., p.188.

26) Ibidem. p.191.

de la jurisdicción nacional, constituyó una condición indispensable para que la Comunidad Internacional pudiera llegar, después de más de 10 años de difíciles negociaciones, a organizar jurídicamente los regímenes específicos de los espacios marinos y oceánicos tradicionales y modernos dentro de un nuevo marco legal.

Los puntos señalados por México en su Proyecto de Declaración de Principios de 1968, quedaron considerados en su espíritu y contenido dentro de los tres primeros principios de los 15 que constituyen la Declaración. El término de "no apropiación", introducido en la Declaración, consiste, de acuerdo con la opinión de nuestro país, en el principal impedimento jurídico para que ningún Estado pueda ejercer soberanía sobre parte alguna de esta amplia zona y sus recursos que son Patrimonio Común de la Humanidad o "The Common Heritage of Mankind" como fue traducido en el texto en inglés. (27)

Dentro de las negociaciones de la Tercera CONFEMAR que duraron de 1973 a 1982, la posición de la Delegación de México fue activa, tanto dentro de la Subcomisión I, encargada de elaborar el régimen jurídico para la Zona Internacional de acuerdo con la Resolución 2749 (XX) de Declaración de Principios, así como en los diversos Grupos de Trabajo, siem

---

27) Galindo Pohl, Raymundo. LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS. op.cit., p.30.

pre dentro del ámbito de solidaridad del Grupo de los 77, bajo el liderato de Brasil y Perú. Estuvo presente en todos los foros en que se discutió la cuestión de los Fondos Marinos y Oceánicos, en la Primera Comisión y con grupos informales de todos los niveles, buscando constantemente una conciliación entre las más antagónicas tesis e intereses.

México nunca persiguió ningún objetivo e interés unilateral o particular en la cuestión del Régimen Internacional de la Zona, pues ha considerado que la producción de los Fondos Marinos no afectarán su economía, debido a que el país no es un gran productor de los metales que serán extraídos. La participación activa de México debe verse desde el punto de vista de su nivel de desarrollo interno, es decir, como un país en desarrollo y solamente solidario con las más justas reivindicaciones defendidas por el Grupo de los 77. Las Delegaciones mexicanas estuvieron precedidas por los actuales Embajadores Eméritos, Alfonso García Robles, en las Conferencias de 1958 y 1960, y Jorge Castañeda Alvarez de la Rosa, en las negociaciones preparatorias de la CONFEMAR y en las desarrolladas en la misma.

Nuestro país se mantuvo solidario al liderato de Brasil y Perú, mientras consideró que era ejercido con responsabilidad, pero para el cuarto período de sesiones celebrado en Nueva York en mayo de 1976, México estimó que dicho liderato no re

flejaba ya sus intereses ni los de los países en desarrollo, pues habían entrado en complicidad con las delegaciones de los países desarrollados encabezados por los Estados Unidos que imprimieron en el Texto Unico de Negociación Revisado, un Sistema Paralelo Puro de Explotación, contrario al Sistema de Monopolio Propuesto en el Proyecto de las "Trece Potencias" Latinoamericanas, contrariando así la voluntad del "Grupo de los 77." (28)

La propuesta de las "Trece Potencias" era ilusoria porque sólo reflejaba la posición de los países en desarrollo, pero de igual subjetividad por sólo representar la posición contraria, fue la propuesta presentada por las grandes naciones industrializadas. El cambio de posición de Brasil y Perú se ha vinculado a la visita que hizo a estos países el Secretario de Estado Henry Kissinger, el cual ofreció a estos Estados participación empresarial conjunta con su país para explotar los recursos de la Zona dentro de un sistema paralelo.

Por tanto, México decidió tomar la iniciativa dentro de la Conferencia sin los obstáculos que habían limitado su actuación en el Grupo de los 77, esta decisión obedeció a que nuestro país estuvo interesado, de manera especial, en que no fracasara la Conferencia, dado que pretendía asegu-

---

28) Doc.ONU.- A/CONF.62/WP. 8/Rev.1. (Del Cuarto Período de Sesiones, 1976).

rar lo que se había logrado en las negociaciones en las otras Comisiones, sobre todo lo que a la Zona Económica Exclusiva se refirió, además de un interés general en el régimen jurídico de los Fondos Marinos Extrajurisdiccionales, México trató de prevenir que se llevara a cabo una peligrosa y desventajosa "carrera colonial" en los fondos marinos de la Zona Internacional, la cual no haría más que deteriorar -más aún- las actuales diferencias económicas internacionales. (29)

El Grupo de los 77 se dividió al igual que el integrado por los países desarrollados, el primero, por la actitud adoptada por Brasil y Perú y, el segundo, por la posición inaceptable de los Estados Unidos. Situación que provocó que el foro de la Primera Comisión se volviera inadecuado para negociar la cuestión del régimen jurídico de explotación de los recursos minerales de la Zona. He aquí un momento de la participación más lúcida y acertada de la Delegación mexicana, cuando las negociaciones llegaron a un punto cero, México decidió romper este estancamiento y formuló un equilibrado paquete de propuestas conciliatorias conocidas con el nombre de "Las fórmulas Castañeda", en las que se encontraron alternativas más viables para alcanzar un compromiso sobre el Sistema de Explotación de los recursos de la zona. (30)

---

29) Vargas A. Jorge. "Un Nuevo Colonialismo". Uno más Uno, 7-Nov.-82  
Pag.2.

30) Székely, Alberto, et.al. LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS EN LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.  
En González Souza, Luis y Méndez Silva, Ricardo. op.cit., p.204.

Esta confrontación entre los países industrializados y los países en desarrollo agrupados nuevamente en el Grupo de los 77, bajo la orientación de la Delegación mexicana, llegaron a un "status quo", desesperante en el que no podía obtenerse ningún avance de la Conferencia, e incluso, se llegó a poner en peligro los resultados globales de la misma. Las "Fórmulas Castañeda" tuvieron el propósito de garantizar, de alguna manera, dentro de un "Sistema de Explotación Paralelo Modificado" diferente al Sistema Paralelo propuesto originalmente por los Estados Unidos, en el que la Autoridad Internacional, a través de su órgano operacional -la Empresa-, tuvo asegurados los medios necesarios para realmente poder explotar la mitad de la Zona que le corresponde. En esta propuesta, México rechazó, de manera definitiva, cualquier forma de conceptualización de una "libertad de acceso" a la otra mitad de la Zona que supuestamente correspondería a las compañías privadas internacionales. Nuestro país consideró que si los recursos de la Zona son patrimonio común de la humanidad, no hay razón por la cual haya que darles a los países desarrollados la mitad de la Zona de los fondos marinos. Si desean tener acceso a los recursos de esa otra mitad, que paguen por ello.

De esta manera, las Fórmulas Castañeda buscaron la forma de establecer un puente funcional entre el Sistema Paralelo Puro y el de Contratos: el Sistema Paralelo Modificado propuesto. La Autoridad cobraría por los derechos de ex-

plotación y por los minerales extraídos para obtener medios financieros suficientes para explotar el área reservada para su exclusiva explotación.

Estas iniciativas de México adolecieron de limitaciones, pues no presentaron alternativas concretas al problema de la carencia de tecnología de la Autoridad, para la explotación de su área.

De 1973 a 1977, México no pudo guiar su actuación dentro de la Primera Comisión con bases e intereses concretos, sino que su participación sólo fue de apoyo a los países en desarrollo partiendo de principios muy generales. Esto se debió a que durante ese tiempo se desconocían las enormes implicaciones que para el país tendría el tipo de sistema de explotación que se adoptara para la extracción de los recursos de la Zona, debido, sobre todo, a su estratégica posición geográfica y a la existencia de considerables yacimientos de nódulos polimetálicos dentro de nuestra Zona Económica Exclusiva.

Es hasta ese momento en que la posición de México respecto a la formulación del Régimen Jurídico Internacional de Explotación de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos, más allá de la jurisdicción nacional comenzó a definirse y ser cada vez más precisa y clara. Así lo afirmó el propio Subsecretario de Relaciones Exteriores de Mé-

xico, Alfonso de Rosenzweig Díaz, el 7 de febrero de 1982, al declarar: "México considera que los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad; que debe haber un Tratado Internacional de las Naciones Unidas al respecto y se opone enteramente a que haya acciones unilaterales en la Zona". (31)

De esta forma podemos observar que la posición de México respecto al patrimonio común de la humanidad, ha mantenido una posición de apoyo permanente; ha luchado para que se implemente realmente y no se convierta en un mero principio de la retórica internacional, para que a la Autoridad Internacional se le dieran poderes efectivos para controlar y supervisar las actividades en la Zona que lo constituyen, para que la "empresa internacional" -a crearse- contara con los medios financieros y tecnológicos necesarios para que realice sus propias actividades. De manera general, nuestro país ha buscado la implementación real de los 15 principios constitutivos de la Resolución 2749 (XXV).

México, por su decidida participación en las negociaciones, ha tenido que hacer frente a la oposición de los países desarrollados que han utilizado los medios más sutiles de la diplomacia internacional para presionar y cuestio-

---

31) "EL MAR INTERNACIONAL, PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD".  
Uno más Uno, 8 de febrero de 1982. p.9.

nar la posición de nuestros negociadores en las diferentes Comisiones y Grupos de Trabajo de la Conferencia. México, al igual que todos los países en desarrollo, ha considerado "inaceptables" las últimas pretenciones de los Estados Unidos respecto al régimen jurídico de explotación de los recursos mineros de la Zona, al querer que ésta quede abierta a la rapiña de las grandes corporaciones privadas transnacionales.

En nuestra posición como país en desarrollo, no podemos mantenernos al margen de las acciones unilaterales de las potencias desarrolladas, esta realidad ha sido claramente expresada por el Subdirector de Tratados de Nuestra Cancillería, Víctor Manuel Solano al declarar que: "Las naciones industrializadas que pretenden crear un mini-tratado para explotar los recursos del fondo del mar -de lograrlo actuarían al margen del Derecho Internacional-, sabemos que sólo ellas pueden operar y sacar dichos minerales, pero sería un acto totalmente ilegal". (32)

México condena este tipo de actitudes de las grandes potencias industrializadas, puesto que son violatorias de las Resoluciones 2574 (XXIV) de la "Moratoria y la Resolución 2749 (XXV), Declaración de Principios que rigen la Zona, y son incompatibles con la propuesta de las Trece Po

---

32) "Uno más Uno", 6 de marzo de 1982. P.7.

tencias latinoamericanas. Por lo tanto, no podemos aceptar la validez de los argumentos que suelen emplearse para justificar dichas acciones unilaterales. México considera contrarios a la Convención del Nuevo Derecho del Mar de las Naciones Unidas, todo acto unilateral en la Zona, pues se contrapone a la voluntad de la Comunidad Internacional expresada por votación abrumadora: 130 votos a favor, 4 en contra y 14 abstenciones, con que se aprobó el Tratado de Convención el 30 de abril de 1982 en Nueva York, poniendo así, término a la colosal tarea encomendada a la Tercera CONFEMAR.

México y 165 países más se dieron cita en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, para hacer la ratificación y la firma del Acta Final en la que se aprueba, por abrumadora mayoría, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (33). El Tratado de Convención ha sido ya ratificado por el actual Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado y por el Congreso de la Unión, convirtiéndose así, nuestro país, en el segundo depositario del instrumento de ratificación, después de Jamaica, que fue el primer país en hacerlo.

La Convención sobre Derecho Internacional del Mar cons-

---

33) "SRE: Inaceptable la pretensión de EUA sobre el control de la explotación de los minerales del mar". Uno más Uno, 6 de marzo de 1982, p.7.

tituye el instrumento multilateral más extenso y ambicioso que jamás haya negociado la Comunidad Internacional para regular la conducta de los Estados en un espacio que cubre las dos terceras partes de nuestro planeta.

México está convencido de lo que establece el propio preámbulo de la Convención, de que ésta constituye una importante contribución al mantenimiento de la paz y la justicia; al progreso para todos los pueblos del mundo, así como a la realización de un Nuevo Orden Económico Internacional más justo y equitativo.

Es así como México ha sido uno de los países que más ha contribuido al diseño del nuevo orden jurídico de los mares. Nuestro país ha participado permanentemente en las tres Conferencias Internacionales de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con incuestionable voluntad política, con un gran espíritu constructivo y demostrando siempre su buena fe en todos sus esfuerzos a lo largo de todos los años de azarosas negociaciones que se requirieron para lograr el establecimiento del Nuevo Orden Jurídico Internacional de los Mares, en el que se ha tenido presente la defensa de los legítimos intereses de los países en desarrollo y del pueblo de México.

En efecto, México, con casi 10 mil kilómetros de litorales, es uno de los Estados costeros que poseen mayores ex

tensiones marítimas bajo su jurisdicción nacional y en los que se ha comprobado la existencia de enormes cantidades de recursos naturales indispensables para el presente y futuro desarrollo del país. Esta situación estratégica de nuestro país entre los dos océanos más grandes, es la razón que ha impulsado a las representaciones mexicanas, en las Conferencias del Mar, a tomar algunas iniciativas en favor de las reivindicaciones de los Estados ribereños.

Por consiguiente, México deberá continuar participando en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, próximos a crearse por mandato expreso de la Convención, y lo hará con la misma voluntad política, con el mismo espíritu constructivo e igual actitud negociadora con que actuó dentro del mandato de la Tercera CONFEMAR.

Pero seguirá manteniendo una firme y permanente oposición a que intereses particulares unilaterales o de un reducido grupo de países desvirtúen o desvíen, en perjuicio de la Comunidad Internacional, el Régimen de Explotación Internacional de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos y lo establecido específicamente en la Nueva Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Considerará contrario al espíritu de cooperación internacional y al derecho internacional, el que un limitado núme-

ro de países industrializados, marginándose de los Acuerdos básicos logrados sobre la materia, pretendan, mediante la suscripción de lo que se ha dado en llamar una "miniconvención", reconocer mutuamente las concesiones que unilateralmente otorguen a sus nacionales para la explotación de los recursos de los fondos marinos que se encuentran situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional de los Estados y que han sido reconocidos universalmente como Patrimonio Común de toda la Humanidad.

## CONCLUSIONES

- El mar constituye una importante fuente potencial de alimentos, energéticos, minerales y elementos químicos necesarios para el futuro del hombre, pero si quiere obtener del mar todos estos recursos que complementen los recursos terrestres, tendrá que realizar un mayor esfuerzo por desarrollar, de manera conciente, los instrumentos tecnológicos, científicos y jurídicos que le permitan asegurarse el aprovechamiento racional y equitativo de dichos recursos que la naturaleza ha almacenado a través de la larga historia de nuestro planeta.
  
  - El mar ha constituido un factor decisivo de desarrollo para múltiples culturas de la antigüedad y hasta nuestros días ha sido un valioso medio de comunicación comercial, cultural y militar, ha facilitado la conquista y dominación de unos pueblos sobre otros y también ha sido y lo es, aún en nuestro tiempo, un importante proveedor de alimentos de alta productividad. Pero a partir de la década de los cuarenta en que el hombre inició la marcha hacia el mar, los avances constantes de la ciencia y la tecnología, así como la falta de conciencia del hombre, se han convertido en una seria amenaza para el equilibrio ecológico de esta vasta zona que cubre las tres quintas partes de nuestro planeta y pone en peligro el disfrute pacífico y ordenado de sus recursos.
- Lo anterior llevó a la Comunidad Internacional a iniciar, a nivel mundial, el largo proceso de negociación para codificar el viejo y obsoleto régimen consuetudinario de los mares. Fueron la primera, segunda y tercera conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar las que concluyeron con la reglamentación de todas las actividades del hombre sobre los mares dentro de un marco justo y equilibrado, sin discriminaciones ni privilegios.
- El proceso de codificación del Derecho del Mar concluido por la Tercera CONFEMAR permitió a la Comunidad Internacional reunir en un solo documento la reglamentación de todos los espacios marítimos y oceánicos

reconocidos por la primera CONFEMAR en 1958, sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; la Alta Mar, la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar y la Plataforma Continental y otros de reciente creación como el régimen de la Zona Económica Exclusiva, las aguas archipelágicas, la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos situada más allá de la jurisdicción nacional de los Estados costeros y el mecanismo encargado de su administración; estrechos internacionales, islas y mares cerrados y semi-cerrados; derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral; protección y preservación del medio marino; investigación científica; solución pacífica de controversias; entre otras cuestiones relacionadas con el Derecho del Mar como el desarrollo y transmisión de tecnología marina, etc.

El Nuevo Derecho del Mar ha establecido el régimen de explotación de los fondos marinos y ha dado el mandato para la creación de la autoridad internacional de los fondos marinos, la cual se encargará de administrar a nombre de toda la humanidad la explotación de los recursos minerales y energéticos que se localizan en la zona internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situada fuera de la jurisdicción nacional, declarada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como "Patrimonio Común de la Humanidad".

- El régimen establecido para la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos, no es producto de un país o grupo de países alguno, este régimen fue conformado durante el largo proceso de negociación desarrollado dentro de la tercera CONFEMAR, es como una fórmula indisoluble, la cual si bien no satisface los intereses de todos los participantes en la Conferencia -Estados con litoral o sin él-, si contempla una parte razonable de éstos que lo hace funcional y equilibrado, así como coherente con los principios establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2749 (XXV).
- El régimen jurídico de explotación de los recursos de la zona constituye un trascendental avance en la concertación de un nuevo orden econó-

mico internacional en los mares, ya que contiene formas novedosas y flexibles de participación para todos los Estados, ricos y pobres, con litoral o sin él, desarrollados o en desarrollo. Así como criterios que protegen la estabilidad de los precios de los recursos extraídos de la zona, compensaciones para los países afectados por la producción oceánica y un sistema para la distribución de los beneficios financieros que se obtengan por la comercialización de los referidos recursos de la zona explotados por la autoridad o por concepto de pago por concesiones recibidas por las empresas contratistas.

- La convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar elaborada por la tercera CONFEMAR a instancias de la Organización de las Naciones Unidas, ha demostrado, que a pesar de las críticas que se han hecho al Sistema de Naciones Unidas, es el único foro universal en el que se encuentra representada toda la humanidad y por tanto, es el ámbito más representativo de nuestra civilización.

Lo anterior nos lleva a concluir que la Organización de las Naciones Unidas fue el foro más adecuado para negociar el establecimiento del Nuevo Derecho del Mar, lo cual le ha dado un carácter de representatividad y validez universal al mismo, lo que constituye una muestra fehaciente de la utilidad de la ONU y su razón de ser.

- La participación de México en el largo proceso de negociación del Nuevo Régimen Internacional del Mar, fue decisiva para su codificación. Cuando todo indicaba que la tercera CONFEMAR sería un fracaso, las acertadas propuestas y gestiones de la Delegación de México destrabaron y despejaron el camino para llegar a importantes acuerdos sobre los múltiples temas relacionados con las cuestiones marítimas que en la Conferencia se abordaron.

México dejó constancia ante la Comunidad Internacional de su apoyo y dedicación para lograr el buen éxito de tan magno esfuerzo emprendido por la Tercera CONFEMAR, la de elaborar una convención sobre Derecho del Mar, esfuerzo sólo equiparable con el realizado por la Comunidad Inter-

nacional en 1945 para la adopción de la Carta de las Naciones Unidas.

La defensa de los derechos y reivindicaciones de los países en desarrollo sobre los recursos adyacentes a sus costas, fue una directriz constante de la política exterior de México en la tercera CONFEMAR, la cual ha quedado presente en los Acuerdos alcanzados y codificados en la convención en las partes relativas a la zona económica exclusiva y la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos situados fuera de la jurisdicción nacional, en que fue portavoz de los países en desarrollo durante la mayor parte de la negociación de estos temas.

- Finalmente, la convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, sigue siendo un reto que tienen que afrontar los países en desarrollo, en tanto ésta no entre en vigor y sea respetada en la práctica, por todos los países desarrollados, en particular por los Estados Unidos. De su inmediata aplicación y su fiel observancia, dependerá en gran medida, que prevalezca en los mares la cooperación y la paz, así como la ordenada explotación de los recursos del patrimonio común de la humanidad en beneficio de todos los hombres que habitamos este espléndido planeta llamado tierra, el cual estamos a punto de destruir si no detenemos de una vez por todas, la inconciencia del hombre mismo, la cual lo ha llevado al callejón sin salida de la carrera armamentista.

## BIBLIOGRAFIA

### Libros

1. Allende, Guillermo L., EL DERECHO DE AGUAS. Editorial Universitaria. 1971, Buenos Aires, Argentina.
2. Blancarte, Sofía Emma. LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL DESARROLLO NACIONAL. EL CASO DEL CAMARON EN MEXICO. Cuadernos del Centro de Relaciones Internacionales, FCPYS/UNAM. 1979, México.
3. Castañeda, Jorge. EL VALOR JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. El Colegio de México. 1967, México.
4. Galindo Pohl, Reynaldo. LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS. Memoria del Primer Curso de Derecho Internacional. Comité Jurídico Interamericano, Organización de Estados Americanos (OEA). 1975, Río de Janeiro, Brasil.
5. Colombos, C. John. THE INTERNATIONAL LAW OF THE SEA. Editorial Longman. 1972, Londres, Inglaterra.
6. Pirenne, Jacques. ENCICLOPEDIA DE HISTORIA UNIVERSAL. Las Grandes Corrientes de la Historia. Volumen I, Decimoprimerá Edición. Editorial Cumbre, S.A. 1976, México.
7. Cuevas Cansino, Francisco. TRATADO SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL. Editorial Jus, S.A., 1982, México.
8. Floris Margadan, Guillermo. EL DERECHO PRIVADO ROMANO. Editorial Esfinge, S.A. 1978, México.
9. García Moreno, Víctor Carlos. ANALISIS DE ALGUNOS PROBLEMAS FRONTERIZOS Y BILATERALES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. 1982, México.
10. García Robles, Alfonso. MEXICO EN LAS NACIONES UNIDAS. FCPYS/UNAM. 1970, México.
11. García Robles, Alfonso. LA CONFERENCIA DE GINEBRA Y LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL. Fondo de Cultura Económica, 1959.
12. González-Souza, Luis y Méndez Silva, Ricardo (compiladores). LOS PROBLEMAS DE UN MUNDO EN PROCESO DE CAMBIO. Coordinación de Humanidades/UNAM. 1978, México.
13. George, Susan. (Las Verdaderas Razones del Hambre). COMO MUERE LA OTRA MITAD DEL MUNDO. Siglo XXI. 1980, México

14. Hernández Yzal, Santiago. DERECHO MARÍTIMO. Tomos I y II. Editor Cádiz. 1968, Madrid, España.
15. James L. George. LOS PROBLEMAS DEL PODER MARÍTIMO EN TANTO NOS ACERCAMOS AL SIGLO XXI. Instituto de Publicaciones Navales. 1980, Buenos Aires, Argentina.
16. Martín T. EL MAR. Editorial Bruquera, S.A. 1975, Barcelona, España.
17. Méndez Silva, Ricardo. EL MAR PATRIMONIAL EN AMÉRICA LATINA. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. 1974, México.
18. Oriol, Casanovas. PRACTICAS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Tecnos, S.A. 1978, Madrid, España.
19. Orrego Vicuña, Francisco. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. UNA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. 1982, Chile.
20. Orrego Vicuña, Francisco. LA APLICACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y EL REGIMEN DE LA PESCA. UNA VISION CIENTIFICA Y TECNICA. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. 1982, Chile.
21. Ortega y Medina, Juan A. EL CONFLICTO ANGLO-ESPAÑOL POR EL DOMINIO OCEANICO. (Siglos XVI y XVII). UNAM. 1981, México.
22. Ortiz, Federico Jr. LA PESCA EN MEXICO. Fondo de Cultura Económica. Colección Testimonios del Fondo No.31. 1975, México.
23. Pérez Vera, Elisa. LAS NACIONES UNIDAS Y LOS PRINCIPIOS DE LA COEXISTENCIA PACIFICA. Tecnos, S.A. 1973, Madrid, España.
24. LA AVENTURA DEL MAR. Biblioteca Temática Uthea, Tomo I, 1982, Barcelona, España.
25. Seara Vázquez, Modesto. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Porrúa Hermanos, S.A. 1974, México.
26. Ramírez Garza, Ma. Luisa. EL GOLFO DE CALIFORNIA, MAR NACIONAL. Serie Estudios No.49, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. 1976, México.
27. Sepúlveda, César (coordinador). MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA EN MEXICO. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1981, México.
28. Solimano, Giorgio y Taylor, Lance. POLITICA Y ALIMENTOS EN AMERICA LATINA. Nueva Imagen. 1981, México.
29. Soule, Garder. LA AVENTURA DEL OCEANO. Editorial Diana. 1970, México.
30. Truyol, Antonio. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL. Tecnos, S.A. 1970, Madrid, España.
31. Vargas, Jorge A. CONTRIBUCION DE LA AMERICA LATINA AL DERECHO DEL MAR. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. 1981, México.

32. Vargas, Jorge A. MEXICO Y LA ZONA DE PESCA DE LOS ESTADOS UNIDOS. UNAM. 1979, México.
33. Vargas, Jorge A. TERMINOLOGIA SOBRE DERECHO DEL MAR. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. 1979, México.
34. Verdross, Alfred. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Editorial Aguilar. 1955, España.
35. Castañeda, Jorge. EL NUEVO DERECHO DEL MAR, SEIS AÑOS DE RELACIONES INTERNACIONALES DE MEXICO, 1970-1976. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1976, México.
36. Jorge Vargas y Edmundo Vargas (compiladores). DERECHO DEL MAR, UNA VISION LATINOAMERICANA. Editorial Jus. 1976, México.
37. Ralph Zacklin (compilador). EL DERECHO DEL MAR EN EVOLUCION: LA CONTRIBUCION DE LOS PAISES AMERICANOS. Fondo de Cultura Económica. 1975, México.
38. Méndez Buenos Aires, Miguel Angel. EL ANTIGUO Y EL NUEVO DERECHO DEL MAR. Tesis Profesional de la Facultad de Derecho de la UNAM. 1984, México.
39. Varios Autores. MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR. Colección Cuestiones Internacionales Contemporáneas. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1974, México.
40. Székely, Alberto. LOS FONDOS MARINOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL ECONOMICO. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. 1980, México.
41. Székely, Alberto. LOS RECURSOS MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS DENTRO DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL MEXICANA. Foro Internacional, El Colegio de México. octubre 1977, México.
42. Székely, Alberto. MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR. Universidad Nacional Autónoma de México. 1979, México.
43. Székely, Alberto. PROBLEMAS PARA LA EXPLOTACION DE LOS NODULOS DE MANGANESO EN EL FONDO MARINO MEXICANO. Estudios del Tercer Mundo, Derecho del Mar, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. 1979, México.
44. Vargas Carreño, Edmundo. AMERICA Y EL DERECHO DEL MAR. Fondo de Cultura Económica. 1973, México.
45. Búnich, P. y Járchev, K. EL OCEANO Y SUS RECURSOS. Editorial Progreso. 1979, Moscú, URSS.
46. Henaine Hdez., Reyna. LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO. Cuadernos del C.R.I. No.7 UNAM. 1972, México.
47. Sepúlveda Amor, Bernardo. DERECHO DEL MAR, APUNTES SOBRE EL SISTEMA LEGAL MEXICANO. Foro Internacional. Vol. XIII, No.2. El Colegio de México.

48. Székely, Albérto. EL DERECHO DEL MAR Y LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS. Derecho Económico Internacional. Fondo de Cultura Económica. 1976, México.
49. Alvarez, Alvaro. LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL MAR. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Montevideo. Editorial Biblioteca de Publicaciones Oficiales. 1969, Montevideo, Uru.
50. Pffirter De Armas, Frida. CARACTERIZACION JURIDICA DE LA ZONA MARITIMA PERUANA EN LA QUE SE EJERCE SOBERANIA Y JURISDICCION EXCLUSIVAS. Previsión del Colegio de Abogados, Año IV, Núm.7, Segunda Epoca. Octubre, 1972, Perú.
51. Presidencia de la República Oriental del Uruguay. AMERICA LATINA Y LA EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL. 1971, Montevideo.
52. Hernández Yzal, Santiago. DERECHO MARITIMO. Tomos I y II. Editorial Cádiz. 1968, Barcelona, España.
53. Editorial Centro de Estudios del Tercer Mundo. ASIA, EL NUEVO DERECHO DEL MAR Y EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL: ASPECTOS POLITICOS Y LEGALES. 1978, México.
54. Editorial Centro de Estudios del Tercer Mundo. ALIMENTOS DE LOS OCEANOS. 1978, México.

#### REVISTAS

1. Aramburo Menchaca, Andrés A. EL DERECHO DEL MAR EN EL PORVENIR. Revista de Política Internacional No.154. 1977, Madrid, España.
2. Sepúlveda, César. LOS NUEVOS ASPECTOS DEL DERECHO DEL MAR. Rev. Asociación Nacional de Abogados. 1979, México.
3. Díez de Velasco Vallejo, Manuel, Dr. LA TENDENCIA A LA NACIONALIZACION DE LOS RECURSOS VIVOS Y NO VIVOS DEL MAR. Rev. Asociación Nacional de Abogados. 1978, México.
4. Rodríguez Gordo, Antonio. LA SOBERANIA DE MEXICO SOBRE EL GOLFO DE CALIFORNIA, MAR DE CORTES O MAR BERMEJO. Número especial de la Revista de la Asociación Mexicana de Geografía, Vol. XXVI, No.6, 1974.
5. García Robles, Alfonso. LA PRIMERA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR. Revista Nueva Política No.4. Nuevo Orden Internacional. 1977, México 1977, México.
6. Christy, Francis, Jr. REALIDAD DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS. Revista Perspectivas Económicas No.4. sep.-dic., 1976. Washington, D.C. EUA.

#### DOCUMENTOS

1. CONVENCIONES DE GINEBRA SOBRE EL DERECHO DEL MAR, 1958.

2. DECLARACION DE MALTA.- EXAMEN DE LA CUESTION DE LA RESERVA EXCLUSIVA PARA FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS DE SU SUBSUELO EN ALTAMAR FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL ACTUAL, Y DEL EMPLEO DE SUS RECURSOS EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD. Documento A/C.1/PV.1515 y A/C.1/PV.1516, Noviembre 1º, 1967.
3. RESOLUCION POR LA QUE SE CREA EL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE ESTUDIAR LA EXPLOTACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL. ONU: A/RES/2340 (XXII), diciembre 28, 1967.
4. LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE REGULAN LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS Y SU SUBSUELO FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL. Resolución ONU 2749 (XXV), diciembre 17, 1970.
5. CONVOCATORIA DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR. Resolución ONU 2750 (XXV), diciembre 17, 1970.
6. DESARROLLO DE LOS RECURSOS MINERALES DEL FONDO DEL MAR: ACTIVIDADES RECIENTES DE LOS CONSORCIOS INTERNACIONALES. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales. Naciones Unidas, Nueva York, 1980 y 1982.
7. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, 1982.
8. PROCLAMA DEL PRESIDENTE TRUMAN, ACERCA DE LA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACION A LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO Y EL LECHO MARINO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL. 28 de septiembre de 1945.
9. PROCLAMA DEL PRESIDENTE TRUMAN, ACERCA DE LA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACION A LA PESCA COSTERA EN CIERTAS ZONAS DE ALTA MAR. 28 de septiembre de 1945.
10. DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACION MEXICANA A LA SESION FINAL DE LA TERCERA CONFEMAR. Montego Bay, Jamaica. 6 de diciembre de 1982.
11. PROPUESTA DE CONVENCION DE LAS NACIONES SOBRE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS PRESENTADA POR LAS TRECE POTENCIAS LATINOAMERICANAS. Doc. ONU. A/AC.138/49. 1970, Junio.
12. PROYECTO NORTEAMERICANO DE "CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS". Doc. ONU. A/AC.138/25. 1970, Junio.
13. PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MARINOS. (Situación Actual, Problemática y Políticas Indicativas). 1982, México.